



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ACATLÁN
MAESTRÍA EN POLÍTICA CRIMINAL**

**EXPANSIÓN PENAL COMO ESTRATEGIA DE
CONTROL A PARTIR DE DURKHEIM, MARX Y BECK**

TESIS

**PARA OBTENER EL GRADO DE MAESTRÍA
EN POLÍTICA CRIMINAL**

QUE PRESENTA

MARISELA MONTES DE OCA TLALPAN

ASESOR

DR. AUGUSTO SÁNCHEZ SANDOVAL



JULIO DE 2011



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Mario y Guadalupe

Sin Ustedes,
ni sol, ni luna, ni plenitud, ni nada

Por Ustedes
papi, mami,
todo, todo

Gracias

Por la casa y el patio, por saber hacer el pan y repartirlo, por dar vida y la vida a ellos

Mis hermanos y hermanas, que me abrazan, me apoyan, me completan.

Gratitud y aprecio enorme a quienes me guiaron en esta labor:

Augusto Sánchez Sandoval

Herón Raymundo García Ruíz

Héctor Torres Lima

Guadalupe Leticia García García

Eduardo Rosales Herrera

José Luis C. Camacho Salas

Delio Dante López Medrano

Raúl T. Salinas López Aguado

Súbita presencia, la señal y el signo, arquitectura perfecta,
libros, *periódicos, noches descorchadas y amaneceres, corbata, con nudos corredizos*

Mis amigos

estaciones y destinos, horas del día, fino lenguaje que sabe escuchar, magia suprema,

música, de alguna vez, de siempre

Sueño en libertad

Universidad Nacional Autónoma de México

Máxima Casa de Estudios

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

31 de julio de 2011

Hasta hace poco me despertaba un rumor de pájaros. Hoy he descubierto que no están. Han acabado estas señales de vida. Sin ellos todo parece más lúgubre. Me pregunto si los ha matado el estruendo, la contaminación o el hambre de los habitantes.

José Emilio Pacheco

Tarde o temprano

Sin embargo, si evitamos entregarnos al suicidio en masa, el logro elemental de la gloriosa meta de la justicia social puede ser una certidumbre (...) Para que ésta dé su fruto, se necesita no solamente un puñado de hábiles expertos, sino toda una población de hombres y mujeres instruidos.

Arnold Toynbee

El hemisferio occidental en el mundo cambiante

ÍNDICE

Introducción	1
Primer Capítulo	
Consideraciones para el estudio del control social y el expansionismo penal	12
1.1 Consideraciones para el estudio del control a partir de la industrialización	14
1.2 Hacia una definición de control social.	20
1.2.1 Definición de control social como objeto de estudio.	25
1.2.2 Definición de control como estrategia para lograrlo.	25
1.2.3 Definición de control social como resultado de las estrategias.	26
1.3 Control social a partir de Geoges Gurvitch	27
1.4 Aproximaciones a la sociología del control social y del delito	35
1.4.1 Antiguos paradigmas del control (visión microsocial)	38
1.4.1.1 Monismo social.	39
1.4.1.2 Estructural funcionalismo.	40
1.4.1.3 Psicología social.	41
a) Conductismo social.	41
b) Interaccionismo simbólico.	43
c) Labeling aproach (teoría del etiquetamiento).	44
1.4.2 Nuevos paradigmas del control social (visión macrosocial)	46
1.4.2.1 Sociología del conflicto.	47
1.4.2.2 La ley y el orden.	48
1.4.2.3 Criminología Crítica.	48
1.4.2.4 Minimalismo Penal	51
1.4.2.5 Nueva teoría social sistémica.	53
1.4.2.6 La comunicación y la construcción de la inseguridad.	55
Segundo Capítulo	
Emilio Durkheim	59
Control social y radicalismo jurídico	
2.1 Aproximaciones al control social formal en Durkheim.	62
2.2 Expansión jurídica a partir de Durkheim.	65
2.2.1 Derecho penal.	68
2.2.1.1 Derecho penal revestido de religiosidad.	70
2.2.1.2 Función del castigo.	72
2.2.2 Derecho Restitutivo.	73
2.2.2.2 Función del Estado.	75
2.2.2.3 Los gobernantes.	76
2.2.2.4 Debilitamiento de la moral colectiva.	77
2.2.2.5 Especialización de la delincuencia.	78
2.2.2.6 Expansión penal como perversión patológica.	79
2.3 Nexos entre la concepción durkhemniana del hecho social con el control social y la expansión penal.	82
2.4 La sociedad posindustrial a la luz de la sociología de la moral.	86
2.5 Funcionalismo sistémico de Niklas Luhmann	88

Tercer Capítulo	
Karl Marx	
Expansión penal y control social	
	94
3.1 Aproximaciones al control social en Karl Marx.	97
3.2 Expansión jurídica penal en los estudios de Marx.	103
3.3 Dos enfoques neomarxistas de la política criminal.	111
3.3.1 Economicismo histórico criminológico.	111
3.3.1.1 Consecuencias sociales de las políticas penales a partir de Rusche y Kirchheimer	119
3.3.2 Derecho y política penal como instrumento ideológico de las relaciones sociales y de dominación de clase.	121
3.3.2.2 Importancia de la visión de Pashukanis para los análisis de la política criminal.	126
3.4 Relación entre política criminal y marxismo.	127
Cuarto Capítulo	
Ulrich Beck	
La expansión penal en sociedad de riesgo mundial	
	129
4.1 Aproximaciones a la Sociología de Ulrich Beck.	129
4.2 Sociedad de riesgo mundial.	130
4.3 Peligros en la sociedad de riesgo mundial	131
4.3.1 Crisis ecológicas.	131
4.3.2 Crisis financieras globales.	133
4.3.3 Peligro de redes terroristas internacionales	138
4.4 Control social en la sociedad de riesgo mundial.	141
4.5 Del Estado social al Estado penal.	148
4.5.1 Tolerancia cero.	155
4.5.2 Las prisiones de máxima seguridad o cárcel poscorrecional.	162
4.5.3 Ejecuciones extrajudiciales	166
4.5.4 Confiscación de bienes de los enemigos.	173
4.5.5 Ley de extinción de dominio.	181
4.5.6 Ley Federal contra la delincuencia organizada.	185
4.5.7 Ley contra el secuestro.	187
4.5.8 Ley contra el lavado de dinero.	188
4.5.9 Intervención Telefónica.	190
4.5.10 Testigos Protegidos.	191
4.6 Violencia y Medios	194
4.6 Nexos entre la política criminal y el control social en la sociedad de riesgo.	203
Conclusiones	211
Fuentes de información documental.	230

INTRODUCCIÓN

Tema

El tema de la presente tesis es la expansión penal como estrategia de control en las sociedades industriales tempranas y postindustriales.

Objetivos:

El **objetivo general** es el análisis del control con base en las causas de la radicalización de las políticas criminales en los problemas del desorden y de la delincuencia.

Los **objetivos específicos** de esta investigación se centran en los análisis de las teorías de Émile Durkheim, Karl Marx y Ulrich Beck, para:

- Conocer qué dicen estos teóricos acerca de la expansión penal en las sociedades industriales y posindustriales.
- Destacar en Durkheim la función del delito, la pena y el derecho penal como elementos de la cohesión social.
- Exponer la radicalización penal en el proceso de industrialización a partir de *La acumulación originaria del capital* de Marx y su influencia en la visión neomarxista del castigo.
- Considerar las hipótesis de Beck acerca de la sociedad de riesgo mundial y la penetración del radicalismo político-criminológico en los asuntos de control social.
- Destacar la función de la información mediática en la gestión y/o estabilización del miedo y de la inseguridad no cuantificable.

La razón para estudiar tanto a Marx como Durjheim, aunque pertenecieran a posiciones teórico-metodológicas distintas, ha sido que desarrollaron fundamentos y todo un aparato crítico para explicar y describir la función del delito, del castigo y del expansionismo penal en la conformación de la sociedad industrial, aunada la influencia que estos pensadores han ejercido en los análisis y explicación de los modelos criminológicos del siglo XX y hasta el momento. Desde este último ámbito temporal, Ulrich Beck caracteriza a las sociedades posindustriales como fuentes de riesgo de procedencia humana, donde se inscribe el problema de la inseguridad como fenómeno estructural, que contiene significaciones de carácter penal y connotaciones de radicalismo jurídico-criminológico, como estrategia de control social en la sociedad global.

Hipótesis

La hipótesis planteada en esta investigación es la siguiente: Las sociedades industriales tempranas y las sociedades posindustriales tienen como común denominador la tendencia a la intensificación legislativa penal y de política criminal como estrategia de control social.

En otras palabras, en el capitalismo primitivo y en la globalización se observa un carácter negador de la intervención subsidiaria del Estado, entendida como *ultima ratio*, en los asuntos sociales donde los Estados nacionales (sustentando sus directrices en el liberalismo económico) optaron por implementar medidas de vigilancia extrema, militarización progresiva, control policiaco, maximización de las penas y represión penal aplicada de manera selectiva para el sostenimiento del los sistemas inscritos en el liberalismo y neoliberalismo..

Justificación

La justificación de esta investigación obedece a la representación del derecho penal no sólo en los axiomas de conformación, consolidación y desarrollo de la sociedad industrial y postindustrial, sino en la penetración de aquel en el control social y su regulación, en esos aspectos la sociología ha desarrollado un complejo sistema teórico y crítico para explicar las causas del desorden social y de la delincuencia y de los sistemas de castigo en particular, que van desde los clásicos como Marx y Durkheim hasta la moderna teoría social de Ulrich Beck.

Delimitación del objeto de estudio:

La presente investigación se centra en las siguientes determinantes sociológicas del objeto de estudio:

- De acuerdo con Immanuel Wallerstein, el tema central de la sociología es la industria, en torno a ella se ha tratado de dar explicación a los cambios, movimientos, alternancias y crisis de la sociedad moderna (que tiene su origen en el siglo XVI) y contemporánea (como la globalización). Van a ser los centros industriales donde se presenta de manera alarmante los fenómenos del desorden social y personal y de la delincuencia.
- Siguiendo a Wallerstein, no es casual que la ciencia social construida en el siglo XIX y entrado el siglo XX sea eurocéntrica, debido a que Europa había conquistado al mundo tanto política, como económica y tecnológicamente.

- La sociedad industrializada (con un orden económico-social y jurídico nacido del liberalismo) se caracteriza por un conjunto de procesos que plantean problemas desde el punto de vista del control social producidos por los estrepitosos cambios tecnológicos, en ese escenario los políticos, industriales y grupos financieros tienen el poder de dirigir y organizar la vida colectiva, sin la capacidad de resolver graves problemas como la pobreza existente y heredada y donde la tirantez de los desequilibrios y los conflictos impactan al conjunto social.

- Ulrich Beck caracteriza a la sociedad en que vivimos como sociedad de riesgo, refiriendo que las decisiones humanas han provocado ciertos daños no delimitados, globales y con frecuencia irreparables que afectan al conjunto social. Los riesgos de procedencia humana derivan de un modelo económico y tecnológico sumamente cambiante que desplaza a muchas personas a la marginalidad, que son percibidas como amenazas al orden y hacia las cuales se dirige la fuerza expansiva del derecho penal, la vigilancia y la exclusión.

- La Sociología y el Derecho Penal guardan una estrecha relación con el tema del control social, de acuerdo con el comportamiento desviado, las reacciones de los órganos oficiales, las causales del delito y su repercusión en los sistemas sociales.

Metodología

La metodología utilizada en esta investigación ha sido la del “análisis del discurso con matriz de doble entrada” que consiste en descomponer en sus partes

constitutivas el objeto de estudio, tomando en cuenta definiciones para la unidad de análisis, selección del discurso, frecuencia modal de palabras y conceptos para interpretaciones subyacentes con base en el discurso ideológico de los autores, mediante determinantes históricas, culturales, sociales y de lugar.

La metodología de análisis del discurso propuesta para la presente tesis, se sustenta en la ***visión semiológica de interacción textual de análisis del discurso*** basada en los fundamentos de la semiología desarrollada por **Umberto Eco**, que en rigor destaca la importancia de las funciones sígnicas cuando la expresión y el contenido entran en mutua relación. De tal modo que el texto como objeto de estudio -señalaría Barthes acerca de Eco- permite por un común interés la convergencia de distintas disciplinas, desde la sociología, la sociolingüística y la psicología social a la teoría de la información, a la teoría de la comunicación, como mecanismo de generación de nuevos textos.

Marco Teórico

El marco teórico de esta investigación se sustenta en las producciones sociológicas europeas y clásicas de Durkheim y Marx desarrolladas en el siglo XIX y en la teoría de Ulrich Beck de fines del siglo XX y principios del siglo XXI. Así como las consideraciones interpretativas de autores del siglo XX y XXI vinculados con las escuelas o corrientes estructuralista, materialista de la historia, criminología crítica y sistémica.

El sustento teórico analizado está en función de tres variables: contexto histórico, acercamiento al control social y expansión de la política criminal. Por lo tanto, la metodología análisis del discurso con matriz de doble entrada en la presente tesis, se esquematiza en la siguiente tabla:

Control social/expansión Penal	Marx	Durkheim	Beck
Históricas	Siglos XVI al XIX	Siglo XIX	Siglos XX y XXI
Sociales	Materialismo	Hecho Social	Sociedad de riesgo
Culturales	Capitalismo	Estructuralismo	Peligros globales
De lugar	Europa	Europa	Mundial

El desarrollo de esta investigación se ha centrado en cuatro apartados capitulares:

El **primer capítulo** se titula **Consideraciones generales para el estudio del control social**.

El **objetivo general del capítulo** es esbozar el marco teórico del concepto control social y su vinculación con las teorías sociológicas, destacando que los fenómenos penales en las sociedades industriales y postindustriales han sido fuertemente problemáticos, a los que la ciencia sociológica ha tratado de dar explicaciones. Los **objetivos particulares** son:

- Señalar el campo de estudio del control social –de acuerdo con la relación entre sociología y derecho y sociología jurídica y derecho penal.
- Exponer el contexto en el que se desarrolla la ciencia sociológica de acuerdo a la visión de Emmanuel Wallerstein-.
- Caracterizar a la globalización como sociedad compleja en la línea de interpretación de Luhmann y el modelo de la sociedad de riesgo de Beck.

- Señalar diversas definiciones de control social -en función de los tipos de la conducta individual y colectiva para arribar a una definición de control social penal-.
- Destacar el trabajo de Geoges Gurvitch quien especifica clases, formas, grados y órganos de control social para diferenciarlos en sus funciones.
- Exponer sintéticamente un marco teórico de las principales escuelas sociológicas del control social. en relación con la explicación de las conductas delictivas, disfuncionales, anómicas o de desintegración del sistema social.
- Acotar las posturas estatista y de radicalización penal en las que se inscribe la función de los medios de comunicación y el ejercicio selectivo del control social, de acuerdo con la postura crítica de política criminal.

El **segundo capítulo** se titula **Emilio Durkheim: Control social y radicalismo jurídico**.

El **objetivo general** es analizar el legado de Durkheim en la función y el significado de la cohesión, la coacción y la penalidad en el establecimiento del orden social. Los **objetivos específicos** son:

- Encontrar las aproximaciones de la teoría estructural de Durkheim con el control social –de acuerdo con las reglas de conductas coercitivas y obligatorias al individuo-.

- Analizar la expansión jurídica como instrumento del orden social –con base en las funciones de las sanciones penales-.
- Destacar el origen de los gobernantes, las funciones que la sociedad les ha delegado y la expansión del Estado como tiranía burocrática.
- Exponer los nexos entre la concepción durkheimniana del hecho social, el control social y la política criminal para encontrar el paralelismo entre los desequilibrios del hecho delictivo y las connotaciones funcionales del castigo y la moral en la sociedad industrial.

El **tercer capítulo** se titula **Karl Marx: Expansión penal y control social**.

El **objetivo general** del capítulo es demostrar que el Estado radicalizó la intervención punitiva para consolidar el régimen de capital, con un sistema de clases a partir del trabajo forzado. Los **objetivos particulares** son:

- Observar la función del derecho y el derecho penal en particular, como productos históricos y determinantes en el carácter represivo y autoritario de la sociedad mercantil, tomando como base el *Método General de la Crítica de la Economía Política y La ideología Alemana*
- Identificar la expansión jurídico penal en el plan clasista de adaptación y reeducación para la disciplina del trabajo, a partir de la obra *El Capital* de acuerdo con los capítulos *La Acumulación Originaria* y *El trabajo asalariado*.
- Abordar el enfoque neomarxista de corte económico criminológico con los estudios de Rusche y Kirchheimer, para apreciar el desarrollo histórico de los sistemas y prácticas penales en el tratamiento de la delincuencia.

- Exponer la postura del ruso Evgueni B. Pashukanis, para destacar que el derecho en general y el derecho penal en particular no son sólo reflejos ideológicos de la estructura económica, sino que constituyen una relación social objetiva.
- Señalar la postura crítica al normativismo de Pashukanis, para hacer ver que las relaciones de intercambio moldean las leyes y que la penalidad, lejos de ser un recurso de rehabilitación y de readaptación del delincuente, tiene un trasfondo económico.
- Explicar por qué el derecho penal se convierte en un instrumento de terrorismo de clase, que se aplica a los grupos que son considerados como amenazas al orden social, es decir, identificar por qué el derecho penal es selectivo.
- Abordar la relación entre los enfoques neomarxistas y la política criminal como estrategia de control selectivo.

El **cuarto capítulo** y último se titula **Ulrich Beck: Expansión Penal en la Sociedad de Riesgo Mundial**.

El **objetivo general** del capítulo es analizar la dialéctica de las cuestiones locales y globales que no se ciñen a los Estados Nacionales, sino a marcos de referencia como el derecho y la política, para comprender y dar respuesta a la sociedad de riesgo, concepto central del pensamiento beckiano. Los **objetivos particulares** son:

- Señalar, a partir del el riesgo, las acciones humanas que ponen en peligro a la sociedad global (redes terroristas, crisis financiera y crisis

ecológica en el capitalismo sin trabajo). Peligros que han contribuido al debilitamiento de los Estados Nacionales o al agotamiento del Estado de bienestar para poner en entredicho al control social tradicional.

- Destacar que la sociedad global se siente constantemente amenazada y demanda al Estado seguridad creciente.
- Señalar que para enfrentar las asimetrías o desequilibrios de la sociedad global, dentro de un sistema garantista de bienes protegidos, el control social se ejerce a través de políticas penales con referencias y alternativas de seguridad pública y privada.
- Describir los modelos de vigilancia, de incapacitación y de neutralización selectiva en la era del Estado Penal, como son los programas Tolerancia Cero, Cárceles de Máxima Seguridad, Muertes Extrajudiciales, Posesión de los Bienes de los Enemigos, otras figuras de expansión penal y la intervención policiaca y militar en las problemáticas sociales.
- Analizar la función de los medios colectivos de comunicación como instrumentos de control y de gestión del miedo.

En síntesis, esta investigación pretende significar que el control penal se ha convertido en una de las funciones centrales de los Estados nacionales, que se practica contra grupos considerados estadísticamente como desviadores, pero que, irónicamente, lo que no se tolera no es la desviación en sí misma sino

comportamientos específicos de sujetos marginales y marginados que no aceptan adecuarse a los modelos dominantes.

En otras palabras, los Estados nacionales de la era global son débiles en las cuestiones sociales y en los problemas causados por la economía de mercado (como las crisis recurrentes), pero se muestran “fuertes” al imponer a sus ciudadanos un orden cada vez más rígido, una desregularización creciente en los derechos laborales, una politización progresiva al ciudadano común, una maximización de las penas y la militarización en asuntos internos.

Primer Capítulo

Consideraciones para el estudio del Control Social y el Expansionismo Penal

Los poderosos estarían más controlados, si Mallarmé tuviera más lectores, siquiera en potencia. Los poderosos no se equivocan, saben dónde está el peligro. Cuando se impone un régimen totalitario, lo primero que hace por instinto es descubrir y desterrar o eliminar.¹ (...) Pero las exclusiones oficiales poseen una virtud indudable; convencen a los no afectados por ellas que están incluidos. Legitimidad ficticia a la cual se aferran.²

Viviane Forrester.
El horror económico.

Este capítulo fue concebido como un análisis de la sociología del control social, considerando que los fenómenos penales en las sociedades industriales y postindustriales han sido fuertemente problemáticos y que las instituciones encargadas de la impartición de justicia no han logrado controlar los conflictos ni desentrañado las causas de la criminalidad; es en esos aspectos que la sociología ha desarrollado copiosos estudios de las causas del desorden social y del delito, ya que las políticas criminales con las técnicas, métodos y medios de control penal lejos de debilitarse se han expandido o radicalizado.

Expansión penal o radicalización de las políticas criminales, son los términos que se utilizarán en esta tesis para referirnos a la tendencia dominante de los países industriales y sobre todo posindustriales en la introducción y creación de nuevos tipos penales y maximización de las penas, o lo que Jesús María Silva define como:

¹ Forrester, Vivian, *El horror económico*, México, Ed. F.C.E., 2001, p. 78.

² *Ibid*, 86.

*Ampliación de los espacios de riesgos jurídico-penalmente relevantes, flexibilización de las reglas de imputación y relativización de los principios político criminales de garantía (...) a la que cabe referirse con el término de expansión.*³

Esta perspectiva se sustenta en el aumento de coberturas penales o nuevas figuras como estrategia de control en las sociedades industriales tempranas y en las sociedades posindustriales. Considerando que frente a situaciones de alarma, la sociedad demanda soluciones extremas al problema del desorden, al que el legislador responde con estatutos simbólicos, buscando calmar los ánimos de indignación social por medio de políticas penales aún cuando en la práctica no se lleven a cabo soluciones reales.

La función del derecho penal como instrumento de control es la de actuar como medio efectivo en la protección de bienes jurídicos. Su radicalización es producto de nuevos bienes jurídicos tutelados, las causas que llevan a ello son de diversa índole porque dependen del contexto socio-histórico basados en directrices económicas, financieras, técnicas y tecnológicas que impactan positiva y negativamente al orden social, aspectos en los que la sociología ha tratado de dar explicación.

El control social penal se caracteriza por el abandono del derecho penal de garantías postulado constitucionalmente y su progresiva sustitución – apoyada por tesis jurídicas *securitarias*- por uno antigarantista, máximo, del enemigo y antidemocrático⁴, como observaremos a lo largo de la presente tesis.

³ Silva, Sánchez, Jesús María, *Expansión del derecho penas. Aspectos de la política criminal en las sociedades posindustriales*, Madrid, España, Ed. Cívitas, 2001, p. 20.

⁴ Rosales, Elsie, *Globalización del control penal y terrorismo*, Caracas, Venezuela, Rev. Politeía, Vol. 32, Instituto de Estudios Políticos, UCV. 2009, p. 57-78

1.1 Consideraciones para el estudio del control social a partir de la industrialización.

Este estudio del control social y el expansionismo penal se centra en las siguientes consideraciones:

Primera, la sociología ha realizado importantes aportaciones en la explicación del orden, del desorden y el control social desde los clásicos como Durkheim, Marx y la moderna teoría social de Ulrich Beck.

Segunda, la relación más estrecha entre la sociología y el derecho y la sociología jurídico-criminal y el derecho penal (en particular) es el control social con base en el estudio del comportamiento desviado, de las reacciones de los órganos oficiales, de las causas del delito y de la repercusión en el sistema global societal, Alessandro Baratta refiere al respecto:

*La sociología criminal estudia el comportamiento desviado con significación penal, su génesis y su función (...) La sociología jurídico penal, en cambio, estudia los comportamientos que representan una reacción ante el comportamiento desviado, los factores condicionantes y los efectos de esa reacción (...); estudia pues, tanto las reacciones institucionales de los organismos oficiales del control social como las reacciones no institucionales.*⁵

Tercera, la sociología como disciplina surge y se desarrolla en el contexto de las sociedades industriales y posindustriales, cuyo objeto de estudio es la explicación de la cultura y el comportamiento social contemporáneo, Anthony Giddens señala:

⁵ Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, México, Ed. Siglo XXI, 2001, p. 14.

Si la Europa del renacimiento dio origen a un interés por la historia, la Europa industrial ofreció las condiciones para que apareciera la sociología.⁶

Ciertamente, la ciencia sociológica y la ciencia social en general, como lo ha indicado Immanuel Wallerstein⁷, se han movido en el campo de las transformaciones, movimientos y crisis sociales de las sociedades industriales. Antes de la Revolución Francesa no había sociólogos. Esta ciencia nace en el contexto de las llamadas revoluciones burguesas y se desarrolla paralelamente con los métodos de organización científica del trabajo donde la demanda de la explicación social es creciente y en función de los problemas reales.

La pieza motriz de la moderna sociedad fue la industria, en torno a ella se han transformando la productividad, la tecnológica, la ciencia, la especialización y las formas de integración a las diversas estructuras.

La sociedad industrializada se ha caracterizado por un conjunto de procesos generales que plantean una serie de problemas desde el punto de vista del control social, donde es difícil combinar el orden y el control cuando en la sociedad se presentan fuertes dislocaciones entre los grupos sociales, producidas por el estrepitoso cambio tecnológico y donde un grupo especializado de políticos e industriales tienen la función de dirigir y controlar la vida colectiva; sin la posibilidad de resolver graves problemas como la pobreza existente y heredada, y donde la tirantez de los desequilibrios y los conflictos repercuten en el conjunto de la sociedad. Robert E. Dowse, lo plantea de la manera siguiente:

⁶ Giddens, Anthony et al, *La teoría social hoy*, México, Ed. Alianza/CONACULTA, 1991, p.16.

⁷ *vir*, Immanuel Wallerstein, *Análisis de los sistemas mundiales*, en Anthony Giddens, *La teoría social hoy*, México, Ed. Alianza/CONACULTA, 1990, p.p. 398-417.

En la esfera de la tecnología, se pasa de técnicas tradicionales (...) a la aplicación más (...) general de la máquina a la aparición de una clase de personas (...) Dentro de esta clase se va a producir una doble especialización, con un nuevo grupo dedicado a la producción de innovaciones técnicas y un grupo de –políticos e industriales- encargados de dirigir y controlar. La innovación se convierte en un valor (...) y (...) crea tensiones (...) En vista de esto se plantean una serie de problemas desde el punto de vista del control social (...) Los emigrantes de zonas rurales (...) El estado industrial no resuelve (...) problemas (...) de pobreza. Además, (...) es mucho más probable que las dislocaciones ocurridas en un sector repercutirán en el resto de la sociedad.⁸

Cuarta. Las sociedades posindustriales han sido caracterizadas como sociedades complejas en la era de la comunicación tecnológica por teóricos como Niklas Luhmann. En este terreno, el término sugiere una posible línea de interpretación acerca de ciertas formas de control social vigentes. Danilo Zolo, define a la complejidad social de la siguiente manera:

Por “complejidad social” tengo en mente una configuración específica de las relaciones sociales en las sociedades postindustriales modernas (...). Esta configuración puede ser vista –como lo hace, por ejemplo, Niklas Luhmann- como el resultado de una tendencia evolutiva muy general. La hipótesis subyacente (...) es que los grupos sociales tienden, con el transcurrir del tiempo, a modificar su estructura organizacional de acuerdo a una lógica de diferenciación creciente (...).⁹

El término “complejidad social” extraído del pensamiento luhmanniano, me parece significativo para el análisis de los niveles reales de los sistemas políticos

⁸ Dowse, Robert, E., Hughes, John A., *Sociología Política*, Madrid, España, Ed. Alianza, 1975, p.p. 163 -169.

⁹ *El argumento de Luhman es que la evolución social ha asumido, históricamente, la forma de, primero, una fase de diferenciación segmentaria, segundo, la de la diferenciación a través de la estratificación y, por último, en los tiempos modernos, la de la diferenciación funcional, que surge a partir de un aumento en la cantidad y la variedad de los subsistemas funcionales de cada sistema social. Los subsistemas (...) desarrollan roles más específicos que los que estaban presentes en el sistema del cual se diferenciaron originalmente, creando con este fin estructuras organizaciones más separadas y ajustándose a criterios operativos –códigos funcionales- que abren el camino a la especialización autónoma.* En, Zolo Danilo, *Democracia y complejidad. Un enfoque realista*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Nueva Visión, 1992, p. 19.

contemporáneos, debido a las ramificaciones con las formas de control social existentes, en la cuestión de si estas últimas se incrementan en relación con el derecho penal y las estrategias de política criminal de riesgo.

Zolo enumera algunas premisas o condiciones de la complejidad en relación con el orden social, cuando éste último se establece a partir del desorden, con la capacidad de cognición o conciencia del riesgo o de riesgos no delimitados.

1. La complejidad aumenta aún más cuanto más conscientes son los habitantes de la posibilidad que tienen de estar expuestos a riesgos naturales.

2. Un medio ambiente aumenta en complejidad cuanto más interdependientes son sus variables (...) haciendo que la actividad de cognición (y de operación) sea, necesariamente, más difícil. Se necesita, entonces, una cantidad más grande de información para disponer y controlar el medio ambiente.

3. Un tercer elemento de la complejidad lo constituye la inestabilidad o turbulencia del medio ambiente y la tendencia de sus variables a modificarse a lo largo de trayectorias veloces e impredecibles. Esta faceta de la complejidad es de una naturaleza dinámica, y es tanto más importante cuanto más conectada está a los procesos que conducen al orden o al desorden (revolución, evolución caótica, bifurcación catastrófica, etc.) o lo que es aun más significativo, al nacimiento del orden a partir del desorden.¹⁰

Quinta consideración y última: La moderna teoría social en la obra del alemán Ulrich Beck, caracteriza al modelo social posindustrial en que vivimos como *sociedad de riesgo*. Esto es, una sociedad en la que ciertos riesgos se refieren a decisiones humanas y a daños no delimitados, globales y con frecuencia irreparables que afectan a todos los ciudadanos.

Riesgos que derivan de un modelo económico y tecnológico sumamente dinámico que afectan a los ciudadanos, que desplazan a no pocos seres humanos

¹⁰ *ibid*, p.p. 17, 18.

a la marginalidad y que son percibidos como grupos de riesgo, Jesús María Silva Sánchez, lo refiere de la siguiente manera.

La sociedad actual aparece caracterizada (...) por un marco económico rápidamente cambiante y por la aparición de avances tecnológicos y sin parangón en la historia (...) Sin embargo, conviene no ignorar sus consecuencias negativas. De entre ellas (...) la configuración del riesgo de procedencia humana como fenómeno social estructural (...) por el hecho de que buena parte de las amenazas a que los ciudadanos estamos expuestos, provienen de decisiones que otros conciudadanos adoptan en el manejo de los avances técnicos; riesgos más o menos directos para los ciudadanos que derivan de la aplicación técnica de los desarrollos en la industria, la informática, comunicaciones, etc. Pero también, porque la sociedad tecnológica (...) desplaza a la marginalidad a no pocos individuos que inmediatamente son percibidos por los demás como fuente de riesgo.¹¹

Esta última consideración teórica del objeto de estudio, deriva de las condiciones del modelo industrializador que surge de la concepción “reciente” de la polémica político-criminal que ha tenido lugar en Alemania, acerca de las transformaciones del derecho penal cimentado en el modelo sociológico de la “sociedad de riesgo”, en la que destaca la fuerza expansiva de ordenamiento y del derecho en los distintos niveles, Blanca Mendoza Buergo señala al respecto:

Ha sido fundamentalmente (...) Ulrich Beck quien ha desarrollado el modelo teórico en torno a la concepción de la sociedad de riesgo rápidamente incorporada a las reflexiones sobre la evolución actual del Derecho no sólo en el ámbito penal, sino también en otras ramas del ordenamiento en forma predominante del derecho civil y mercantil. La controversia sobre el modelo sociológico y sobre su posible influencia en el desarrollo actual de las distintas ramas de ordenamiento y especialmente en el derecho penal, focaliza su atención sobre varios aspectos (...) como un aumento de la intervención penal para la prevención del riesgo, a costa de cambios

¹¹ Silva, Sánchez, Jesús María, *La expansión del derecho penal; Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*; Madrid, España, Ed., Civitas, 2001, p. 26.

*importantes tanto estructurales como de garantías en el ámbito estrictamente penal.*¹²

En las llamadas sociedades complejas, prevalece el binomio riesgo-inseguridad, que se distingue porque los ciudadanos reclaman de manera creciente del Estado la provisión de seguridad. Esto último se convierte en algo problemático cuando el destinatario de todas las exigencias de seguridad, por parte de la opinión pública, de los medios de comunicación, de la ciudadanía y de las propias autoridades es el derecho penal en un continuo proceso destinado a la expansión y al control social de nuevos peligros por parte del Estado, como veremos en el capítulo cuarto.

Las cinco causales señaladas tienen como elementos de enlace a las sociedades industriales y posindustriales, ubicadas en el liberalismo y en el neoliberalismo económico, en las que el problema del desorden, el delito y las técnicas criminales han marchado paralelamente a los grandes cambios económicos, tecnológicos, de productividad, de división del trabajo y de medios de comunicación, hechos que han influido en el diseño de las políticas criminales fundadas en la expansión penal.

Para referirnos a las sociedades actuales, se utilizarán los términos *sociedades complejas* o *sociedades de riesgo* (globalización), caracterizadas por la inseguridad y la creciente desorientación social y personal.

Consideramos que un estudio del control social desde la propia sociología ubicada en las sociedades industriales y posindustriales es significativo porque

¹² Mendoza, Buergo, Blanca, *El derecho penal en la sociedad de riesgo*, Madrid, España, Ed. Civitas, 2001, p. 23

nos permitirá acercarnos a interpretaciones de una realidad en la que confluye el problema del desorden y el delito en forma alarmante, formando parte de un conjunto de procesos distintivos e inmersos en una red social muy amplia, en la que ha prevalecido una dirección política de radicalización o expansión del derecho penal.

1.2 Hacia una definición de control social.

Cualquier investigación comienza descomponiendo en sus partes constitutivas su objeto estudio, como en este caso es el concepto control social.

Etimológicamente, control proviene de dos vocablos del latín *contróle*-*contre*, que significa contra y *róle*, registro. Por lo que la palabra control denota aquello opuesto a lo estipulado, anotado o transcrito, ya que el vocablo registro, del latín *regere*, significa transcribir.

El **Diccionario** de la Real Academia Española, anota que la forma verbal, “controlar” significa en castellano; comprobar, reprimir, guiar, influenciar, manipular. En forma ampliada es freno, inhibición, prohibición, influencia, dominio, coerción, coacción. La enciclopedia Quillet, señala que algunos sinónimos de control son inspección, dominio, supremacía.

El vocablo social viene del latín *socio*, que significa compañero o semejante. La sociedad puede entenderse como un conjunto de personas con el fin de llevar a cabo las actividades que de ella emanan y de acuerdo a determinados ordenamientos. Nicholas S. Timasheff, define a la sociedad como *un conjunto de hombres (seres humanos) en interdependencia*¹³.

¹³ Timasheff, Nicholas, *La teoría sociológica*, México, Ed. F.C.E., 1981, p. 16.

En forma ampliada, lo social expresa una realidad compleja y sumamente variada de interrelaciones cimentadas en formas de organización económica, política, histórica y cultural.

Desde la teoría social, existen desacuerdos acerca de las funciones básicas de la sociedad, acerca de cuál debería ser su objeto; acerca de qué métodos debe sancionar. No obstante, Anthony Giddens señala que *en último término, toda realidad social es conducta; las instituciones no son más que la suma de estas conductas constituidas.*¹⁴

Como una **primera aproximación** a los términos señalados, el **control social** representa un complejo de todas las formas posibles de ordenamiento con el propósito de influir, modificar, dominar, regular, coaccionar, dirigir, cohesionar, sancionar o reprimir el funcionamiento de otro orden o conducta existente y dada, dentro de un mismo sistema institucionalizado.

En sociología, el término es utilizado en 1901 por **Edward A. Ross** en su libro **Social Control** y lo define como *La dominación intencionada que cumple una función en la vida de la sociedad.*¹⁵

La tesis principal de Ross es que una vez debilitados los controles sociales primarios por la fuerza de la industrialización y de la urbanización, es importante crear un sistema de control racional.

Diego Torrente señala que control social es *todo lo que se impone sobre el individuo: opinión pública, derecho, sistema educativo, religión, entre otros.*¹⁶

¹⁴ Giddens, op cit, p. 17.

¹⁵ Edward A. Ross citado por Diego Torrente en *Desviación y delito*, Madrid, España, Alianza Editorial, Col. Ciencias Sociales, 2001, p. 35.

¹⁶ idem.

Charles Cooley y Florian Znaniecki, destacan que la importancia del control social en las sociedades industrializadas consiste en *regular el individualismo*¹⁷

Desde el ángulo de la regulación de la conducta individual, **Henri Pratt Fairchild** establece el término ***control en sí mismo*** y lo define de la siguiente manera:

*La regulación de la propia conducta mediante un esfuerzo consciente y ordenado. Entraña una elección entre varias alternativas de conducta. Aun cuando una persona nunca domina por completo su conducta, ni siquiera temporalmente, es un término útil; y, por regla general, lo que se trata de explicar de esa manera en un conjunto de circunstancias es, en forma parcial, el resultado, en alguna ocasión anterior, de alguna influencia y regulación sociales.*¹⁸

Con base en esa definición, el **control personal** se refiere, específicamente, a la regulación de la conducta mediante la imposición de modelos institucionalizados de control ejercido por las relaciones interpersonales específicas; el sujeto juega un papel predominante del comportamiento social de acuerdo a los patrones preestablecidos.

Desde una **perspectiva macrosocial**, es decir, desde la apreciación del comportamiento global de una sociedad, **Pratt** define al *control social* como:

*Suma total de los procedimientos por medio de los cuales la sociedad u otro grupo dentro de ella, consigue que la conducta de sus unidades componentes; individuos o grupos, se conforme a lo que de los mismos se espera. Ofrece dos formas principales: 1. El control coactivo y 2) El control persuasivo.*¹⁹

¹⁷ idem

¹⁸ Pratt, Fairchild, Henry, *Diccionario de sociología*, México, Ed. F.C.E., 1949, p. 68.

¹⁹ Ibid, p. 68

El **control coactivo** emana sobre todo del derecho y del Estado que se cumple por medio de la fuerza o amenaza. Los tipos de conducta a que se refiere o que sanciona pueden agruparse bajo la categoría general de “delito”; que jurídicamente es una conducta antisocial por acción u omisión y tipificada. Con esa visión, el control social está en manos del Estado y del derecho.

El **control persuasivo**, en cambio, actúa a través de los diversos organismos, instituciones e instrumentos que inducen al individuo a proceder con arreglo a las normas, deseos e imperativos del grupo social dominante. Los medios de control social son numerosos y diversos y se basan en las características dinámicas de las unidades controladas: la familia, la escuela, la religión, etc. O bien, desde la economía, la política, los valores culturales, los medios de comunicación masiva, etc., con sus aspectos sancionadores de la conducta social.

Diversas escuelas del pensamiento sociológico coinciden que el derecho es el instrumento más concreto, explícito y notorio de control social, pero en manera alguna el más poderoso o amplio. Ya que la mayoría del control social pertenece a la categoría del **control persuasivo** y se lleva a cabo empleando medios tales como la sugestión, la vigilancia, la imitación, el elogio, la censura, la recompensa, la exclusión, el reconocimiento o la cultura en sus diversas manifestaciones.

Con base en las definiciones planteadas, se puede afirmar que **en forma estricta**, el control social **presenta** al menos **dos dimensiones** inscritas en un mismo proceso: Una, la que pone de relieve el **comportamiento individual**, y la otra que se centra en el análisis de los sistemas de **comportamiento colectivo** a partir de una amplia gama de ordenamientos.

En las sociedades industriales es significativo el lugar que ocupa el Estado en un orden legal definido, al que se le confieren ciertas características que no se encuentran en otros ambientes sociales, por ejemplo, **Max Weber** se refiere al uso legítimo de la fuerza con un complejo aparato de “impartición de justicia”, el Estado.

Desde el punto de vista del delito, el control social es un proceso que condiciona, sanciona y condena a los transgresores de acuerdo con categorías y procesos institucionales y “legales” de distintos tipos. Este proceso complejo y diferenciado involucra diversos tipos de apreciación teórica. Desde esa perspectiva y en términos de definiciones, destacan, las que nos presenta

Alessandro De Giorgi:

Por control social entiendo un conjunto de saberes, poderes, estrategias, prácticas e instituciones, a través de las cuales las élites de poder preservan un determinado orden social, esto es, una específica <<geografía>> de los recursos, de las posibilidades, de las aspiraciones.²⁰

Desde la visión del estudio del poder de **Michel Foucault**, el control social es entendido, también, como la evolución de las instituciones creadas a partir del nacimiento del Estado moderno con sus sistemas disciplinarios como las cárceles, los hospitales psiquiátricos, etc. Es decir, el incremento de la segregación de los desviados en diversos centros como forma de castigo o exclusión y como entidad histórica. En ese sentido, para **Alessandro De Giorgi:**

Control social es el proceso (histórico) de construcción de la relación entre poder y desviación: poder de definir las normas y de etiquetar a quien de ellas se desvía, poder de inducir conformidad y de reprimir

²⁰ De Giorgi, Alessandro, *Tolerancia Cero: Estrategias y prácticas de control social*, Barcelona, España, Ed. Virus, Col. Ensayo, 2005, p. 37.

*la disconformidad, poder de trazar la diferencia entre lo normal y lo patológico, poder de corregir castigando y de castigar corrigiendo.*²¹

Lo destacable de esta definición es que nos ubica en el análisis de un de control social específico, el de la conducta desviada, particularmente, la delictiva, entendida como la trasgresión a las normas establecidas por una sociedad o una comunidad, por un sujeto o grupo de personas con sus diferentes motivos o causas.

Control social de la conducta desviada que coincide con una dinámica consustancial de métodos “correccionales”, sancionadores o neutralizadores basados, para su estudio, en un pluralismo sociológico y en un determinismo de políticas criminales que han tenido como sustrato la exclusión en múltiples dimensiones y la dificultad para definir las formas de pobreza, la dimensión especial que cobra, por ejemplo, el problema de la migración, etc., que hace necesario establecer un límite entre lo convencional y lo desviado, tomando en consideración los contextos específicos. De acuerdo con lo señalado, **las definiciones de control social que proponemos** quedan planteadas en tres perspectivas:

Definición de control social como objeto de estudio.

Control social es un término teórico que surge de la sociología estructuralista y constituye el tema central de los análisis de la sociología jurídica y del derecho penal en particular, respecto al análisis de las conductas desviadas, de las reacciones de los órganos oficiales y su repercusión en los sistemas sociales.

²¹ Ibidem, p. 38.

1.2.1 Definición de control como estrategia para lograrlo.

El control social sugiere las diversas formas de dominación y de poder con el objetivo de influir, modificar, regular y dirigir la conducta individual y colectiva a través de instrumentos persuasivos y represores para llevar a cabo la autoregulación, funcionamiento y sostenimiento de un sistema institucionalizado.

1.2.2 Definición de control social como resultado de las estrategias.

El logro del control social está reforzado por la inspección y la vigilancia al conjunto social, aplicando medidas de detención-castigo a los individuos indeseables y aquellos considerados como desviados. La forma más expresa de control es el sistema punitivo, el cual se aplica de manera selectiva a las personas o grupos considerados de alto riesgo (normalmente pobres) que son segregados o excluidos mediante determinismos político criminales, que sustentados en discursos de los valores universales y apoyados en la tecnología son piezas clave para el reforzamiento de las sociedades industriales y posindustriales en su desarrollo.

Cualquier definición y su interpretación, resulta, por supuesto, inacabada, debido a que el control social presenta una amplia gama de posibles referentes que, en instancia última, van mucho más allá de descripciones y que para ser analizado debe plantearse como objeto de estudio.

1.3 Control social a partir de Georges Gurvitch.

El análisis del control social es relativamente reciente, ya que durante el siglo XX es donde adquiere su verdadera dimensión teórica. Uno de los primeros sociólogos en analizar el control social como objeto de estudio fue el ruso Georges Gurvitch (1894-1965) quien, en la Escuela Francesa de Sociología de la Sorbona de París desarrolló una parte importante de sus principales investigaciones, sociólogo que en palabras de Laura Páez Díaz de León:

Es un autor inmerecidamente olvidado en nuestro ámbito, su vasta producción en el campo de la sociología de la moral, del derecho y del conocimiento, es un referente obligado en la formación del sociólogo.²²

Gurvitch, en su ensayo que precisamente lleva el título *Control Social*, establece el puente entre la sociología clásica y la sociología moderna para ubicar al control social como un campo específico de conocimiento, complejo y diferenciado. En una crítica a la visión decimonónica del control, que tomó como base la filosofía positivista del *orden y progreso*, trató de desentrañar las dificultades que esa postura produjo en el análisis y crítica del control social en el siglo XX. Gurvitch lo explica de la siguiente manera (2002; 351):

El estudio del control social como una rama especial de la sociología constituye una de las características del siglo XX (...) Pero, desgraciadamente, la mayoría de los debates y definiciones referentes al control social (...) llevan el sello de las consideraciones tradicionales de la sociología del siglo anterior. (...) De ahí vienen (...) las confusiones y dificultades en nuestro campo de estudio. La sociología del siglo XIX manifestaba una tendencia a reducir la sociología a la filosofía de la historia o a la teoría evolucionista (...)²³

²² Páez, Díaz de León, Laura, *La escuela francesa de sociología: Ensayos y textos*, México, Ed. UNAM, ENEP-ACATLÁN, 2002, p.11.

²³ Gurvitch, Georges, *El control social*, en Páez, L., *La escuela francesa de sociología*, México, UNAM, ENEP-ACATLÁN, 2002, p. 351.

En Gurvitch, el control social debe ser tratado como un objeto independiente y para el desarrollo de su investigación tiene que ser descrito imparcialmente en sus variadas manifestaciones, las cuales podrían hallarse en los diversos niveles de interioridad y exterioridad de la realidad social. Para este autor, el control social debía romper con la idea de “orden” y “progreso” e ir en contra de la posición de la naciente sociología del siglo XIX inmersa en el positivismo, de acuerdo a las siguientes condiciones objetivas:

La primera condición de objetividad es el rechazo de que el control social fuera resultado del “progreso” de la “evolución” de la sociedad (...) La segunda condición (...) El control social no es un soporte del “orden” y tampoco un mecanismo del “progreso”, porque ambos no son sino construcciones no científicas de nuestra imaginación; mientras que el control social pertenece a la realidad social. Lo que desde un punto de vista constituye el “orden”, desde otro constituye el “desorden”, y los puntos de vista cambian incesantemente dentro de los mismos grupos componentes de ésta. La tercera condición de un análisis científico del control social es de haber comprendido que éste no se vincula de ninguna manera con el llamado conflicto entre la “sociedad” y los “individuos.”²⁴

Desde los parámetros de Gurvitch, el control social no es de ninguna manera la imposición del orden a unos cuantos individuos y tampoco es una reglamentación global social y jurídica: Se trata, en cambio, de interconexiones entre individuos y sociedad, de comportamientos individuales y colectivos, de niveles de interioridad y exterioridad del objeto en contextos específicos de abstracción y concreción; ya desde las condiciones determinadas de la conducta de sujeto, ya desde la conducta colectiva, o desde las formas de control inmersas en un mismo complejo con diversidad de perspectivas y de unidades. De ahí, una cuarta condición de Gurvitch acerca de la investigación científica del control social.

²⁴ Ibid, p. 352.

La comprensión de que cualquier tipo de sociedad global es un microcosmos de grupos y de cualquier grupo particular es un microcosmos de vínculos sociales (formas de sociabilidad). Tales microcosmos están dispuestos de distinta manera, según el tipo de sociedad y grupo, y según las coyunturas histórico-sociales-concretas. (...) Hay, por consiguiente, un pluralismo inextricable de órganos de control social, en la medida en que éstos son realmente vínculos, grupos sociales y sociedades globales, necesitando y aplicando cada uno otra jerarquía de tipos de control y siendo cada uno un centro activo de realización.²⁵

De acuerdo con Gurtvitch, el control social se encuentra en las distintas sociedades, grupos, segmentos y estructuras sociales pero de ninguna manera es una realidad transhistórica, sino una realidad determinada y construida por la propia dinámica estructural de las sociedades y por la diversidad de los grupos y coyunturas sociales específicas de los sistemas. Sin embargo, señala Gurtvitch:

Cuando se trata de generalizar al control social y las tendencias de su desarrollo, debemos andar con mucho cuidado, pues en una misma sociedad pueden subsistir varios sistemas y sus tendencias evolutivas pueden orientarse hacia mundos opuestos. Nada más perturbador, por otro lado, que el no poder distinguir entre clases de control y órganos de control.²⁶

Esa concepción le permite a Gurvitch, ubicar al control desde una perspectiva de interioridad y exterioridad para establecer una diferenciación entre órganos de control, clases de control y tipos de control social. En todas ellas, existe un elemento unificador o persistente, que es la cultura con sus expresiones simbólicas y manifiestas en la realidad social y en las formas moderadoras del control; a partir de las cuales se establecen parámetros de captación y de

²⁵ Ibid, p. 353.

²⁶ idem.

comportamiento. La importancia de la cultura en su función social lleva a Gurvitch a definir el control de la siguiente manera:

(...) es el conjunto de modelos culturales, símbolos sociales, significados espirituales colectivos, valores, ideas e ideales, así como también las acciones y los procesos directamente relacionados con ellos, mediante los cuales, toda sociedad, todo grupo particular y todo miembro individual componente vencen las tensiones y los conflictos interiores propios y restablecen un equilibrio interno temporario, lo que les da la posibilidad de seguir adelante con nuevos esfuerzos de creación colectiva.²⁷

Es decir, en la realidad social coexisten tantas clases de control como modelos y escalas culturales con sus sistemas de orden establecidos que permiten un equilibrio temporal. Siguiendo un criterio de elementos invariables de interioridad, para este autor las principales **Clases de Control** son:

- La religión.
- La moralidad.
- El derecho.
- El arte.
- El conocimiento.
- La educación.

En Gurvitch, además, existen tres principales **formas de control**:

- Modelos culturales simbólicos (incluso las reglas).
- Valores, ideas e ideales propiamente dichos.
- La acción de experimentar, hallar y crear nuevos valores.

²⁷ Ibid, 356.

Esas formas de control contienen **niveles** o grados de alternancia **de control social**, a saber:

- Condicional y no condicional.
- Consciente e inconsciente.
- Formal e informal.
- Explícito e implícito.
- Instituido o sancionador.
- Socializante.

Pero, en Gurvitch, las formas de control social revisten grados de exterioridad, de “organización” o de “superestructura” en modelos jerarquizados que se entrecruzan con los grados de interioridad, al respecto señala:

La organización es la combinación más o menos rígida de modelos cristalizados que jerarquiza y centraliza a los comportamientos colectivos. Estas estructuras organizadas ejercen la “coerción” y a veces se separan y quedan “alejadas” de las expresiones espontáneas de la vida social que se están desarrollando en las infraestructuras de estas organizaciones.²⁸

Los elementos organizacionales permiten a Gurvitch, llevar a cabo una diferenciación entre los distintos tipos de control social tanto externos como internos para definirlos de acuerdo a las funciones que a cada uno corresponden: **Control social organizado** (se cristaliza por medio de modelos, normas o reglas, el derecho con su estructura organizativa que es finalmente es coercitiva) y **Control social espontáneo** (se desarrolla al interior de las estructuras y se manifiesta en la vida cotidiana).

²⁸ Ibidem, 358.

Al llevarse a cabo la vinculación entre control social externo u organizado con el control social interno o espontáneo, se desprenden el tercer y cuarto tipos de controles, a saber; “autocrático” o paterno y “democrático”. Gurvitch explica estas dos últimas formas de control de la siguiente manera:

El control social “autoritario” y “democrático”, hallazgo de Jerome Dowd, no es sino la consecuencia de la vinculación de hecho existente entre las formas organizadas y las formas espontáneas de control social en un cierto tipo de sociedad o grupo. Más cuando el control social organizado se aparta completamente de las formas espontáneas del mismo y se vuelve totalmente independiente de éstas, reviste las formas de control social autocrático o paterno. Al contrario, cuando el control social organizado radica en los controles sociales subyacentes y se compenetra de la movilidad espontánea de los mismos, reviste las formas de control social “democrático”, siempre que su carácter de “libertad” sea verdadero.²⁹

A partir de un enlace entre los tipos y las clases de control social, Gurvitch establece, finalmente, cuatro formas de alternancia de control social:

- 1. Control social organizado (sea autocrático o democrático, según los vínculos con las formas espontáneas de control social).*
- 2. Control social ejercido mediante usos culturales y símbolos no cristalizados en una organización, usos o símbolos más o menos rutinarios, o todo lo contrario, más o menos flexibles o elásticos (yendo de las tradiciones y rituales, de prácticas diarias, hasta las modas inestables y a los símbolos en continua transformación).*
- 3. Control social espontáneo ejercido mediante valores, ideas e ideales.*
- 4. Control social de aún mayor espontaneidad realizado por intermedio de experiencias directas, aspiraciones y creaciones colectivas, incluso motines y revoluciones.³⁰*

Cada una de las formas de control social desempeña un papel predominante en las distintas sociedades o grupos, dependiendo incluso del momento histórico y de las coyunturas sociales. Así, por ejemplo, en determinado

²⁹ idem.

³⁰ idem.

momento y circunstancia un tipo de control es más persistente que otro y su intensidad es variable.

A las diversas clases, formas y niveles de control social se les vincula un pluralismo inextricable de **órganos de control**, en la medida que éstos son en realidad unidades de control específicas de acuerdo a la tendencia de su desarrollo. Es decir, los órganos de control difieren y se ubican con los diversos sistemas y unidades diferenciadas e interrelacionadas, en palabras de Gurvitch:

Cada órgano puede servir de centro activo para la realización de varias clases de control social; en su combinación particular, formando sistemas o "unidades" de control que corresponden a unidades sociales específicas y son aplicados por ellas, radica el principal interés sociológico del problema del control social.³¹

De manera general, cada órgano de control es capaz de ampliar, producir y aplicar cualquier clase y forma de control social, pero, en contraparte, una clasificación de los órganos de control es casi imposible porque, a su vez, éstos se encuentran revestidos de una variada combinación de medios, técnicas e instrumentos de control. Es decir, debido a la infinita pluralidad de variables en los que se desenvuelven los órganos de control social, es difícil o casi imposible fijar, describir o generalizar las técnicas, los medios o los instrumentos en los que se desenvuelven. Como dijera Gurvitch (2002; 359)

(...) los medios de control social no son característicos ni de las clases, ni de las formas, ni de los órganos de control, pues clases, formas y órganos diversos, pueden utilizar ora los mismos, ora distintos medios e instrumentos.³²

³¹ ibid, 354.

³² ibid, 359.

El estudio de Georges Gurvitch es significativo porque nos permite apreciar que el control social no es una cuestión simplista, que la utilización de los vocablos “control social”, a pesar de ser sustantivos de carácter genérico, no son entidades planas, uniformes o acabadas, sino que el término constituye uno de los principales temas de la investigación social en su compleja diversificación de las unidades controladas y controladoras: conducta individual y colectiva, derecho, Estado, cultura, ideología, instituciones, medios de comunicación, etc.

El fenómeno al que denominamos control social va mucho más allá del complejo de instituciones interrelacionadas y de conductas individuales o colectivas, de ahí su carácter polémico y de apreciaciones teóricas diversificadas e interdisciplinarias como la sociología y el derecho, la política criminal y el derecho penal, la criminología y la sociología jurídica, así como una vasta producción teórica desde diferentes escuela o corrientes teóricas.

Los elementos fundamentales del control social de Gurvich, son expuestos en la siguiente tabla.

CONTROL SOCIAL CON BASE EN GURVITCH

CONTROL SOCIAL		
Conjunto de modelos culturales y símbolos		
CLASES	FORMAS	NIVELES
Religión	Modelos culturales	Condiciona y no condicional
Moralidad		Consciente e inconsciente
Derecho	Valores e ideales	Instituido o sancionador
Arte		Formal o informal
Conocimiento	Creación de nuevos valores	Socializante
Educación		
TIPOS		
ORGANIZADO	ESPONTÁNEO	
Se cristaliza en modelos o normas	Se manifiesta en la vida cotidiana	
AUTOCRÁTICO Y DEMOCRÁTICO		
Reviste el tipo autocrático o paterno, cuando se aparta totalmente del control social espontáneo.	Reviste el tipo democrático cuando se aparta del control social autocrático o autoritario siempre que su carácter de libertad sea verdadero.	
ALTERNANCIAS		
<ol style="list-style-type: none"> 1. Organizado (autocrático o democrático). 2. Símbolos Culturales (costumbres o flexibilidad). 3. Espontáneo (valores e ideales). 4 Mayor espontaneidad (experiencias y creaciones colectivas) 		
ÓRGANOS		
Difieren de acuerdo con los sistemas y unidades controladas. Una clasificación de los órganos de control es casi imposible porque se encuentran revestidos de medios, técnicas e instrumentos de control en su momento de desarrollo histórico.		

Tabla 2. Elaborada por Marisela Montes de Oca Tlalpan.

1.4 Aproximaciones a la sociología del control social y del delito.

El siglo XIX europeo se caracterizó por ser una época agitada y convulsionada por los alcances de las Revoluciones Francesa e Industrial, el ascenso de la burguesía, las luchas nacionales, el fortalecimiento de los mercados y de las ciudades industriales, donde que se gestaron fenómenos como las migraciones masivas, la descampesinización, la proletarización progresiva, etc.

El impacto de los procesos tecnológicos, económicos y las nuevas ideas político-jurídicas de libertad, estimularon los cambios sistémicos de la sociedad (del feudalismo al capitalismo), modificando la estructura y generando nuevos grupos sociales principalmente u

rbanos, que protagonizaron otras formas de conflictiva social. En ese escenario se desarrollaron teorías sociológicas en las que se cuestionaban las causas generadoras de los desequilibrios sociales y de las conductas delictivas.

No es casual que pensadores como Durkheim, Marx y Weber (aún con preocupaciones metodológicas y posturas teóricas distintas) tomaran como centro de sus investigaciones a la sociedad industrial y fueran sensibles a las transformaciones, resquebrajamientos, alteraciones, recomposición y reestructuración del orden social. Los teóricos señalados, además, tuvieron una formación jurídica sólida, lo que los hizo aún más persistentes, agudos y analíticos en esos procesos:

Karl Marx (1818-1883) con una visión crítica de la economía del Estado burgués, en el capítulo veinticuatro del tomo I del *El Capital* realiza una investigación acuciosa de la expansión jurídica penal, paralela a la conformación

del sistema de capital como elemento ulterior de la sociedad industrial, donde el proceso de proletarización campesina y las grandes migraciones llevaron a esos sectores a la marginalidad; ahí, la expansión penal se dirigía fundamentalmente al campesino empobrecido y sin trabajo.

Emile Durkheim (1858-1917) con una visión de la tradición positiva y estructuralista, en *La división del trabajo social*, pone de relieve el carácter objetivo que juega el derecho, para explicar que el delito es algo normal y hasta natural en cualquier sociedad. No obstante, la aplicabilidad del derecho restitutivo y particularmente del derecho penal está en función del grado de desarrollo histórico y la pérdida de la conciencia colectiva (o anomia) en las sociedades avanzadas y es consecuencia del debilitamiento de las estructuras tradicionales.

Max Weber (1864-1920) con una visión antipositivista y hermenéutica³³ de la ciencia social, en *Economía y Sociedad* pone de manifiesto la función del poder Estatal como el detentador de la fuerza legítima para imponer el orden. En esa obra hace una diferencia entre poder y dominación, esta última es característica de todas las relaciones sociales, en tanto que el poder (que se impone por la fuerza) legítimo está en manos del Estado. En las formas de dominación destacan la carismática (familia y religión), la tradicional (patriarcas, patrimonialismo y feudalismo) y legal (ley y estado moderno, burocracia).

El tema de la burocratización es importante en el pensamiento weberiano por el peso que le da no sólo a las estructuras jerárquicas sino a la descripción de

³³ La hermenéutica de la ciencia es la posición que surge como reacción al positivismo, hacia fines del siglo XIX a manera de rechazo de una sola metodología de investigación que se adecuaba al método de las ciencias naturales exactas como único patrón para la comprensión racional de la realidad.

la *racionalización burocrática* creciente de la vida humana, orientada a valores y a acciones con objetivos definidos, que atrapa a la gran masa social en una *jaula de hierro* de control basado en reglas.

De acuerdo con David Garland, la racionalización burocrática de Weber, también vale para los análisis del desarrollo y el funcionamiento de la penalidad, debido a que durante el Siglo XX y hasta el momento, se ha transformado y ampliado el presupuesto, la infraestructura penitenciaria, gran número de instituciones, organismos y personal de carrera, así como conocimientos técnicos, científicos y tecnológicos en el área penal.

1.4.1 Antiguos paradigmas del control social (Visión Microsocial)

Las posturas planteadas por el pensamiento sociológico europeo sobre todo las teorías naturalistas y positivistas, tuvieron una fuerte influencia en Estados Unidos de Norteamérica desde finales del siglo XIX y bien entrado el siglo XX, donde el proceso de institucionalización y profesionalización de la sociología tiene como fuente hegemónica la Escuela de Chicago.

Es precisamente la ciudad de Chicago el escenario para despertar en el sociólogo la inquietud por explicar el vaivén de la vida social, lugar donde confluyen el inmigrante, la politización progresista y anarquista, el surgimiento del movimiento obrero y sindical, la acentuación de conflictos étnicos, la indigencia, los asaltos, el contrabando, el tráfico de blancas, la corrupción, el crimen organizado. Al mismo tiempo que Chicago se había convertido en una ciudad fascinante por la diversidad de multicultural y por la afluencia del dinero y de la fuerza de trabajo.

En fin, la ciudad de Chicago fue un espacio urbano riquísimo en diversidad donde los avances de la industrialización tuvieron fuertes influjos en las conductas

“antisociales” y delictivas, que los gobiernos y la misma sociología interpretó como un espacio donde el control se presentaba debilitado, sobre todo en las instituciones tradicionales como la escuela, la religión y la familia, de ahí que las causas de la delincuencia se buscaran en el medio social.

La metodología para acercarse al problema de la delincuencia fue la naturalista y pragmática con base en la observación directa de los fenómenos desviados, es decir, de la diversidad social.

Se desarrollaron, entonces, importantes corrientes para analizar el efectivo control social ya desde el estructural funcionalismo, ya desde la psicología social, ya desde el interaccionismo simbólico. *En los años turbulentos de la década de los años 30 del siglo XX, la política norteamericana halló su herramienta de cohesión en el “control social” y en el público y no en algún reavivamiento de la ideología del Estado. De hecho el New Deal de Roosevelt fue un verdadero triunfo del control social.*³⁴

1.4.1.1. Monismo Social

Control Social, obra escrita en 1901 por el sociólogo norteamericano de la Universidad de Standford, Edward Alsworth Ross (1866-1951), quien utilizó por primera vez el término –*Control Social*- como categoría científica en los problemas de la desorganización social, principalmente para referirse a los alcances de los procesos migratorios en Estados Unidos de Norteamérica.

Ross consideraba que el control social debía buscarse en la sociedad a través de la interacción persuasiva, de la cual se deriva la conciencia individual para producir la asimilación e internalización de las normas culturales.

³⁴ Melossi, Dario, *El Estado del control social*, México, Ed. Siglo XXI, 1992, p. 160

La ulterior categoría control social relacionada con la interacción, fue desarrollada por otros sociólogos de la Escuela de Chicago como Robert Ezra Park (1864-1944), George Herbert Mead (1863-1931), John Dewey (1859-1952), Ernest Watson Burgess (1886-1966) y Clifford R. Shaw, quienes se refirieron a los procesos de interacción como la base de la comunicación social, de la cohesión y por tanto del control social.

La visión de Ross fue cuestionada fuertemente por no tomar en cuenta los controles estatales, legales y políticos, de ahí que a su postura teórica se le denominara críticamente como *monismo social*, pero en realidad su obra se adscribe, propiamente, al ámbito de psicología social.

La Gran Depresión de 1929 en Norteamérica, motivó que el Estado norteamericano comenzara a asumir un papel central en los aspectos del control social, principalmente a través de las normas jurídicas como instrumentos reguladores de la conducta. Dicha reorientación práctica de las funciones estatales del control social, dio pauta para nuevas categorías sociológicas explicativas como las expuestas por el estructural-funcionalismo.

1.4.1.2 Estructural funcionalismo

El pensamiento **estructural-funcionalista** de Talcott Parson (1902-1979), supone que los elementos de la estructura son interdependientes y cualquier alteración en los sistemas (social, cultural y de personalidad) provoca desestabilización, cuya expresión más clara es la *desviación social* para referirse a los comportamientos apartados de las normas instituidas socialmente o aquellas acciones debilitadas o patológicas que alteran el orden, frente a las rupturas o desviaciones a los sistemas instituidos y para que éstos sigan funcionando, se

establecen mecanismos de *control social*: débiles (p.e., vergüenza, sentimientos de culpa, segregación, etc.) y fuertes (p.e., penas económicas, privación de la libertad, etc).

Para esta escuela, las causales de la criminalidad se encuentran en la contradicción entre los modelos que la sociedad impone y los medios legítimos para alcanzar las metas, de tal suerte que determinados sujetos deciden buscar caminos ilícitos para realizar sus objetivos, provocando anomia.

Para Robert King Merton (1910-2003), la anomia deviene de la tensión entre dos estructuras, a saber, la social y la cultural al existir una disfunción entre valores y normas. El fenómeno de la anomia se presenta frecuentemente en las clases sociales menos favorecidas, porque están más expuestas a las tensiones que surgen de las metas culturales y el acceso a su realización.

El sistema social concebido desde la óptica estructural-funionalista, es un conjunto abstracto, simplificado y coherente que no considera a ciertos grupos como capaces de producir transformaciones radicales al sistema imperante. Desde el punto de vista de las causales del delito, esta escuela fue fuertemente criticada por atribuir un peso significativo a la criminalidad de los pobres, siendo que, pensarían los sociólogos radicales, la delincuencia es más persistente en los sectores poderosos porque cuentan con mayores recursos para evadir la ley y por tanto las sanciones que a ella van implícitas.

1.4.1.3 Psicología social

a) Conductismo Social.

George Herbert Mead (1863-1931), quien denominó a su corriente **Conductismo Social** (fenomenológica de la mente), consideraba que el esquema

de socialización desarrollado en Europa, *conforme al cual al sujeto –individual- se le opone un todo social civilizado, al que dicho individuo tiene que ingresar, so pena, de no hacerlo, de severas sanciones económicas, sociales y penales-*³⁵ no era adecuado para la realidad estadounidense. De ahí que la atención del sociólogo no se centró en el análisis del control de integración del individuo a las instituciones, sino en el control interactuante del sujeto en las grandes ciudades.

Según Mead:

*(...) para ingresar a la sociedad más amplia con el fin de aprehender el conjunto de “objetos sociales” que constituyen “el universo de la persona”, ésta tiene que asumir un papel del otro generalizado, en un proceso mediado por los símbolos y el lenguaje*³⁶.

De tal manera que la interacción surge de la comunicación, producto de la lengua que es posible por el uso de significantes. El individuo no nace siendo persona, sino hasta el momento en que logra observarse como objeto, es decir, cuando logra formarse un pensamiento reflexivo de sí mismo.

Por medio de la comunicación, el hombre puede salir de sí, ésta (la comunicación) supone asumir la postura del otro. El interlocutor es un espejo en el cual se observa uno mismo, de esta manera se logra salirse del propio organismo y mirarse como objeto.

A partir del yo social autoconsciente, se observa el *self espectacular* con la capacidad de interactuar con uno, forjando una imagen coherente de uno mismo (expectativas, sentimientos, etc), que pone en interacción con los otros. En la

³⁵ ibídem.

³⁶ G. H. Mead citado por Melossi en *El Estado del control social*, México, Ed. Siglo XXI, p. 165.

interacción el individuo pone en juego su *self espectacular* y su definición de situación comunicativa.

En el proceso de interacción con símbolos para producir significados, se construye la realidad, por lo que el control social está en función de la interacción *en la cual el yo y el control no son más que dos caras del mismo proceso*³⁷.

Las propuestas teóricas de G.H. Mead ejercieron gran influencia en los análisis de la microsociología del siglo XX.

b) Interaccionismo simbólico

Herbert Blumer (1900-1983), influenciado fuertemente por la obra de Mead, fue quien acuñó el término *Interaccionismo Simbólico* en 1938, corriente sociológica con la que se identifica sobre todo a Mead.

Por lo que esta escuela consideró que las personas actúan a partir de los significados que tienen sobre los objetos. Para Blumer, los símbolos juegan un papel primordial en el estímulo sensorial, en la percepción, en la resolución de problemas, en el desarrollo de la imaginación y de la fantasía.

El signo es el elemento material que desencadena el significado, el cual propicia la comunicación -esencia de la producción del individuo-. Las personas organizan y transforman los significados de acuerdo con sus expectativas, la conducta tanto interna como externa es producto de la interacción. Así, los individuos, los grupos y la sociedad se construyen simultáneamente y construyen la realidad de interacción simbólica.

³⁷ Ibid p. 162

Cuando se otorga nombre a las cosas y se institucionaliza la forma de actuar y de sentir, entonces surge el universo social de lo posible para todos. De tal forma, diría Sánchez Sandoval.

La definición de conducta desviada es una construcción más, que expresa la voluntad del dominante para marcar controles y destinos a los hombres y está claramente dirigida a la protección del interés particular que las define³⁸.

Siguiendo el esquema que expone Sánchez Sandoval³⁹, La construcción de la realidad se desarrolla en 3 etapas: *Exteriorización* de la voluntad por medio de la comunicación (lenguaje verbal y no verbal), *Objetivación de ideas* (nombrar las cosas (sustantivar) e identificarlas con el yo, *Interiorización ideológica* de las construcciones subjetivas para convertirse en objetivas por medio del aprendizaje.

c) Labeling approach (teoría del etiquetamiento)

Los postulados del interaccionismo simbólico, fueron la base de la **Teoría del etiquetamiento (de la rotulación) o de la reacción social (labeling approach)** para tratar de explicar el fenómeno de la delincuencia.

Los antecedentes de esta corriente se encuentran en las obras de G.H. Mead -*Espíritu, Persona y Sociedad* (1934), Frank Tannenbaum -*Crime and the community* (1951)- y Edwin Lemert -*Social Pathology* (1951)-.

Va a ser hasta las décadas de los sesenta y setenta del siglo XX en el contexto de las movilizaciones sociales, cuando esta visión adquiere su dimensión y maduración teórica, con autores como Irving Goffman, David Matza y Howard Saúl Becker.

³⁸ Sánchez, Sandoval Augusto., González, Vidaurri, Alicia, Criminología, México, Ed. Porrúa, 2010, p. 10

³⁹ idem

Esta teoría surge como una crítica al funcionalismo norteamericano, al considerar que la desviación es una construcción social arbitraria en el proceso de interacción, que se genera como reacción a juicios sociales. Para los grupos o sujetos etiquetados como desviados es difícil escapar de los estigmas impuestos, lo que provoca la desviación.

- **Desviación Primaria.** Personas que aceptan las normas impuestas y aunque infrinja las leyes, no se ven ellos mismos como desviados.
- **Desviación secundaria.** Personas que reorganizan sus características sociales y psicológicas en torno a la visión social que como desviados se tiene de ellos, asumiendo tal rol o imagen y generando reacciones negativas o culturalmente inaceptadas. Lemert denominó a esta situación producida por los procesos de control social *reorganización simbólica del yo*, donde el individuo se ve como desviado y en consecuencia actúa.

La desviación secundaria está muy relacionada con el término **estigma**, desarrollado por Goffman, entendida como una marca social utilizada para definir a una persona o grupo. El estigma se convierte en el rol dominante del sujeto y todos los actos pasados empiezan a relacionarse en la perspectiva del nuevo estigma, en un proceso de distorsión de la persona como *etiquetado retrospectivo*. De ahí que Goffman considerara que al etiquetar a alguien se generen mecanismos como el rechazo social, que obliga a tal individuo a relacionarse con grupos que no lo censuran –otros estigmatizados-, reforzando la identidad desviada y llevándolo a continuar su carrera delictiva.

Dentro de las visiones del etiquetamiento y la reacción social, D. Chapman plantea también como objeto de estudio, el estereotipo del delincuente, consistente en la construcción que se hace del malo en

la conciencia colectiva, refiriéndolo generalmente a los pobres. Se deja al descubierto la desigualdad de los hombres ante la ley y el empleo en la vida social del chivo expiatorio, cuando se escogen a algunas personas, que por sus características –raciales, de personalidad u otra- corresponden al estereotipo de criminal, para atribuir a ellas las culpas y responsabilidades de otras, que quedaron impunes.⁴⁰

La teoría del etiquetamiento considera que las instituciones y agencias de control como las fuerzas policiacas, judiciales y correcciones son las que generan el etiquetamiento, provocando cambios significativos en el yo. En síntesis, planteada que no existe acto delictivo sino que esas acciones son producto de los organismos de poder y de control total.

1.4.2 Nuevos paradigmas del control social (visión macrosocial)

Pese a la proliferación de estudios acerca del control y el delito, no va a ser hasta la década de los sesenta del siglo XX y en adelante que el estudio del control social, el orden y el Estado, empezaron a someterse a fuertes debates.

Darío Melossi refiere al respecto:

La radicalización política que tuvo sus inicios a mediados de los años sesenta colocó los conceptos de Estado y control social en primer plano, al hacer de ellos el centro de una crítica inspirada en el anarquismo confuso. Estos acontecimiento se vieron acompañados por diligentes esfuerzos intelectuales orientados hacia la exploración de los conceptos de estado y control social, según se habían desarrollado en la encrucijada que forman la sociología política, la filosofía política, la jurisprudencia y la criminología.⁴¹

Los movimientos sociales y políticos, generados en los años sesenta y setenta en Europa y Estados Unidos de Norteamérica, fueron el escenario para considerar la función del Estado en los mecanismos de control social, en virtud de

⁴⁰ ibidem

⁴¹ Cohen citado por Melosi en *El Estado del control social*, México, Ed., Siglo XXI, 1992, p. 12.

demandas expansivas o de minimización del derecho penal en los movimientos sociales y políticos, con base en esos acontecimientos se desarrollaron, posturas interpretativas o de carácter teórico respecto al control social.

1.4.2.1 Sociología del Conflicto

Para la **sociología del conflicto** el problema del control social se buscó en el análisis del Estado, donde “el asunto no está en lo que el Estado “hace” o “deja de hacer”, en cuanto fue creado o en cuanto realmente es. Se trata, en cambio, de grupos, de organizaciones y de individuos, así como de otros sectores sociales que tienen razones y fundamentos para sus propias acciones. La sociología del conflicto centra sus investigaciones en la desigualdad, el conflicto y el cambio social, de los que se desprende:

La **visión estructuralista**, que de acuerdo con las normas y patrones de conducta aceptados socialmente, considera al conflicto (en este caso al de delito) un elemento integrador de la sociedad, es decir, es funcional y permite el desarrollo social, el control se ejerce para conservar al sistema dado.

En el polo opuesto se encuentra la **visión radical**, que comenzó por cuestionar desde la metodología de la investigación social con teóricos como Charles Wright. Mills (1916-1962) con su obra *Carácter y estructura social* (1953), Mills negó la neutralidad valorativa de la investigación sociológica y destacó que el sociólogo debe posicionarse moral y políticamente.

Desde esta visión sociológica disidente, se desprendieron estudios de carácter histórico de los fenómenos sociales frente al formalismo del estructuralismo. En Estados Unidos, la respuesta de la sociología dominante a la reacción de la disidencia fue la de apartar de las instituciones a los sociólogos

heterodoxos. Será hasta la década de los sesenta cuando se produce la proliferación de estudios acerca de las causales del delito y la criminalidad desde la nueva visión sociológica, que el Estado en su momento tampoco aprovechó.

1.4.2.2 La ley y el orden

La propuesta del movimiento de ley y orden (*law and order*) al que se adscribían las clases sociales conservadoras, para reclamar la radicalización de las políticas penales como formas de control y para el restablecimiento del orden por parte del Estado a partir del derecho penal. En palabras de Jesús María Silva Sánchez.

En efecto, las propuestas del movimiento de la ley y el orden se dirigían básicamente a reclamar una reacción legal, judicial y policial más contundente contra los fenómenos de la delincuencia de masas, de criminalidad callejera (patrimonial y violencia).⁴²

Desde la práctica de la sociedad de control, se desarrollan programas de radicalización de políticas criminales en Europa, Estados Unidos y América Latina, como respuesta a los conflictos sobre todo juveniles desde finales del los años 50 y las décadas de los años 60 y 70 del siglo XX.

1.4.2.3 Criminología Crítica

Otra postura, a la que se sumaron intelectuales, es la de los movimientos de derechos humanos y las masas sociales que se oponían frontalmente a la posición represiva y violenta del Estado en los movimientos sociales de los años sesenta y setenta. La *Criminología Crítica o Crítica del Derecho Penal*⁴³ trató de

⁴² Silva, Sánchez, Jesús María, op cit, p. 22.

⁴³ Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, México, Ed. Siglo XXI, 2001

desmitificar el control social en su relación con el Estado, los sistemas de impartición de justicia y los mecanismos disciplinarios en la cuestión del “delito”.

El estudio sobre el control y el desorden social, convergieron, también, en América Latina en una época agitada de revueltas sociales, guerrillas, regímenes totalitarios y golpes de Estado, que tienen sus más amplios escenarios en los años setenta y principios de los ochenta; ahí donde el Estado jugaba un papel predominante en las actividades económicas y políticas de las naciones y en el control social, mediante proyectos estatistas de ampliación de programas sociales como educación, vivienda, entre otras y de regulación del delito.

La virulencia que caracterizó a Latinoamérica en aquellas décadas llevó a la reflexión sobre los estudios criminológicos, Roberto Bergalli lo refiere de la siguiente manera:

Hasta esa época los denominados estudios criminológicos habían seguido aferrados a una tradición inalterable, cual fue la de suponer que la única criminalidad que debía investigarse era aquella que pasaba por la policía, los tribunales de justicia y los establecimientos penitenciarios. Todo lo que ocurriera fuera de esos ámbitos y que no estuviera debidamente previsto por la ley penal positiva, aunque causara ingentes y graves daños sociales, no era materia de interés para la criminología (...) esta disciplina queda en América Latina ligada a su encuadre institucional (...) Pero al promediar la década aludida y al hacerse manifiestamente evidente una decidida voluntad para frenar esos procesos de rebelión y cambio social, algunas conciencias individuales advirtieron la necesidad de correr el velo tendido sobre la criminología oficial.⁴⁴

En el marco de esas reflexiones surge en América Latina, la llamada *Nueva Criminología*, con el objetivo de dismantelar o sacar a la luz, lo que ellos llamaron, una criminalidad oculta (la económica, la política, la ecológica, etc.) par descubrir

⁴⁴ Bergali, Roberto, *Crítica a la criminología: Hacia una teoría crítica del control social en América Latina*, Bogotá, Colombia, Ed., Temis, 1982, p. VII.

las injusticias que las condiciones y demandas sociales hacían patentes con revueltas y la lucha de clases, bajo una búsqueda constante de reivindicaciones en los distintos niveles, Bergalli apunta al respecto:

La terrible y temible política criminal destacada por los Estados del terror del cono sur Latinoamericano, con sus consecuencias de detenidos, desaparecidos, detenidos sin proceso, torturados, fusilados por la “ley de fugas”, expulsados del territorio nacional y exiliados por la fuerza, ha puesto en evidencia cómo todavía aquella criminología tradicional sirve para justificar esas y otras medidas. Por ejemplo, la antigua noción de peligrosidad social ha podido muy bien ser combinada con la llamada “doctrina de la seguridad nacional”, en virtud de lo cual el dismantamiento político es fácilmente criminalizado.⁴⁵

Es decir, el control social confluye con la radicalización del derecho penal con base en dos perspectivas de análisis: Una es el de la posición del Estado y el derecho expansivo de los instrumentos de control punitivo y hasta extralegal en los movimientos sociales con base en la idea de la ley y el orden y de la patología del individuo desviado. Y la segunda, es la postura de los teóricos o especialistas de la Criminología Crítica al considerar que el estudio de los fenómenos delictivos es fracción de una totalidad y de una realidad que debe ser considerada en su conjunto. Roberto Bergalli señala que:

El delito, la desviación y el control de estos fenómenos, como puntos centrales de la propuesta de un modelo social en el cual estas cuestiones no podían aparecer como problemas aislados y sólo comprendidas por las perspectivas del orden y la patología individual o social, pasaron a integrar un cuerpo de conocimientos integrado en el mismo bloque de las reflexiones sobre la sociedad total. El concepto de totalidad adquiere así su madurez en la criminología. Y entonces las propuestas de aquellos aspectos entraron a formar parte de una teoría global de la sociedad, y la formulación de enfoques críticos reconocieron su matriz en el ámbito del materialismo dialéctico (...) Las concepciones acuñadas vinieron

⁴⁵ ibid, p. VIII.

obviamente a cuestionar no sólo el concepto tradicional de delito sino, asimismo, los más conspicuos de derecho y de Estado como aristas superestructurales del orden social y de su control. (El pensamiento criminológico.⁴⁶

Los teóricos de la *Criminología Crítica* con un vasto conocimiento de las ciencias sociales, formularon planteamientos singulares acerca de la función del derecho, de la justicia penal y del aparato jurídico en la sociedad capitalista. La utilización del materialismo histórico en la construcción de la postura crítica fue su piedra filosofal. Empero, la tesis del derecho penal como instrumento de la burguesía es un ángulo expresado en la realidad objetiva, en esta última existe una población múltiple con la axiología popular. En el momento actual, las reacciones ante las posturas Estatistas y de radicalización del derecho penal son un asunto inacabado.

1.4.2.4 Minimalismo Penal

La necesidad de reconducir la intervención punitiva del Estado hacia un derecho penal mínimo ha sido una constante en los sectores académicos y doctrinales, que engloban propuestas diversas, cuyo común denominador es la restricción del derecho penal impulsando, además, una efectiva política criminal y no sólo penal.

Alessandro Baratta⁴⁷ es uno de los principales teóricos que ha desarrollado una teoría de la minimización de la intervención penal a partir de los derechos humanos, desde un análisis crítico del modelo de reproducción de las relaciones de control y dominio existentes.

⁴⁶ Bergalli, Roberto, Bustos, Ramírez, Juan, *El Pensamiento criminológico*, Vol. 1, Bogotá, Colombia, Ed. Temis, 1983, p.p. 9,11

⁴⁷ Baratta, Alessandro, *Criminología Crítica y crítica del derecho penal*, México, Ed. Siglo XXI, 1982

Para Baratta, los derechos humanos cumplen una función negativa (límites del derecho penal sobre los mismos derechos humanos) y una función positiva (tutela de los derechos humanos y garantía por parte del derecho penal). Además, analiza los efectos del sistema punitivo, principalmente la cárcel, la cual denota un fracaso histórico en sus funciones –disminuir la criminalidad, la resocialización del condenado, contener la criminalidad, etc-. La otra cara del sistema penal es que es un instrumento que “normaliza” las relaciones de desigualdad y es un soporte de la violencia estructural y de la injusticia social.

Otro importante exponente del minimalismo penal es Luigi Ferrajoli, para quien la certeza que tiene el sistema penal mínimo es que ningún inocente sea castigado, garantizado por el principio *in dubio pro reo*, la presunción de no culpabilidad del acusado hasta que se presente prueba en contrario, en caso de que estos preceptos no sean respetados, lo que sucede es una incertidumbre propia de los sistemas penales máximos.

Sin embargo, la defensa del “minimalismo” o “minimización” de los asuntos penales está expuesta, social y jurídicamente a una larga y complicada carrera, ya que, por otra parte, el Derecho Penal oficial y de los Estados, en su cruzada contra el “mal” y desprovistos del mínimo sentido racional, han expandido las formas represivas y han dejado sin resolver problemas coyunturales de nuestra realidad sociedad, como el bienestar de las mayorías. Para corroborar esto, baste revisar las reformas jurídicas neoliberales y constatar la tendencia claramente dominante de la legislación en nuevos tipos penales y en contrapartida. la desprotección al trabajo y a la seguridad de las mayorías en nuestras sociedades globalizadas.

1.4.2.5 Nueva teoría social sistémica

Las últimas décadas del siglo XX han sido analizadas por la *moderna teoría social* mediante copiosos estudios de ruptura con el pensamiento sociológico tradicional funcionalista y del marxismo ortodoxo, entre las que destacan las propuestas de Habermas y Luhmann, ambos fueron discípulos de Parsons. Para el primero, el elemento ulterior de control social y del hombre como sujeto actuante es la comunicación. Para el segundo, ya no se trata de un sujeto capaz de acción comunicativa como elemento último de la teoría de la sociedad, sino de los efectos de ésta para entender los problemas de la racionalidad bajo principios epistemológicos, con el establecimiento de límites entre lo interno y externo, donde la sociedad se reproduce como unidad y al mismo tiempo como diferencia a través de códigos. De ahí que el sistema total (es decir, el problema de su ubicación) sólo se pueda representar y ser tratado en forma castrada. En palabras de *Luhmann*:

La sociedad moderna ha alcanzado una complejidad tal que le permite justificar una pluralidad de autodescripciones que no son integrables y, al mismo tiempo, que esto sucede así cuando se describen las descripciones. Esto significa que se debe renunciar a una sola representación verdadera del sistema en el sistema –o de la sociedad en la sociedad-. El lugar de la representación correcta lo toma la urdimbre recursiva de observaciones de las observaciones. Y en lugar de la verdad objetiva –que puede ser reconocida y proclamada con autoridad- entra la secuencia temporal de la comunicación y un procedimiento de selección evolutiva que se vuelve convincente bajo selecciones cambiantes.⁴⁸

La complejidad social y la secuencia temporal de la comunicación, planteada por Luhmann, nos conduce por distintas direcciones; entre ellas

⁴⁸ Luhmann citado por Javier Torres Nafarrete en, *Luhmann: la política como sistema*, México, Ed. F.C.E./Universidad Iberoamericana/UNAM/, 2004, p. 33.

destaca el privilegio que se da a los medios masivos que ostentan la información, en el marco de una determinada concepción del mundo y de la realidad como la *aldea global*.

De acuerdo con Marshall McLuhan, los medios masivos transmiten mensajes e imágenes continuas y globales, con una polución de medios informativos que en instancia última modifican la conducta comunicativa y el lenguaje emocional. Silva Sánchez lo refiere de la siguiente manera, en *La expansión del derecho penal*:

la reiteración y la propia actitud (dramatización, morbo) con que se examinan determinadas noticias actúa a modo de multiplicador de los ilícitos y las catástrofes, generando una inseguridad subjetiva que no se conoce con el nivel de riesgo objetivo de los medios que son el instrumento de la indignación y la cólera públicas, pueden acelerar la invasión de la democracia por la emoción, propagar una sensación de miedo y de victimización e introducir de nuevo en el corazón del individualismo moderno mecanismos de chivo expiatorio que se creía reservado para tiempos revueltos.⁴⁹

La función de los medios de comunicación masiva es una pieza angular en las sociedades modernas, de hecho es casi imposible explicar la realidad social moderna sin su utilización.

El pensamiento sociológico desde los más importantes teóricos de la comunicación masiva como Umberto Eco, Noam Chomsky y Marshal McLuhan, si bien han destacado la “bondad” de los medios, también han analizado sus alcances, algunas de las interrogantes en el ámbito han sido ¿Cuál es la función de los medios? ¿Quién los controla? ¿Cómo se utilizan? ¿Qué función juegan en

⁴⁹ Silva, Sánchez, Jesús, Ma, op cit, p. 38.

la vida social? a las que agregaríamos ¿cuál es la función de los medios masivos en la construcción de la realidad?

Es cotidiano observar, por ejemplo, el papel que cumplen los medios en la estimulación de la violencia, o bien que se informe poco y mal o parcialmente sobre los asuntos del Estado. Otro ejemplo, es el uso del término *videopolítica* (acuñado por Giovanni Sartori), donde el poder del video o su incidencia en los procesos políticos lleva a una radical transformación de cómo ser político, de cómo gestionar la “política”, de cómo conducir la “democracia” y el control social.

1.4.2.6 La comunicación y la construcción de la inseguridad.

En el ángulo de nuestra investigación es interesante plantear la construcción social de la inseguridad y su reforzamiento, a partir del uso de los medios masivos, donde aquella (la inseguridad) es utilizada como un arma política, Silva en *La expansión del derecho penal*, señala:

Junto a los medios de comunicación, no cabe negar que en ocasiones, también las propias instituciones públicas de represión de la criminalidad transmiten imágenes sesgadas de la realidad que contribuyen a la sensación de inseguridad. Un ejemplo suficientemente comentado y criticado (...) es el relativo a la forma en que se presentan las estadísticas de delitos cometidos por jóvenes inmigrantes (...) Con todo, lo anterior no debería conducir a la ingenuidad de pensar que el miedo a la criminalidad lo crean los medios de comunicación o las instituciones públicas. Es, por el contrario, la hipótesis más razonable la de que éstos, en todo caso, refuerzan o estabilizan miedos ya existentes⁵⁰.

Desde la perspectiva del control social a partir de los medios masivos, la uniformación de la conducta es, en consecuencia, la contención de la ideología o

⁵⁰ Silva, Jesús María, op cit, p. 39.

la reducción de los valores a su, por así decirlo, mínimo universal ligado a la innovación tecnológica.

En otras palabras, la sociedad global es cada vez más uniforme en cuanto a formas de conducta, de creencias, hábitos y relaciones sociales. Así, el libre pensamiento y la confrontación de ideas están siendo sustituidas en la vida pública por la tiranía de una opinión anónima e impuesta con la dudosa fiabilidad de encuestas y sondeos. Incluso, en un plano más general se hace difícil hablar, actualmente de culturas (como se hizo por ejemplo en el siglo XIX y hasta mediados del siglo XX) porque la “cultura” es casi la misma o muy parecida en todas partes. A ello contribuye la poderosa función masificadora de los medios de comunicación, dependiente, por lo general, de grupos financieros con sus propias aspiraciones de control social, político y de la opinión pública.

Las empresas no son las únicas en tomar parte del juego de los medios, la política también está muy interesada en crear una sociedad virtual, dispone de medios de domesticación con el poder de entrar hasta la intimidad, dotados de un alcance superior al del control y propaganda anteriores a la era de la información. El interés por usar y abusar de estos medios es doble: Por una parte, la necesidad propia de competencia política, por otra, el mantenimiento del poder político, éste, a su vez, en la era de la globalización, tiene que ceder cada vez más ante el poder económico que exige seguridad y que tiende -paradójicamente- a demandar mayor seguridad por parte del Estado.

El poder político y el sistema jurídico, sin embargo, se encuentra ante la impotencia de luchar, por ejemplo con los fraudes fiscales, la fuga de capitales y el mercado negro:

La política fiscal se ha dirigido, por lo menos en México, a la aplicación de tasaciones impositivas cada vez más altas a los trabajadores asalariados y a los medianos y pequeños comercios y empresarios, es decir, se grava más al ingreso que al consumo, en tanto que los grandes capitales gozan del paraíso fiscal; La fuga de capitales (pensemos en la crisis económica de México de fines de 1994 con el llamado *error de diciembre*; cuando de la noche a la mañana salieron cantidades exorbitantes de divisas sin el menor control jurídico e influjo estatal para detenerlas, y en contraparte la crisis económica que hasta el momento no hemos superado); el vastísimo mercado negro que tiene que ser disimulado con demagogia política de creación de empleos y crecimiento económico, frente a un amplio y vastísimo escenario de pobreza y de pobreza extrema no sólo en México sino todas nuestras sociedades latinoamericanas.

En fin, el aparato jurídico-penal y los órganos persecutorios de justicia en su lucha contra el “delito” y la “inseguridad” son selectivos, como lo expresan Augusto Sánchez Sandoval y Alicia González Vidaurri en el texto *Control Social en México, Distrito Federal*:

La ley penal no es igual para todos, como tampoco la posibilidad de ser detenido, procesado y condenado. Lo que aumenta esta posibilidad no es la gravedad de la infracción, sino las características personales del sujeto, su ubicación en la escala social, las posibilidades laborales y su escasa socialización familiar y escolar, propias de las clases más desprotegidas (...) las proporciones gradualmente van cambiando, siempre en perjuicio de los estratos inferiores, a medida que avanzamos en las etapas del proceso de criminalización.⁵¹

⁵¹ González Vidaurri, Alicia., Sánchez Sandoval, Augusto, *El control Social en el Distrito Federal*, México, Ed., UNAM-ENEP ACATLÁN, 1998, p. 144.

Siguiendo la línea teórica de Sánchez Sandoval y González Vidaurri, respecto a la acción selectiva de la aplicación y ejercicio penal, resulta claro que aunque las naciones tienen en apariencia regímenes democráticos y legales, la realidad es que las instituciones políticas y jurídicas se encuentran en una crisis de legitimidad y de desprestigio social. En los países con grandes desigualdades sociales, como los de América Latina, es más persistente el claro derecho penal selectivo en los grupos sociales pobres.

El estudio del control social en las sociedades industriales y posindustriales, por tanto, es un asunto inacabado que exige un conocimiento profundo de las condiciones específicas de su aplicación y que se encuentra inmerso en una red multifactorial con variables economías, psicologías, culturas, etc. En esos espacios el derecho penal se expande y radicaliza y se aplica de acuerdo a una función selectiva de riesgos e intereses de poder y control social específico.

El fenómeno al que denominamos “expansión penal como estrategia de control” en las sociedades industriales y postindustriales, contiene diversos ángulos de análisis que merecen ser tratados desde su propia significación y que estudiaremos en los capítulos siguientes, tomando como sustrato teórico a la sociología clásica europea de Durkheim respecto al derecho penal máximo como un problema de anomia, en Marx la expansión del derecho penal aplicado al mercado de trabajo y en Beck la necesidad de una legalidad supranacional que trascienda los límites de los Estados nacionales en las formas de control y de la delincuencia.

Capítulo Segundo

Émile Durkheim

Control Social y Radicalismo Jurídico

Lo que constituye la naturaleza propia del derecho penal es la autoridad extraordinaria de las reglas que sanciona, y si los hombres no han conocido jamás ni imaginado una autoridad más alta que la atribuida a Dios, un derecho que está considerado como la palabra de Dios mismo no puede dejar de ser esencialmente represivo.

Émile Durkheim

La división del trabajo social

Emile Durkheim (1858-1917) es un teórico obligado en los estudios de la sociológica y, particularmente, en los análisis de la criminalidad. El legado de Durkheim a la sociología es fundamental ya que su trabajo abre un conjunto de perspectivas para entender la función y significados de la coacción en el establecimiento del orden social, del cual se desprende la preocupación fundamental de Durkheim, la sociedad industrial de su tiempo. Marco Antonio Jiménez señala:

*Durkheim se preguntó sobre el sentido de la educación en Francia, se interesó por los suicidios, por la importancia de las profesiones, por el trabajo, por la religión, por el crimen, por lo normal y lo patológico, para él su quehacer histórico era hacer sociología del presente.*⁵²

⁵² Jiménez, García, Marco Antonio, *Durkheim y la sociología de la moral*, en Paez, Laura (comp) *La Escuela Francesa de Sociología, ensayos y textos*, México, Ed. ENEP-ACATLÁN, UNAM, 2002, p.19.

Los cambios vertiginosos que vivió Durkheim influenciaron en gran medida su inquietud por la sociología. En su juventud, estalló la guerra franco-prusiana que terminó con la derrota de Francia. Con el influjo del realismo y el mecanicismo se afirmó la concepción de la vida; la ciencia natural, la biología determinista, la psicología de base fisiológica, la sociología positivista y el derecho contractual permitieron avances técnicos y sanitarios en las ciudades. Se propició el crecimiento de la población urbana, las migraciones masivas campo-ciudad.

La proliferación de las ideas del liberalismo económico determinaron la concepción del hombre y de la sociedad-mercancía, que Durkheim analizó para explicar los alcances de la industrialización.

La secularización que planteaba las relaciones iglesia-Estado, dieron como resultado que muchos sujetos se alejaran de las ideas religiosas y que la institución eclesiástica propusiera su modernización. Ahí, el autor de la *Sociología de la moral* destacó el papel de la iglesia y del derecho como instrumento de cohesión social.

En la Universidad de Burdeos Durkheim realizó todas sus obras: *La División Social del Trabajo* (1893), *Las Reglas del Método Sociológico* (1895), *El Suicidio* y *Las Formas Elementales de la vida religiosa* (1897). En 1896 fundó el Instituto Nacional de Sociología, donde impulsó y llevó a cabo un gran número de trabajos de investigación que se publicaron en forma de monografías, aparecidas en la revista *L'année Sociologique* desde 1898.

En su edad madura, observó cómo la República se fortificó y adquirió mayor conciencia de sus necesidades. Entre 1900 y 1910 ya se preveía la Primera Guerra Mundial; el hijo de Durkheim muere en el frente oriental durante la retirada

de Serbia. Protagonista de la vida académica, filósofo, jurista, antropólogo, pedagogo y sociólogo, Emile Durkheim, falleció en Francia el 15 de noviembre de 1917.

Entre las obras más importantes de su legado se encuentra su trabajo doctoral *La división Social del Trabajo*, obra *prima* y fundamental, ya que, como señala Anthony Giddens en *Capitalismo y la moderna teoría social*:

*Las nociones que Durkheim trató en La división social del trabajo constituyen los fundamentos de su sociología, y la mayor parte de sus escritos posteriores viene a ser una serie de elaboraciones de los temas emprendidos originalmente en aquella obra.*⁵³

El desarrollo industrial de Francia es, de acuerdo con Durkheim, una pieza importante de la actividad productiva, pero deja claro que la economía no es la columna vertebral de la vida social, ni del orden, ni del derecho.

La extrema individualización, la especialización, el progreso técnico han tenido un costo muy alto, que lejos de reforzar el deber ser y la solidaridad social (fundamento de la cohesión), ha llevado a la anomia, -en griego significa *ausencia de ley*-; lo cual puede observarse en los altos índices de delincuencia en las sociedades industriales. Durkheim, lo expresa de la siguiente manera:

*(...) con relación a la actividad económica (...) Lejos de servir a los progresos de la moral, en los grandes centros industriales es donde los crímenes y los suicidios son más numerosos*⁵⁴.

⁵³Giddens, Anthony, et al, *Capitalismo y la moderna teoría social; Un análisis de los escritos de Marx, Durkheim y Max Weber*, Barcelona, España, Ed. Idea books, 1998, p.151

⁵⁴ Durkheim, Émile, *La división del trabajo social*, México, Ed. Colofón, 1993, p. 59.

Los avances de la industrialización no son suficientes para mejorar las condiciones sociales, ni de los organismos encargados de la impartición de justicia. Por lo que Durkheim agrega:

*Hemos reemplazado las diligencias por los ferrocarriles, los barcos de vela por los transatlánticos, los pequeños talleres por las fábricas (...) La conciencia moral de las naciones no se engaña: prefiere un poco de justicia a los perfeccionamientos industriales del mundo.*⁵⁵

En este capítulo nos interesa destarar la relación entre el control social y las estructuras normativas vistas por Durkheim, para identificar la expansión jurídica a través de sus funciones restitutivas y penales como elementos de cohesión social. Para ello, analizaremos las obras de este sociólogo citadas anteriormente, en las que el autor pone en duda la ideología penal de su época (el positivismo jurídico que consideraba que el delincuente nace, no se hace).⁵⁶

Para Durkheim, el derecho no sólo es un elemento de coacción, sino que constituye uno de los medios más objetivos para interpretar la realidad social.

2.1 Aproximaciones al Control Social formal en Durkheim.

Aproximación al control social utilizado en este apartado, es subyacente a los estudios de Durkheim, porque en momento alguno este pensador utilizó el término (control social) como categoría sociológica explicativa, sino que propiamente se refirió a los conceptos coacción y cohesión como instrumentos del orden. Empero, la influencia que su doctrina ejerció, sobre todo, en la escuela norteamericana de sociología del siglo XX –el estructural funcionalismo-, lo

⁵⁵ idem.

⁵⁶ Durkheim discute directamente con Garófalo al negar que puede existir una naturaleza criminal en el acto delictivo y de este modo le cuestiona su concepto de delito natural. Vir, Marta Monclús Masó, *La sociología del castigo en Emilio Durkheim. La influencia del funcionalismo en las ciencias penales*, en Iñaqui, Rivera Beiras (Comp), *Mitologías y Discursos sobre el castigo*, Barcelona, España, Ed. Anthopos, 2004, p. 133.

convierten en un autor clave para interpretar sus teorías desde el punto de vista del control social y en particular del control criminal. Aún más, sus apreciaciones permitieron lo que Alessandro Baratta enuncia como *el vuelco sociológico en la criminología contemporánea*⁵⁷, en el sentido de que el estructuralismo durkheimniano de la anomia constituye el origen de la revisión crítica al biologicismo y al positivismo jurídico lambrosiano, donde *la delincuencia y el crimen surgen del propio delincuente como individuo diferente por razones biológico hereditarias*⁵⁸. Idea que entroncó con la visión sociológica durkheimniana en el sentido de que la sociedad ejerce una importancia relevante en el origen y la concepción del delito.

El esfuerzo central de Durkheim consistió en fundar una sociología sustentada en el análisis de las instituciones como instrumentos rectores de la conducta y de la organización social. Así, en *Las reglas del método sociológico*, señala:

*En el estado actual de la ciencia, ni siquiera sabemos lo que, realmente son las principales instituciones sociales, como el Estado, la familia, el derecho de propiedad, el contrato, la pena, la responsabilidad, etc; ignoramos casi por completo las causas de que dependen, las funciones que cumplen, las leyes de su evolución.*⁵⁹

La parte medular de su sociología consistió en explicar las funciones de las instituciones como factores externos y determinantes en la cohesión. Durkheim señala: *La sociología podría definirse como la ciencia de las instituciones, de su*

⁵⁷ Baratta, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, México, Ed. Siglo XXI, 2001, p. 36.

⁵⁸ Herranz de Rafael, Gonzalo, *Sociología y Delincuencia*, Granada, España, Ed. Alhulia, 2003, p. 23.

⁵⁹ Durkheim, Emile, *Las reglas del método sociológico*, México, Premia Editora La Red de Jonás, 1982, p. 13.

génesis y su funcionamiento.⁶⁰. Las instituciones son para Durkheim, *todas las formas de conducta instituidas por una colectividad*⁶¹, que están dotadas de una fuerza imperativa, independientemente de la voluntad individual.

La concepción teórica de la sociedad de Durkheim es la primacía de lo social sobre lo individual, todo fenómeno social tiene que ver con las creencias y las prácticas de los grupos y no con las manifestaciones individuales.

Durkheim se propuso el estudio de la sociología sobre las mismas bases positivas comunes a las ciencias naturales, comenzó por establecer la autonomía del *hecho social* considerado como una “cosa” y se opuso a toda reducción de los fenómenos sociales a procesos psicológicos. De ahí que analizara el método que debería aplicarse al estudio de los hechos sociales, *Las reglas del método sociológico* donde define su concepto central de la siguiente manera:

*Hecho social es toda manera de hacer, fijada o no, susceptible de ejercer sobre el individuo una coacción exterior; o bien: Que es general en el conjunto de una sociedad, conservando una existencia propia, independiente de sus manifestaciones individuales.*⁶²

La coacción es la característica inherente de todo hecho social. Por tanto, los hechos sociales que le interesan a este pensador son aquellos dotados de una fuerza imperativa -de una organización- la cual moldea la conciencia y la conducta de los sujetos, como lo expresa Durkheim:

*(...) la mayoría de nuestras ideas y nuestras tendencias, no son elaboradas por nosotros, sino que provienen del exterior, es evidente que sólo pueden penetrar en nosotros por medio de la imposición.*⁶³

⁶⁰ *ibid*, p.19.

⁶¹ *idem*

⁶² *Ibid*, p.30.

⁶³ *ibid*, 25.

El comportamiento individual y las creencias (aparentemente autónomas) son impuestas a los sujetos por medio de las instituciones que son las que ejercen el efectivo control social. Durkheim señala que por ejemplo:

Baste observar como son educados los niños (...) salta a los ojos que toda educación consiste en un esfuerzo continuo por imponer a los niños maneras de ver, de sentir y de obrar, a las cuales no habrían llegado espontáneamente (...) Les coaccionamos (...) Si con el tiempo dejan de sentir esta coacción; es que poco a poco originan hábitos y tendencias internas de ella.⁶⁴

Las personas dejan de sentir la coacción cuando han interiorizado las normas y se han habituado al medio social. Aunque los sujetos no se percaten de la existencia de la coacción, esta subsiste en las diversas instituciones como la cultura, la educación, la familia, la religión, etc., que son las encargadas de la cohesión por medio de las reglas relativas a los distintos tipos de conducta.

Cuando las acciones no se ejecutan de acuerdo a lo estipulado, entonces, se hace sentir sobre las personas el control a través de las diversas sanciones, que tienen como función ser elementos integradores de la cohesión.

La penalidad o el castigo es expreso, ya sea que se presente en forma atenuada o indirecta, o en forma violenta o directa y la vigilancia cumple un papel central, de cualquier manera, cada sanción tiene un peso importante en el orden social. Durkheim, señala al respecto:

La conciencia pública impide todo acto que la ofende, por la vigilancia, que ejerce sobre la conducta de los ciudadanos y las penas especiales que dispone. En otros casos la coacción es menos violenta, pero existe. Si yo no me someto a las convenciones del mundo, si al vestirme no tengo en cuenta las costumbres, seguidas en mi país y en mi clase, la risa que provoco, el aislamiento en que se me tiene, producen, aunque de manera más atenuada los mismos

⁶⁴ Ibid, p.26.

*efectos que una pena propiamente tal. Además, no por ser la coacción indirecta es menos eficaz.*⁶⁵

La sociedad para Durkheim no se presenta en estado de inmanencia sino en el hábito colectivo, en los actos sucesivos que determina, en la forma de vida que suscita, en las reacciones que provoca, en los hechos que sanciona, en las actividades que controla. Lo que se espera del individuo se puede analizar en las distintas reglamentaciones y en las penas impuestas.

Las reglas son para Durkheim un modelo permanente y un medio objetivo de interpretar la conducta social. Por tanto, el control social se ejerce por la coacción que tiene como propósito la integración del sujeto a las instituciones estas últimas, a su vez, se expresan claramente en todo el sistema jurídico.

Para Durkheim, los hechos sociales son el objeto de la sociología, que se caracterizan por su poder de coacción sobre los individuos, por las sanciones aplicadas a los diversos tipos de conducta y por su difusión general dentro del grupo. El hecho social es el fenómeno que contiene los elementos más representativos del control social.

En síntesis, con base en nuestro estudio, el control social se presenta a través de la vigilancia no sólo a las normas jurídicas sino a la moral establecida socialmente, aunque los castigos que impone el derecho penal son los medios más representativos y simbólicos de control no necesariamente son los más eficaces.

⁶⁵ ibidem, p. 24.

2.2 Expansión jurídica a partir de Durkheim.

Los significantes más representativos de las relaciones son las reglas jurídicas en su conjunto. Por lo que derecho es el reflejo de la organización social y de la conducta colectiva, Durkheim señala:

*La vida general de una sociedad no puede extenderse sobre un punto determinado sin que la vida jurídica se extienda al mismo tiempo y en la misma relación. Podemos, pues, estar seguros de encontrar reflejadas en el derecho todas las variedades esenciales de la solidaridad social.*⁶⁶

Para Durkheim, *los preceptos jurídicos son reglas de conducta sancionada*⁶⁷, individual y colectivamente: *Todo derecho es privado en el sentido de que siempre y en todas partes se trata de individuos, que son los que actúan. Pero además, todo derecho es público en el sentido de ser una función social.*⁶⁸

De lo que se trata es comprender la función de las normas en relación a las sanciones. Para ello, Durkheim agrupa al derecho en dos áreas:

*Se deben pues agrupar en dos grandes especies las normas jurídicas, según les correspondan sanciones represivas organizadas, o solamente, sanciones restitutivas. La primera comprende todo el derecho penal; la segunda, el derecho civil, el derecho mercantil, el derecho procesal, el derecho administrativo y constitucional, abstracción hecha de las reglas penales que en éstos puedan encontrarse.*⁶⁹

⁶⁶ Durkheim, Emile, *La división del trabajo social*, México, Ed. Colofón, 1993, p. 74.

Por Solidaridad social Durkheim entiende al *Conjunto de creencias y sentimientos comunes al término medio de los miembros de una sociedad, constituye un sistema determinado que tiene su vida propia, se le puede llamar conciencia colectiva o común (...)* Se trata pues, de cosa muy diferente de las conciencias particulares, aún cuando no se produzca más que en los individuos, Durkheim, E., *Las reglas del método sociológico*, México, Premia Editora La Red de Jonás, 1982, p. 151.

⁶⁷ Durkheim, *La división social del trabajo*, p. 77.

⁶⁸ *ibid*, p.p. 77, 78.

⁶⁹ *Ibid*, p. 78.

En *La División del Trabajo Social*, Durkheim expone las características de los universos jurídicos (penal y restitutivo) en cuanto a su expansión en el proceso social, como elementos de la coacción y de la cohesión. Para su explicación, utiliza los términos **solidaridad**⁷⁰ **mecánica** para referirse a las sociedades arcaicas caracterizadas por la similitud de sus miembros, en esa sociedad existen fuertes estados de conciencia colectiva, es decir, la suma total de creencias y sentimientos comunes que por sí mismos forman un sistema. Aquí la coacción social se expresa en forma represiva, severa, penal y sirve para conservar la solidaridad mecánica.

En cambio, en las sociedades avanzadas, prevalece la **solidaridad orgánica** que se caracteriza por la disimilitud de sus miembros y se desarrolla a la par de la división del trabajo. Aquí, el derecho restitutivo es el que prevalece expandiendo su radio de acción con el derecho civil, administrativo, etc., la coacción penal se debilita por el convencimiento y por la división del trabajo social.

2.2.1 Derecho penal

Existen comportamientos que aunque infrinjan la ley no fracturan el orden social, es decir, hay actitudes antijurídicas tolerables o permisibles socialmente. Pero en el centro de la *conciencia colectiva*⁷¹ –base del orden social-, existen conductas no tolerables que están gravadas en la mente de los hombres, que no es necesario definir las porque son claras, expresas y forman parte del deber ser.

⁷⁰ Solidaridad, en este caso, se utiliza como el término medio a los sentimientos comunes.

⁷¹ *Conjunto de creencias y sentimientos comunes al término medio de los miembros de una sociedad, constituye un sistema determinado que tiene su vida propia, se le puede llamar conciencia colectiva o común (...). Se trata pues, de cosa muy diferente de las conciencias particulares, aún cuando no se produzca más que en los individuos*, Durkheim, E., *Las reglas del método sociológico*, México, Premia Editora La Red de Jonás, 1982, p. 151.

Para Durkheim **los delitos son actos normales e incluso necesarios en cualquier sociedad**, nuestro autor señala que en el ambiente social existen parámetros comparativos, para que exista “el bien” tiene que existir el “mal”, pero en esa normalidad se generan actos universalmente reprobados o conductas inadmisibles, que hieren sentimientos comunes que para todo tipo social lastiman las *conciencias sanas*, el crimen tiene esas características.

Por lo que el delincuente es aquel que se ha rehusado a obedecer las leyes, en tanto que el criminal ha violentado fuertemente la moral colectiva, frente a esas situaciones, la sociedad exige sanciones o castigos dependiendo del grado de los sentimientos afectados.

La forma más expresa, aunque no la más importante de control, es el derecho penal. Durkheim lo explica así:

El derecho penal (...) sólo dicta sanciones, y no dice nada de las obligaciones a que aquella se refiere. No dice desde un principio, como hace el derecho civil, he aquí el deber, sino que, en seguida, he aquí la pena. Sin duda que, si una acción se castiga, es que es contraria a una regla obligatoria; pero esta regla no está expresamente formulada. Para que así ocurra no debe haber más que una sola razón: que la regla es conocida y aceptada por todo el mundo (...) Puesto que el derecho penal no se codifica sino para establecer una escala gradual de penas, es porque puede dar lugar a dudas. A la inversa, si las reglas cuya violación castiga la pena no tienen la necesidad de recibir una expresión jurídica, el que no son objeto de discusión alguna, es que todo mundo siente su autoridad.⁷²

El derecho penal dicta sanciones y las promulga aunque las reglas no sean conocidas por todos, la ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento. Así lo señala Durkheim.

⁷² Durkheim, E., *La división del trabajo social*, México, Ed. Colofón, 1993, p. 84.

*No se debería pues, hacer una lista de sentimientos cuya violación constituye el acto criminal; no se distinguen de los demás sino por este rango, que son comunes al término medio de los individuos de la misma sociedad. Así, las reglas que prohíben esos actos y que sanciona el derecho penal son las únicas a que el famoso axioma jurídico; **nadie puede alegar ignorancia de la ley, se aplica sin ficción**. Como están grabadas en todas las conciencias, todo el mundo las conoce y siente su fundamento. Cuando menos esto es verdad con relación al estado normal⁷³.*

Aunque el funcionamiento de la justicia represiva se encuentre difuso, lo que en esencia expresa el sistema penal es la reproducción de las creencias populares, de la moral colectiva, en palabras de Durkheim, *lo que constituye la naturaleza propia del derecho penal es la autoridad máxima de las reglas que sanciona*.⁷⁴ Pero si las penas que sanciona esta autoridad máxima van en contra del orden colectivo, entonces un derecho de esta índole es antinatural, se reduce a intereses creados por los grupos empoderados por circunstancias extraordinarias.

2.2.1.1 Derecho penal revestido de religiosidad.

Las reglas que sanciona el derecho penal se encuentran revestidas, según Durkheim, de tintes divinos. Por lo que el acto criminal viola sentimientos y emociones profundamente arraigadas en la conciencia de los sujetos, escandaliza sus “conciencias sanas” y produce reacciones de indignación, de violencia, de furia, que exige actos de venganza. Durkheim señala:

No nos vengamos sino de lo que nos ha ocasionado un mal, y lo que nos ha causado un mal es siempre un peligro. El instinto de venganza no es en suma, más que el instinto de conservación exagerado del peligro (...). Y, en efecto, la pena ha seguido siendo, al menos en parte, una obra de venganza. Se dice que no hacemos

⁷³ Ibid, p. 83

⁷⁴ ibid, p. 152.

*sufrir al culpable por hacerlo sufrir; no es menos verdad que encontramos justo que sufra (...) Por el momento buscamos definir la pena tal como ella es o ha sido, no tal como debe ser.*⁷⁵

Todas las leyes contienen rasgos religiosos y la violación a los ordenamientos es pecado, de ahí la expiación de la culpa. Durkheim señala al respecto:

*El libro no distingue entre tales o cuales preceptos, sino que todo son palabras divinas a las que no se puede desobedecer (...) La falta, incluso por error, a un precepto cualquiera constituye un pecado y reclama una expiación*⁷⁶.

Aunque el derecho penal es el prevaleciente en las sociedades caracterizadas por la semejanza de sus miembros (sociedades inferiores), Durkheim insiste que de cualquier forma **todo derecho penal es religioso**, porque en esencia es conservador, es superior a los sujetos, se impone a toda la sociedad, siempre ejerce presión, obliga a prácticas y a sacrificios, busca la expiación de la culpa, es un acto de venganza y aquello que ocasiona un mal o produce alteración es considerado como un peligro y como es sancionado, se castiga, se excluye al sujeto (s) o se aniquila.

*Hemos podido incluso decir que todo derecho penal es más o menos religioso pues lo que integra su alma es un sentimiento de respecto por una fuerza superior al hombre individual, por un poder, en cierta manera, trascendente sea cual fuere el símbolo bajo el cual se haga sentir a las conciencias, y ese sentimiento hallase también en la base de toda religiosidad. He aquí por qué, de una manera general, la represión domina todo el derecho en las sociedades inferiores, es que la religiosidad penetra toda la vida jurídica de las mismas, como también toda la vida.*⁷⁷ (...) *es indudable que esa expresión de venganza pública, que sin cesar aparece en el lenguaje de los*

⁷⁵ *ibid*, p. 97.

⁷⁶ *Ibid*, p. 31

⁷⁷ *Ibid*, p. 152.

*tribunales, no es una vana palabra. Suponiendo que la pena realmente pueda servir para protegernos en lo porvenir, estimamos que debe ser, ante todo, una expiación del pasado.*⁷⁸

2.2.1.2 Función del castigo.

Durkheim define al castigo como *una reacción pasional de intensidad graduada*⁷⁹ que se ejerce por violentar la moral pública.

La función del castigo es satisfacer la conciencia común y constituye la reparación ofrecida a los sentimientos generales. Su papel es demostrar la fuerza de los mandamientos morales socialmente aceptados, aunque su peso difiriera y en momentos pareciera desvanecerse. Como señala David Garland:

*Si bien el castigo no es el centro de la moralidad social, sí es un componente esencial y necesario de cualquier orden, y desempeña un papel crucial en prevenir el derrumbe de la autoridad. Durkheim afirma que una vez establecido, el orden moral no será destruido por violaciones individuales que socaven la confianza de los otros en la autoridad. Por consiguiente, el castigo es una manera de limitar los efectos nocivos de la desviación y la desobediencia.*⁸⁰

El castigo, además de imponer dolor al infractor cumple una función preventiva para quienes conocen y aceptan las normas vigentes.

La sociedad espera que las sanciones correspondan con la gravedad del delito, Durkheim señala: *Lo prueban las precauciones minuciosas que tomamos para proporcionarla tan exacta como sea posible en relación con la gravedad del crimen.*⁸¹ Con la confianza de ser suscritas y garantizadas por una institución poderosa (El Estado) y lo explica de la siguiente manera:

⁷⁸ *ibid*, 97.

⁷⁹ *ibid*, p. 100

⁸⁰ Garland, David, *Castigo y sociedad moderna*, México, Siglo XXI, p. 61.

⁸¹ *idem*.

Aun en el caso de que el acto criminal perjudique ciertamente a la sociedad, es preciso que el grado perjudicial que ofrezca se halle en relación regular con la intensidad de la represión que lo castiga.⁸²

El hecho social al que llamamos delito y la pena que le sigue, deben cumplir funciones no sólo de coacción, de control sino también de prevención y de socialización, es decir de cohesión.

2.2.2 Derecho Restitutivo.

Las especializaciones y la división del trabajo desarrolladas por las necesidades de la industria, provocaron, paralelamente, que para organizar la vida social se diversificara el sistema jurídico (civil, mercantil, laboral, marítimo, etc). Por lo que **en las sociedades industrializadas** se expande el derecho restitutivo a todas las formas de organización social y **las relaciones se ejercen mediante el contrato**: *El derecho contractual ejerce, pues, sobre nosotros una acción reguladora de la mayor importancia, puesto que predetermina lo que debemos hacer y lo que debemos exigir.⁸³*

En los centros urbanos e industriales prevalece el egoísmo, sin embargo para Durkheim el egoísmo no es más fuerte que el conjunto de la vida colectiva, aunque en estas sociedades la coacción se encuentra difusa en los distintos órganos e instituciones, el control se ejerce mediante las relaciones contractuales que han alcanzado las diversas esferas de la vida colectiva.

El *contrato* es pues, la forma más expresa de control en las sociedades industrializadas, la función del *contrato* no es la de crear nuevas reglas sino la de diversificar, en los casos especiales, las reglas generales de cooperación

⁸² Ibid, p. 81.

⁸³ Ibidem, p. 229.

preestablecidas e impuestas al individuo de manera obligatoria. En palabras de Durkheim: *Desde que realizamos un acto de cooperación, estamos comprometidos y la acción reguladora de la sociedad se ejerce sobre nosotros.*⁸⁴

Las modificaciones a la norma son también consecuencia de la demanda social y no de los intereses particulares de los grupos en el poder. Durkheim señala:

*En resumen, pues, el contrato no se basta así mismo; pero no es posible sino gracias a una reglamentación del contrato que es de origen social. La implica, en primer lugar, porque su función es mucho menos la de crear nuevas reglas que la diversificar en los casos particulares las reglas generales preestablecidas.*⁸⁵

Lo característico de el contrato es que debe estar sometido al control permanente, pero si éste va en contra de la voluntad de asegurar el concurso armónico de las funciones sociales, sí como dice Durkheim, *es de naturaleza como para perturbar el funcionamiento regular, si no es justo*⁸⁶. Entonces, es necesario destituirlo de toda autoridad, para ello la acción social con el apoyo de las instituciones es fundamental:

*El papel de la sociedad no deberá, pues, en caso alguno, reducirse a hacer ejecutar pasivamente los contratos y, si hay motivos para ello, restituirlos en su forma normal. El acuerdo entre las partes no puede hacer que sea justa una cláusula que, por sí misma, no lo es, y existen leyes de justicia cuya violación debe prevenir la justicia social, incluso aun cuando hubiesen sido consentidas por los interesados.*⁸⁷

⁸⁴ ibidem, 231.

⁸⁵ ibid, 229.

⁸⁶ ibidem, p. 230.

⁸⁷ idem

2.2.2.2 Función del Estado

La institución más importante para el respeto a los contratos es el Estado, ya que tiene la tarea de fijar las formas de cooperación de las distintas instituciones y al mismo tiempo asegurar su funcionamiento.

El Estado como producto social, es un sistema que no sólo dirige las funciones de los órganos subordinados sino que está presente en todo el territorio, se expresa en el derecho, en los gobernantes, en los organismos encargados de la impartición de justicia y centraliza la diversidad de funciones:

El órgano mismo de justicia, que en principio es muy sencillo, se va diferenciado cada vez más; se van formando distintos tribunales, se construyen diversas magistraturas (...) Una multitud de funciones que se hallan difusas se concentran. (...) entran poco a poco en la esfera de la acción del órgano central. Por consiguiente se desenvuelve y al mismo se extiende progresivamente sobre la superficie del territorio una red cada vez más tupida y compleja de ramificaciones que sustituyen a los órganos locales preexistentes o se los asimilan.⁸⁸

En las sociedades industriales, los sujetos nos hallamos atrapados en una red de obligaciones de las que no es fácil librarse y la interdependencia con el Estado es creciente. Según Durkheim:

Existe, sobre todo, un órgano frente al cuál nuestro estado de dependencia va siempre en aumento: el Estado. Los puntos a través de los cuales estamos en contacto con él, se multiplican, así como las ocasiones en que tiene por obligación llamarnos al sentimiento de la solidaridad en común.⁸⁹

Para Durkheim, por tanto, el Estado tiene la función fundamental de ejercer un papel moral, pero si se diera el caso de que no cumpla con esa función,

⁸⁸ Ibidem, p. 236, 237.

⁸⁹ Ibid, p. 242, 243.

entonces es reflejo del debilitamiento de las normas, mejor dicho, de la moral colectiva.

2.2.2.3 Los gobernantes

Así como el derecho, el poder político y el Estado son productos sociales, la fuerza de los gobernantes deviene también de la sociedad, ésta es la que ha elegido a ciertos sujetos para derogarles funciones especiales. Consecuentemente se origina el individualismo y el desequilibrio social:

Los jefes son, en efecto las primeras personalidades que se han separado de la masa social. La situación excepcional poniéndolos fuera de los iguales, les crea una fisonomía distinta y les confiere, a continuación, una individualidad. Dominando la sociedad, ya no se ven más obligados a seguir todos sus movimientos. Sin duda que es del grupo de donde sacan su fuerza; pero, una vez ésta, organizada deviene autonomía y se hace capaz de una actividad personal.⁹⁰

El caso excepcional no son las funciones que desempeñan los gobernantes, sino las cualidades que debieron tener para otorgarles semejante poder. Desde el momento en que la sociedad delega el poder y reconoce funciones superiores, es cuando surge una organización -de gobierno- dotada de una gran fuerza. Por tanto, es necesario observar cuáles son las cualidades que reúnen esos personajes, familias o grupos poderosos para desentrañar los sentimientos arraigados en la colectividad, que se encarnan en aquellos y representan los “intereses sociales”.

Desde esta visión y en la perspectiva de la democracia, la función de los gobernantes debería ser la de realizar acciones vinculadas con la demanda de las mayorías a través de programas y funciones predeterminadas, porque un ejercicio

⁹⁰ Durkheim, *La division del trabajo social*, p. 210.

autoritario o un gobierno que sirva sólo para su propio beneficio es el reflejo de una sociedad débil en sus instituciones y por tanto en valores comunitarios.

2.2.2.4 Debilitamiento de la moral colectiva.

Con base en Durkheim, el motor de la industria no es la economía, es la búsqueda del bienestar lo que impulsa a especializarse y lo que inevitablemente influye en la producción. El ejercicio profesional “protegido” por el derecho contractual determina que la vida social se circunscriba al grupo laboral, al ambiente de trabajo que rebasa sus fronteras y se convierte en el soporte de la sociedad, en la razón del sujeto, en la búsqueda constante de oportunidades que a su vez lo obligan a la especialización.

En la medida que aumenta la división del trabajo social y las especializaciones, la conciencia social se vuelve frágil y vaga, los lazos personales se debilitan, se pierde con facilidad a las personas e incluso la familia deja de tener un papel preponderante en las relaciones sociales.

El hombre de la sociedad industrial va mermando su compromiso colectivo y al perderse en el tumulto urbano, siente la levedad de la vigilancia, si esa situación se generaliza se corre el riesgo de llegar a la **anomia** (ausencia de ley y/o el comportamiento fuera de la norma), que para Durkheim significa la **falta de una conciencia colectiva, debido al debilitamiento de las normas, mejor dicho, de la moral.**

En situaciones de *anomia* y para conservar al sistema dado, es necesario que el Estado se especialice permanentemente para cumplir con sus funciones, las instituciones deberán renovarse para salvaguardar los intereses colectivos, la sociedad debe vigilar que se lleven a cabo las demandas para proteger los

intereses comunes y los sujetos tendrán que perfeccionarse en el ejercicio de sus funciones.

2.2.2.5 Especialización de la delincuencia.

Es importante resaltar que para Durkheim, los actos delictivos no son ajenos al desarrollo técnico, tecnológico y de la especialización. Además asevera que al igual que en las profesiones, la delincuencia tiende a especializarse.

En la medida que las sociedades se vuelven más complejas, la delincuencia y el crimen lo hacen también, podría decirse que en estas acciones se despliega más ingenio, porque para vivir al margen de la ley y no ser atrapado además de una moral debilitada, se necesita mayor imaginación, conocimientos técnicos y especializaciones.

Otro tanto se puede decir de otra vocación, la del crimen. Según la acertada observación de Tardé, las diferentes variedades del crimen y del delito constituyen profesiones, aunque perjudiciales a veces incluso tienen una técnica compleja. El estafador, el falsificador de moneda, el falsario están obligados a desplegar más ciencia y más arte en su industria que muchos trabajadores normales.⁹¹

Para contrarrestar los alcances de la delincuencia, el aparato jurídico tiene la obligación de capacitarse permanentemente y prever las posibles acciones que pudiesen distorsionar el aparato social. Es decir, el derecho debe cumplir una función preventiva más que penal o de castigo. El derecho, por tanto, deberá ajustarse a las necesidades sociales y tendrá que ser menos represivo en la medida que expanda su radio de acción hacia el orden, mediante la búsqueda de la restitución de los daños, la prevención del delito y la salvaguarda de los intereses colectivos.

⁹¹ Durkheim, *La división social del trabajo*, p. 334.

2.2.2.6 Expansión penal como perversión patológica

Cuando los actos delictivos o determinadas acciones han rebasado la normalidad, se deberá, mejor dicho, se debería de hacer uso de la fuerza represiva para restablecer el orden.

Para Durkheim, el derecho máximo es característico de las sociedades inferiores, poco civilizadas o en aquellas donde no se ha desarrollado una división del trabajo social, aunque también reconoce, que éste (el derecho penal máximo o su expansión) se ejercen en las sociedades industriales o avanzadas en situaciones de anormalidad y de anomia.

La anormalidad es un caso de excepción y Durkheim la asocia con el término *perversión patológica* –malas acciones en contra de la fe, de la moral- lo importante es responder ¿Cuándo el crimen y el delito rebasan la normalidad? En qué momento *son síntomas irrefutables de perversión patológica*. Nuestro autor señala que respecto de las reglas penales:

*Si se encuentran adultos que ignoran esas reglas fundamentales o no reconocen su autoridad, una ignorancia tal, o una indocilidad tal, son síntomas irrefutables de perversión patológica (...)*⁹²

El crimen y el delito se convierten en patologías desde el momento en que los hombres van perdiendo conciencia del significado de sus actos y dejan de sentir el peso de la ley, dando paso a sus instintos o apetencias.

De igual manera, el sistema jurídico puede presentar síntomas de perversión patológica *cuando una disposición penal se mantiene algún tiempo,*

⁹² Ibidem, p. 84.

*aunque sea rechazada por todo el mundo, es gracias a un concurso de circunstancias excepcionales, anormales.*⁹³

En casos excepcionales, el Estado debe hacer uso de la fuerza legítima, pero si el grado de penetración estatal se basa más en las políticas penales que en las restitutivas, sucede que estamos frente a una tiranía burocrática. Entonces, un Estado de esa naturaleza está revestido también de perversión patológica.

Anthony Giddens refiere de acuerdo a Durkheim que:

*El Estado puede convertirse en un órgano represivo, aislado de los intereses de la masa de los individuos de la sociedad civil. Esto puede ocurrir si no están firmemente desarrollados los grupos secundarios que se interponen entre el individuo y el Estado; sólo si estos grupos son lo bastante vigorosos como para contrapesar al Estado pueden protegerse los derechos del individuo. Esta afirmación de la necesidad del pluralismo es precisamente la que traza la conexión entre la teoría de Durkheim del Estado y su concepción de la democracia y, de ahí, con su llamada a favor del resurgimiento de las asociaciones profesionales.*⁹⁴

Para contrarrestar los síntomas patológicos, es necesario reforzar la moral en las instituciones como la educación, establecer compromisos comunes, fortalecer la participación ciudadana con asociaciones en torno a las actividades especializadas. Lo que Giddens define como tarea de los grupos secundarios, que significa reincorporar, fortalecer, renovar y fortificar la conciencia colectiva que se ha debilitado en la medida que avanza el proceso industrial.

Por tanto, desde la visión de Durkheim, si una sociedad avanzada se inclinase permanentemente por una política penal expansiva, no hará más que distorsionar el propósito del castigo. En palabras de David Garland:

⁹³ idem.

⁹⁴ Giddens, Anthony, *Capitalismo y la moderna teoría social*, Barcelona, España, Ed. Idea Books, 1998, p. 179.

El castigo ideal para Durkheim es el de la expresión pura, una afirmación moral que exprese condena sin perseguir otros fines (...) “el mejor castigo es el que pone la culpa (...) en la forma expresiva de menor costo”.⁹⁵

Para conservar los sistemas existentes, los Estados nacionales deben diseñar políticas criminales que expresen claramente el tipo de ofensa y aplicar sanciones eficaces que correspondan con el tipo de agravio. Pero también un sistema que no castiga a los transgresores, es decir, que permite la impunidad, no sólo expresa una moral débil sino que erosiona la función del castigo, la actividad política y también de la autoridad.

En otras palabras, Durkheim considera que el proceso de castigo es una cuestión de ejercicio del poder en manos del Estado, al cual debe adscribirse la autoridad en un contexto amplio, mejor dicho, una autoridad con funciones definidas de antemano. Pero si un Estado y sus instituciones imponen el castigo máximo y la amenaza de manera habitual, tendrá como resultado la ineficiencia del control no sólo de la delincuencia sino de la sociedad. El derecho penal máximo y la tiranía burocrática socaban a corto o largo plazo el orden social, jurídico y político que se erige como su garante.

⁹⁵ Garland, op cit, p. 65.

2.3 Nexos entre la concepción durkheimniana del hecho social con el control social y la expansión penal.

La concepción durkheimniana muestra los siguientes nexos con el control social y la política criminal:

1. Coacción es sinónimo de control, que funciona como un medio de fortalecimiento de las normas sociales.
2. La forma más clara de coacción es el derecho, que contiene los esquemas y valores socialmente aceptados.
3. La semejanza de la conciencia colectiva da origen a reglas jurídicas que bajo la amenaza de medidas represivas, impone a todo el mundo creencias y prácticas comunes.
4. Las reglas jurídicas obligan al individuo a actuar con fines que no le son propios, a hacer concesiones, a consentir compromisos, a tener en cuenta intereses superiores a los suyos.
5. Los seres humanos estamos atrapados en una red de obligaciones y existe un órgano frente al cual la dependencia individual va siempre en aumento, el Estado (de derecho).
6. El Estado y el poder político son productos sociales y deben expresar las principales formas de convivencia y demanda social para generar un control no penal.
7. El Estado debe especializarse permanentemente y expandir sus órganos jurídicos tomando en cuenta la restitución de los daños.

8. La delincuencia y el crimen son actos normales e incluso necesarios en cualquier sociedad. La significación de ambos varía socialmente, aunque sean consideradas como conductas inadmisibles.
9. La connotación social del delito es que no altera profundamente el orden social. La peculiaridad del crimen es que altera fuertemente la conciencia común; el acto criminal hiere sentimientos que para la colectividad han violentado las “conciencias sanas”.
10. El delito cumple una función social que estabiliza el sentimiento colectivo. La “pena” refuerza la adhesión de la colectividad a los valores dominantes, por eso es funcional.⁹⁶
11. El desarrollo de la industria y la especialización han dado como resultado la profesionalización del crimen y el desarrollo de habilidades intelectuales de los delincuentes por encima del promedio social.
12. La desobediencia a las leyes son signos de deterioro moral o síntomas patológicos de comportamiento.
13. La patología social se puede presentar en diferentes niveles: **A.** Cuando los sujetos pasan por alto los preceptos jurídicos y hacen de su voluntad la razón de vida. **B.** Cuando los órganos jurídicos no diseñan sanciones acordes con la gravedad del delito; castigos débiles o extremos que no correspondan con el delito distorsionan las tareas penales. **C.** Cuando un Estado no represente los

⁹⁶ Monclús, *La sociología del castigo en Emilio Durkheim y la influencia del funcionalismo en las ciencias penales*, en Rivera, Beiras, I, *Mitologías y discursos sobre el castigo, historia del presente y posibles escenarios*, Barcelona, España, Ed. Anthropos, 2004, p. 136.

sentimientos colectivos: Un Estado fuerte puede conducir a un despotismo tiránico y un Estado débil puede producir una inestabilidad constante.

14. En las sociedades industriales, donde se ha disipado la influencia de las tradiciones restrictivas y se ha abierto un camino para el fortalecimiento individual, son frecuentes los cambios de opinión entre los sectores sociales. Si el gobierno se limitara a expresar esas variaciones sin tomar en cuenta el verdadero propósito social, el resultado será la incertidumbre y la vacilación en el ámbito político. Tal situación suele presentarse cuando han escaseado los grupos secundarios que median entre el individuo y el Estado.
15. La política, por tanto, se convierte en un medio que debe replantear las relaciones sociales y la moral vigente con el fin de dar una nueva dirección y redefinición de las necesidades sociales.
16. Los sentimientos de la “conciencia promedio”, generalmente encuentran cierta expresión en las reglas sociales y en los códigos morales, ya que tales sentimientos proporcionan una fuerza popular que sostiene y legitima a la autoridad. De este modo, los sentimientos sociales forman parte de entidades reales, arraigados en la estructura social y sus leyes.
17. El derecho penal, el Estado y la política son productos sociales y necesarios en las sociedades. Sin embargo, toda clase de sociedad que tiene como fundamento la represión es una sociedad deteriorada.

18. Las sanciones aplicadas por el derecho penal son medios necesarios para controlar la delincuencia, pero no los únicos como prevención del delito, debe existir la imposición de penas adecuadas y un proyecto moral que permita la rehabilitación del delincuente.

19. Las penas extremas, lejos de mejorar la condición social hacen al sujeto más duro y por tanto desapegado de la comunidad. De ahí el axioma que la violencia sólo conduce a mayor violencia, en tal sentido el Estado penal en las sociedades industrializadas debería ser el caso excepcional, porque una situación anómica supone un colapso de gobernabilidad, provocando la desorganización social. De tal forma y citando a Baratta *el delito puede tener una función directa en el desarrollo moral de la sociedad*.⁹⁷ Tanto en los momentos de crisis como de expansión económica, los actos delictivos pueden aumentar, por ser situaciones extremas o anormales. En tales circunstancias, la sociedad exige castigo a los infractores señalando las necesidades o los sentimientos agredidos colectivamente⁹⁸ que a la postre, debe provocar una reacción social estabilizadora, siempre y cuando no prevalezca la impunidad y que las penas no excedan ni minimicen la gravedad del delito.

⁹⁷ Baratta, op cit, p. 58.

⁹⁸ En las sociedades actuales, por ejemplo, los daños a la propiedad, al trabajo, a la dignidad humana, etc. Estado máximo que no otorga seguridades a la mayoría de la población como el derecho a la empleo, a los sistemas de salud, etc.

2.4 La sociedad posindustrial a la luz de la sociología de la moral.

La importancia del pensamiento durkhemiano (en el ámbito de la política criminal) es la de haber descrito las funciones del delito y del castigo, no obstante, la relevancia que Durkheim le dio a la moral, minimizó la importancia que juega la economía en la vida colectiva como motor del desarrollo industrial; la búsqueda voraz del beneficio a costa de la explotación laboral y la inequitativa distribución de la riqueza, influyen necesariamente en el derecho de los bienes protegidos y en el discurso jurídico como medio de construcción de los falsos valores, que Karl Marx abordara con persistencia en gran parte de su obra y que nosotros trataremos en el siguiente capítulo.

Aún así, los estudios de Durkheim son una base para interpretar y analizar el colapso de gobernabilidad (anomia), que experimentan actualmente las sociedades posindustriales y particularmente de México. Toda vez que nos advierte de una crisis social, en el sentido de los nexos entre política y delincuencia, Estado-gobierno y sociedad, no sólo en la aplicación de la justicia punitiva máxima en las cuestiones criminales, sino de otras circunstancias que se han criminalizado en el proceso histórico económico-social de nuestro tiempo⁹⁹, donde paralelamente existen muchos actos delictivos que pasan por la impunidad.

Si por gobernabilidad se entiende, como lo pensaría Durkheim, la capacidad del Estado -a través de sus instituciones y su gobierno- para adjudicar valores a la

⁹⁹ Como el hecho de la imposición de tácticas policiales que rayan en la inconstitucionalidad tales como permitir la intervención telefónica (que pone en peligro el derecho a la intimidad), la expansión de los parámetros que posibilitan la revisión de automóviles (infringiendo los derechos individuales de los ciudadanos), en la frontera con Estados Unidos detener automóviles sólo por la sospecha de que el conductor transporta narcóticos y desde hace tiempo se han puesto en práctica iniciativas de los gobiernos federales para el uso de las fuerzas armadas en tareas que son responsabilidad de las agencias civiles de la procuración de justicia.

sociedad y la función de ejercer autoridad suprema en el contexto de las reglas aceptadas socialmente, la realidad contemporánea de los Estados nacionales dista mucho de esa actuación.

Muchos criminales viven al margen de la ley, y muchos que no son criminales son juzgados como tales, por lo que el sistema penal funciona también en la ilegalidad. Situaciones de ese tipo muestran los síndromes irrefutables de perversión patológica, a lo que Durkheim respondería que el fortalecimiento de la moral, del derecho reconstitutivo como medida de prevención debilitaría la anomia.

En las sociedades posindustriales se ha optado de manera continuada por el monopolio de la coerción penal de la “justicia”, o en palabras de Durkheim, el Estado (al no dar respuesta a las necesidades sociales) se ha inclinado por la penetración de la tiranía burocrática¹⁰⁰, por el Estado máximo y por la militarización en los asuntos internos, es ahí donde el derecho en general y derecho penal en particular deben cumplir una función socializadora y no penal.

¹⁰⁰ Un ejemplo, es en el ámbito de la educación. Con el modelo neoliberal de educación, *económicamente se torna necesario liberar a la economía del peso excesivo de la superestructura social, incluyendo parte de los servicios que la modernización incorporó al Estado. Sin embargo, el Estado debe controlar el sistema de comunicación social y crear un sistema de propaganda que contrarreste la actuación precedente de los grupos políticos excluidos. La educación constituye, entonces, más una preocupación central en este modelo de sociedad, que un agente de cambio de apoyo. Por ello, es característico que se limiten las autonomías de las universidades, se restrinja la libertad de cátedra y prácticamente se elimine el pluralismo ideológico, mismos que de persistir, resultan incompatibles con este modelo de sociedad. El modelo de educación congruente con esta sociedad pugna por la reimposición de la autoridad, de los valores de la nueva clase dominante, busca la desmovilización popular, reduce el diálogo y agrupa la educación según la estratificación social. Existen una evidente reducción del presupuesto y de inversión social, fundamentalmente educativa y la referente a la remuneración de los docentes, se neutraliza el poder de los gremios, eliminando, si es preciso a los individuos considerados de mayor peligrosidad o con mayor capacidad de liderazgo; la dirección académica se confunde con la función de coerción y de control ideológico; se repudian las ciencias sociales y humanistas, en particular las ciencias políticas, la sociología, la psicología, la filosofía,; se incluye la formación teórica de nuevos conocimientos, como el de seguridad nacional; adquiere relevancia la reverencia a héroes “santificados” por la nueva ideología; se suprime el diálogo y la crítica que definen el deber ser del saber. Bajo esa taxonomía válida para identificar las inequidades educativas. Prawda, Juan, Logros, inequidades y retos del futuro del sistema educativo en México, México, Ed. Grijalbo, 1989, p.p. 65, 66*

2.5 Funcionalismo sistémico de Niklas Luhmann.

Niklas Luhmann (1927-1998), abogado, sociólogo y máximo representante del funcionalismo en la segunda mitad del siglo XX, es quien a través de una teoría sistémica desarrolló (además) una sociología del derecho con el estudio de subsistemas jurídicos diferenciados.

Los sistemas para Luhmann son cerrados, autorreferentes y autopoieticos,¹⁰¹ es decir, capaces de crear sus propias estructuras y componentes, esta característica de los sistemas cuestiona la relación todo/parte para incluir una nueva diferenciación sistema/entorno.

Es decir, un sistema es una forma con propiedades que le distinguen como unidad de una diferencia; una forma que consiste en la distinción de algo (el sistema) respecto del resto (el entorno) como la distinción de algo respecto a su contexto.¹⁰²

La relación entre los sistemas es contingente, no existe como en Parsons y Durkheim una jerarquización de los sistemas en función de las relaciones de control de uno sobre otro. Los sistemas se encuentran en un estado de clausura operativa, reproducen sus elementos a partir de ellos mismos, sólo conocen sus estados internos y no pueden comunicarse directamente con el medio ambiente, pero este último debe observarse con el fin de adecuarse al mismo y poder existir.

Luhmann observó las circunstancias de amplios sectores de la población, que a diferencia de Parson para quien todos los actores tienen acceso a la

¹⁰¹ La autopoiesis o autopoyesis es un **neologismo** propuesto en 1971 por los biólogos chilenos Humberto Maturana y Francisco Varela, para designar la organización de los sistemas vivos. Una descripción breve sería decir que la autopoiesis es la condición de existencia de los seres vivos en la continua producción de sí mismos.

¹⁰² Arriaga, Álvarez, Emilio Gerardo, *La teoría de Niklas Luhmann*, México, Universidad del Estado de México, Centro de Investigación , Desarrollo e Innovación Educativa, p.p. 281, 282, consultado el 1 de julio de 2011 en http://www.infoamerica.org/documentos_pdf/luhmann_01.pdf

inclusión por la vía de roles complementarios en los sistemas, para Lumann el complemento de la inclusión es la exclusión, no se trata sólo de la no integración o de la marginación de determinados sectores, estos últimos pueden estar integrados, pero excluidos porque son invisibles para los subsistemas funcionales, ya que no cuentan con los elementos para ser considerados.

Por ejemplo, existen grandes poblaciones que no están incluidos salvo en forma diferenciada, por ejemplo, *todas las personas tienen derecho a un nivel de vida adecuado que les asegure la salud, el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica, la educación, pero no todos tienen acceso a esas seguridades. El sistema jurídico –autopoiético y clausurado operativamente-, presupone que este sistema se distingue de todos los demás sistemas de funciones de la sociedad.*¹⁰³. Siguiendo a Luhmann, **lo que caracteriza al sistema jurídico es:**

- *Se accionará activamente sólo cuando resulten casos y controversias.*
- *Los problemas deben contener formas justificables para acceder al sistema jurídico. Significa estar definida recursivamente en relación a la situación histórica del sistema jurídico, esto es la condición de vigencia del derecho*¹⁰⁴
- *No sirve como cálculo de comprobación de verdades, así como tampoco para el descubrimiento de soluciones inteligentes a los problemas.*

¹⁰³ Luhman, *Poder, política y derecho*, en *Sociedad y sistema (pensar con y contra Luhmann)*, México, Ed. Metapolítica, Vol. 5, octubre-diciembre 2001, p. 22.

¹⁰⁴ *Ibid*, p. 31

- *La imposición del “positivismo de la ley” en el siglo XIX, y el aumento frenético de la promulgación de leyes, indicadores, a primera vista de un dominio creciente del sistema jurídico a través del sistema político, llevaron a desarrollos que hicieron consientes la separación.*
- *El sistema jurídico desarrolla teorías de interpretación propias del derecho –allí, la intención del legislador juega un papel limitado o, en todo caso, un papel que se tiene que construir con apego al texto-.*
- *Desde la mirada del sistema jurídico y desde su función no deben haber espacios que no estén ocupados por el derecho, ninguna situación que el derecho no deba cubrir, ningún enclave arbitrario y violento.*
- *Cuando exista una indeterminación jurídica, ésta deberá ser cualificada por el derecho; se declarará entonces, que esta indeterminación es una libertad concedida por el derecho.*
- *Gracias a su positividad (=modificabilidad), el derecho pone a disposición la determinación de la forma y la despolitización de los problemas.*
- *El derecho garantiza que se seguirán tratando los asuntos bajo criterios específicamente jurídicos, aun cuando la política, mientras tanto, se dedique a otros problemas.*
- *Un examen preliminar hecho por juristas, es entonces ya una operación interna del sistema jurídico, independientemente del contexto organizativo e institucional en el cual se efectúe.*

- *Es del todo posible pensar que el sistema político decida involuntariamente en contra del derecho o que, como pasa con frecuencia, jurídicamente arriesgue algo; el riesgo es un indicador de que se están trascendiendo los límites del sistema*¹⁰⁵.

La función del derecho es pues, estar ahí para cuando se le necesite. El derecho, dice Nafarrete, *soltará sus amarras cuando se agudicen los conflictos, cuando se lesiones las expectativas de la dignidad o cuando se quede rota la expectativa de conciliación esperada*¹⁰⁶.

El acoplamiento estructural es la única relación posible entre el sistema y su entorno, para establecer tal relación, el sistema construye estructuras con expectativas que lo sensibilizan a determinadas irritaciones. Por ejemplo, el sistema político no puede observar las comunicaciones que se producen en el sistema jurídico porque aquel opera con códigos como Poder/oposición, mientras que éste lo hace con códigos como detención/castigo, pero crea estructuras de irritación, utiliza términos como pena máxima e interpreta sus valores como relevantes para la comunicación política inseguridad/penalización.

Visto desde esta perspectiva del sistema jurídico, la fórmula Estado de Derecho es una tautología grandiosa (...) Aunque se trate de una tautología "obcecada" que se dirige contra las intromisiones de la política, el derecho es, visto desde el sistema político, como un instrumento que posibilita la realización de fines políticos. Que posibilita la realización: con ello se quiere decir, que el sistema político en la forma en que lo conocemos, ni siquiera existiría si el sistema jurídico no mantuviera disponible una diferencia entre medio y forma –en que la forma afirmada como derecho válido, pudiera ser modificada, mediante impulsos políticos. Aunque en esto de la validez, el derecho es autónomo (hace aquello que sólo él puede

¹⁰⁵ Ibid, p.p. 31-33

¹⁰⁶ Nafarrete, op cit, p. 270.

hacer), es justo con el dinero del sistema económico, la condición de posibilidad más importante de hacer política.

Con el acoplamiento estructural, el sistema soluciona el dilema del postulado de la autopoiesis, por medio de la generación de expectativas (por ejemplo, disminuir la inseguridad por medio del uso de la fuerza). La violencia física al problema de la delincuencia sólo tiene una justificación a partir del derecho, asegurar la paz política, es decir, seguramente sólo tiene un trasfondo político y no social. O bien, en las sociedades actuales, también es posible un contexto opuesto: la violación de derechos (militarización progresa en los problemas de la delincuencia, corrupción política, etc) con pretensiones reducidas, que se encargue del sostenimiento del sistema dado. De esta forma se produce un *desfase estructural*, una determinada serie de sucesos en determinados sistemas que en realidad nunca ocurrió.

El acoplamiento estructural y la autodeterminación mantienen una relación ortogonal: si bien cada uno es la premisa del otro, no pueden condicionarse mutuamente. El medio ambiente sólo puede influir sobre el sistema produciendo irritaciones (...) que son procesadas internamente, también las irritaciones son construcciones internas que resultan de la confrontación de los sucesos con las estructuras propias del sistema. Entonces no existen las irritaciones “en el medio ambiente”, la irritación siempre es autoirritación, que a lo sumo surge de sucesos del medio ambiente¹⁰⁷.

Un control social basado en la expansión penal aplicado en las sociedades posindustrializadas, significa la crisis del derecho, ya que si su ámbito de actuación es la procuración de justicia y si al unísono el sistema es cerrado y ciego, el subsistema penal lo es mucho más en la medida que no cumple con la

¹⁰⁷ Luhmann citado por Arriaga, op cit,

función de prevenir la criminalidad, sino la de aplicar la justicia punitiva selectiva, a la que se suman, sólo por citar el caso de México, los vicios de autoritarismo, la corrupción, la falta de profesionalización y la ineficiencia de las instituciones encargadas de la impartición de justicia. Se desprende, que el carácter estructural del derecho quiebra la racionalidad clásica del mismo, ya que un derecho que no corresponde con las expectativas sociales es, como diría Sánchez Sandoval, *una artificialidad. Porque los sistemas como el derecho son cerrados y ciegos hacia afuera, porque sólo ven las reglas de su propio discurso.*¹⁰⁸

Aunque Luhmann no se dedicó a realizar un estudio sobre la función social de la criminalidad y de la expansión penal ya que, desde la perspectiva de este pensador, el derecho penal es un subsistema del subsistema jurídico. La relación que guarda con Durkheim es la de considerar al derecho como una función socializadora de generación congruente de expectativas, que tiene la función reducir la complejidad. Se trata, de que el derecho sirva para la solución de conflictos.

El paso para la transformación de una mejor aplicación del derecho sería, siguiendo a Luhmann, las reformas constitucionales con base en la aplicación imparcial de las regulaciones sin exclusión de nadie. Se trata de un sistema de leyes que genere expectativas de desarrollo social en toda la extensión de la palabra, donde las reglas sean claras y exista transparencia en los procesos con rendición de cuentas, el factor de relevancia es la comunicación con códigos entendibles para todos con el fin de disminuir la complejidad.

¹⁰⁸ Sánchez Sandoval, Augusto, *Las teorías de los sistemas*, en Sánchez, Sandoval, et al, *Seguridad Pública y la teoría de los sistemas en la sociedad de riesgo*, México, Ed. Porrúa, 2007, p. 8

Tercer Capítulo

Karl Marx: Expansión penal y control social

Dejémosles que saquen adelante sus proyectos de ley (...) que conviertan en goma todo el Código penal; con ello, no conseguirán nada más que aportar una nueva prueba de su impotencia.

KARL MARX

Las luchas de clases en Francia de 1848 a 1850.

El pensamiento de Karl Heinrich Marx Pressburg (1818-1883) el titán, el moro como lo llamaran sus hijas, ha influido en prácticamente todos los regímenes políticos e ideológicos del siglo XX, en todas las disciplinas sociales y los análisis del delito y la pena no son la excepción; Carlos Antonio Aguirre Rojas en su texto *Antimanual del mal historiador*, señala:

No hay duda de que el hecho intelectual más importante de todo el siglo XIX cronológico fue la aparición y desarrollo del marxismo. Su relevancia ha sido tal que sus ecos e impactos crecen y se prolongan a lo largo de todo el siglo XX cronológico, para llegar, vivos e intensos hasta nuestros días.¹⁰⁹

La cuestión más significativa en Marx es su propuesta crítica, en cuanto al hecho de que mientras exista explotación habrá lucha de clases, que donde hay opresión habrá siempre resistencia, y si se trata de una experiencia que reitera la injusticia y la discriminación, tarde o temprano se engendrará la rebeldía y la sublevación.

¹⁰⁹ Aguirre, Rojas, Carlos, Antonio, *Antimanual del mal historiador*, México, Ediciones La Vasija, 2002, p. 65.

Para Marx, la sociedad es contradictoria, con intereses antagónicos y de su famosa frase *la lucha de clases es el motor de la historia*, se puede extraer que el desorden social tiene causas que rebasan los controles del Estado, de los órganos jurídicos y judiciales, en tanto que los diseños de políticas criminales contengan esencialmente una razón material.

El trabajo crítico del marxismo fue desentrañar el ejercicio de poder destinado a su naturaleza despótica, en sistemas que buscan orientar y reorientar sus perspectivas hacia el mantenimiento de la sociedad industrial o de mercado que es, por ende, inequitativa. En este terreno, la pertinencia del marxismo ha proporcionado herramientas teóricas altamente desarrolladas para cierto tipo de investigación en ciencias sociales, que lo han convertido en un importante recurso conceptual para buena parte del trabajo crítico en el campo de la política criminal.

Es importante aclarar que los estudios de criminología crítica y/o neomarxistas del castigo han adoptado o tomado conceptos que de ninguna manera tienen una orientación declaradamente marxista; como es el caso de utilizar el término *control social*, que viene de una concepción positivista, estructural-funcionalista, interaccionista y simbólica de la sociología clásica norteamericana y europea. Pero, que como señala David Garland en *Castigo y sociedad moderna*:

*Esta relación bastante laxa entre ortodoxia marxista y lo que podría llamarse estudios “neomarxistas” del castigo también se ha debido a que ni Karl Marx ni Friedrich Engels hicieron una contribución sustantiva al análisis de las instituciones penales.*¹¹⁰

¹¹⁰ Garland, David, *Castigo y sociedad moderna*, México, Ed., Siglo XXI, 1999, p. 105.

Y quizá no tendrían por qué hacerlo ya que estuvieron ocupados, sobre todo, en el estudio crítico del capital y la praxis revolucionaria; en esa medida, sus análisis se vincularon más con la sociología del conflicto que del orden o el control social.

No obstante, la copiosa producción de Marx y Engels y su propuesta metodológica ha permitido extraer y construir categorías explicativas en el ámbito criminológico. Consecuentemente, los estudios neomarxistas políticos-criminales y del castigo se han basado en una amplia información devenida de las estructuras sociológicas y las causas de la anomia, la desintegración, la disfunción, etc. O de las bases teóricas marxistas ortodoxas donde la estructura determina las formas de Estado, derecho e ideología. O bien, del estudio historicista del castigo desarrollado primordialmente por la escuela alemana de Francfort con Rusche y Kirchheimer. Con todo, estos análisis tienen en común la sociedad estratificada o para usar la terminología marxista, dividida en clases.

Desde este último punto de vista, el Marx abogado, economista y político en algunos de sus estudios dejó entrever la función del sistema legal en el sentido de controles, leyes, derogaciones, reformas, permisiones y sanciones que tienen como función el reforzamiento de las estructuras de la explotación.

Los hechos históricos ponen en evidencia un mundo invertido (expresado en el *fetichismo de la mercancía, el trabajo enajenado y la ideología alemana*), donde el derecho y el Estado se presentan bajo la forma “protectora” de la sociedad civil que Marx pone en entredicho y es en *La Acumulación Originaria del Capital* donde expone el establecimiento de políticas criminales a grupos

subalternos, como medio de control social donde la expansión penalista tuvo como objetivo la consolidar del orden social imperante.

Por tanto, creo que del análisis marxista de la economía capitalista se pueden extraer, en forma embrionaria, categorías de control social, política criminal y expansión penal en el liberalismo.

3.1 Aproximaciones al Control Social en Karl Marx.

Karl Marx, en *Introducción general a la crítica de la economía política* señala: *individuos que producen en sociedad, o sea la producción de los individuos socialmente determinada: éste es necesariamente el punto de partida*.¹¹¹

Para abordar el problema control social, debe hablarse de una totalidad que para nuestro estudio es la sociedad industrial. Consecuencia de la organización, producción y distribución de la riqueza material del **modo de producción** capitalista, entendiendo a este último como la forma **en que la sociedad produce e intercambia sus medios de vida**. Los componentes del modo de producción son la estructura económica y la superestructura:

La **estructura o base económica** de la sociedad está constituida por: dos elementos 1. *Las fuerzas productivas* (integradas por *los medios de producción y la fuerza de trabajo*) y 2. *Las relaciones de producción* (técnicas y sociales). Con la interrelación de estos elementos se lleva a cabo el proceso productivo. El trabajo es el motor entre la naturaleza y el hombre, es por él que en la sociedad se

¹¹¹ Marx, Karl, *Introducción general a la crítica de la economía política*, México, Ed. Cuadernos Pasado y Presente, 1984, p. 33.

realiza, regula y controla el intercambio de materias con la naturaleza exterior y al mismo tiempo se transforma la existencia del hombre mismo.

Lo genuino de la producción es que el trabajo es la fuente de riqueza y constituye el proceso de las relaciones sociales, de la división del trabajo y donde se genera el plusvalor. Este último, a través de la distribución y la realización del plusproducto, en forma de ganancia en la esfera del consumo, conlleva a la reproducción del sistema de capital en su forma ampliada. Así lo describe Marx:

La producción está determinada por leyes generales de la naturaleza; la distribución resulta de la contingencia social y (...) puede ejercer sobre la producción una acción (...) el cambio se sitúa entre las dos como un movimiento formalmente social, y el acto final del consumo, que es concebido no solamente como conclusión, sino también como objetivo final, se sitúa a decir verdad fuera de la economía, salvo cuando a su vez reacciona sobre el punto de partida e inaugura nuevamente un proceso.¹¹²

Es mediante el proceso productivo y de reproducción del capital que se regulan las relaciones entre los individuos o grupos de personas, proceso que determina quién realiza el trabajo productivo, quién es el propietario de los medios y quién se apropia y cómo del producto.

Al entrar los sujetos en unas determinadas relaciones de producción, se adquieren intereses específicos con los que se identifican según el grupo social al que pertenecen.

Los intereses entre los grupos son contradictorios debido a que en toda sociedad de clases se da un proceso asimétrico o desigual del poder sobre los medios de producción. Es así que **sobre la base económica se elaboran**

¹¹² ibidem, 39.

sistemas de ideas, que son racionalizaciones de esas contradicciones de clase y que se materializan en las instituciones sociales.

Los sistemas de ideas no son más que representaciones que se hacen los individuos de la sociedad en su conjunto y de su propia situación e intereses en ella. Este conjunto de actividades forma la superestructura, en el sentido de que es algo que se articula sobre la base económica y depende de ella. En la superestructura se distinguen el Estado, el derecho y la ideología como medios de control para la reproducción del capital en la sociedad industrial.

Mediante la emancipación de la propiedad privada a través del proceso histórico, la sociedad civil cobra vida en la estructura que forma la base del Estado y que se expresa en la superestructura. Marx y Engels en *Oposición entre las concepciones materialistas e idealistas*, señalan:

La sociedad civil abarca toda la relación material de los individuos (...) toda la vida comercial e industrial de una fase y, en este sentido, trasciende los límites del Estado y de la nación (...) El marco de la sociedad civil (...) sólo se desarrolla con la burguesía; sin embargo, la organización social que se desarrolla directamente de la base de la producción y la relación, y que forma en todas las épocas la base del Estado y de toda otra superestructura, se ha designado siempre con el mismo nombre.¹¹³

El Estado liberal y el derecho tienen como función específica la protección del capital, el cual está condicionado por la gran industria, la competencia universal y la división del trabajo.

En un primer momento, el liberalismo trató de eliminar la influencia del Estado en las relaciones de propiedad porque paulatinamente lo compró mediante

¹¹³ Marx, K., Engels, F., *Feuerbach. Oposición entre las concepciones materialista e idealista*, Moscú, Obras Escogidas I, ed. Progreso, 1980, p.76.

el sistema de impuestos. En un segundo momento, la sociedad reprodujo los mecanismos y controles del Estado a través de la superestructura.

En un mundo invertido, el Estado fue adquiriendo autonomía con la capacidad de organizar, controlar y dirigir a la sociedad, siempre en la rúbrica de la protección de los intereses de la clase dominante. Como lo señala Marx en *La actitud del Estado y el derecho*:

*La burguesía por ser ya una clase (...) se halla obligada a organizarse en un plano nacional (...) y a dar a sus intereses comunes una forma general. Mediante la emancipación de la propiedad privada (...), el Estado cobra una existencia propia junto a la sociedad civil y al margen de ella; pero es (...) la forma de organización a que necesariamente se someten los burgueses, tanto en lo interior como en lo exterior, para la mutua garantía de la propiedad de sus intereses.*¹¹⁴

El control social, por lo tanto, se ejerce mediante un dominio clasista y es el Estado la expresión de los intereses privados y a través de las instituciones los individuos hacen valer sus derechos. Así lo expone Marx:

*El Estado es la forma bajo la que los individuos de la clase dominante hacen valer sus intereses comunes y en la que se condensa toda la sociedad civil (...)*¹¹⁵

Estado y ley son artefactos del derecho privado que se desarrollan conjuntamente con la propiedad y los derechos ciudadanos; el Estado y el derecho proclaman las relaciones existentes como producto de la voluntad general, Marx lo expone de la siguiente manera:

(...) todas las instituciones comunes se objetivan a través del Estado y adquieren a través de él la forma política. De ahí la ilusión de que la

¹¹⁴ *ibid*, 77

¹¹⁵ *Ibid*, 78.

*ley se basa en la voluntad y, además, en la voluntad desgajada de su base real, en la voluntad libre.*¹¹⁶

Aquellas ideas de los hombres se hallan representadas en las realizaciones ideológicas y políticas. Unas relaciones superestructurales adecuadas (es decir, consistentes con lo que ocurre en la producción) son una condición necesaria para el normal funcionamiento del sistema y a la vez una expresión y una deformación ideológica. Puede decirse, que en la medida en que la división del trabajo actúa sobre la estructura de la sociedad y establece una división jerárquica entre productores directos y organizadores de la producción, esta jerarquía de poder y control sólo podrá funcionar si recibe una sanción política e ideológica adecuada a las relaciones de producción establecidas.

La sanción para los “refractores” que es social y basada en cierto consenso, expresa a nivel de ideas la estructura de la producción y la protege, a su vez, al racionalizar el dominio y el control de un grupo sobre otro. Marx en su borrador (inconcluso) de las *formas de conciencia social* proscrita en el primer capítulo de la *Ideología alemana* señala:

*En cuanto a esta división ideológica dentro de una misma clase: 1) la profesión adquiere una existencia propia en virtud de la división del trabajo. Cada cual estima que su oficio es el verdadero (...) Las relaciones se convierten en conceptos en la jurisprudencia, la política, etc., en la conciencia; puesto que no se sobresalen entre estas relaciones, los conceptos referentes a las mismas se convierten en su cabeza en conceptos fijos; por ejemplo, el juez aplica un código, por eso estima que la legislación es la auténtica fuerza propulsora. El respeto por la mercancía de uno, ya que su profesión tiene que tratar materias generales.*¹¹⁷

¹¹⁶ Idem.

¹¹⁷ *ibid*, p. 80

Si el Estado y el derecho tratan de hechos generales, el derecho penal es el caso particular, que es visto como medio para imponer “justicia” y como expresión ideológica de las clases dominantes.

Por lo que en la conciencia común y en la conciencia penalista las cosas están puestas de cabeza. El jurista trata de resolver los hechos “delictivos” de acuerdo a los parámetros de captación que le dicta su propia falsa conciencia y las resoluciones son dictadas desde su propia vida afectiva, Marx señala:

*¿Cómo resulta pues que sus relaciones respecto a los hechos adquieren una vida independiente, que les es opuesta, y que las fuerzas de su propia vida se convierten en fuerzas que los dominan? y que dominan a los otros.*¹¹⁸

El derecho y el derecho penal en particular son, finalmente, producto de la propiedad comunal, de la feudal, de la industrial, es decir de la propiedad privada. Mientras esas condiciones no se cambien por la vía revolucionaria, el derecho será refractario al cambio y será imposible establecer una verdadera justicia social.

Para acabar con el dominio de clase es necesario, según Marx, la desaparición del Estado en los conexos teoremas de la sociedad comunista.

Por lo tanto, el fenómeno penal y delictivo son productos históricos y determinados. Su carácter represivo y autoritario deviene de la estructura mercantil y económica del modo no sólo de producción sino de la distribución del capital y de la interacción entre los elementos (estructura y superestructura). Como apunta David Garland en *Castigo y sociedad moderna*:

¹¹⁸ *ibid*, p.81

(...) como señalan los marxistas más sofisticados, las dos esferas son mutuamente interactuantes y mutuamente constituyentes, incluso si lo económico es determinante en última instancia (...) podría decirse que el desarrollo histórico de las formas capitalistas de producción transformó las relaciones legales y transformó la esfera penal conforme a las necesidades del capital. Sin embargo, no es menos cierto que las relaciones de producción dependen de las categorías legales (...) de manera que la relación causal no es de ninguna manera unidireccional.¹¹⁹

El control social, por tanto, es resultado y está en función de la interacción de la estructura con la superestructura y es también un producto histórico que se expresa en el Estado, la política y las formas disciplinarias, legales y de sanción a través de las instituciones. Que los teóricos neomarxistas del castigo han explicado en las formas de dominación en la fábrica y que tiene sus elementos neurálgicos en los sistemas educativos y en la cárcel como extensiones de las necesidades fabriles de producción.

Los estudios sociológicos de los comportamientos y los controles sociales criminales han sido tratados o someramente expuestos desde la perspectiva del plan clasista de educación y de “reeducación” del delincuente para la disciplina del trabajo, y de la que Marx se ocupó en sus estudios sobre el *capital*.

3.2 Expansión penal en los estudios de Marx.

La expansión del derecho penal como objeto de análisis marxista, está presente en la naturaleza mercantil como fenómeno histórico del modo de producción capitalista, en el que las relaciones sociales y las instituciones están tergiversadas y distorsionadas, de tal manera que el Estado y el derecho aparecen como los instrumentos ideológicos que hacen ver al castigo como un medio que

¹¹⁹ Garland, David, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de la teoría social*, México, Ed. Siglo XXI, 1999, p. 107.

beneficia a la sociedad civil, cuando que el objetivo real es apoyar los intereses de la clase hegemónica.

La represión penal se sustentó en un plan clasista de adaptación, educación y reeducación para la disciplina del trabajo, como lo expresa Marx en la *Acumulación originaria del capital*:

En el transcurso de la producción capitalista, se va formando una clase obrera que, a fuerza de educación, de tradición (...) se somete a las exigencias de este régimen (...) como a las más lógicas leyes naturales (...) y la presión sorda de las condiciones económicas sella el poder de mando del capitalista sobre el obrero. Todavía, se emplea, la violencia directa, extraeconómica.¹²⁰

El control social, por tanto, estuvo en función de las exigencias del mercado de trabajo; la clase obrera no adaptada al sistema de capital, mejor dicho, aquella que no participaba o se incorporaba a la producción fue estigmatizada y tratada como delincuente, Marx, lo esboza de la siguiente manera:

Los contingentes expulsados de sus tierras (...) formaban un proletariado libre (...) que no podía ser absorbido por las manufacturas (...) estos seres (...) no podían adaptarse con la misma celeridad a la disciplina del nuevo Estado. Y así, una masa de ellos fueron convirtiéndose en mendigos, salteadores y vagabundos (...) La legislación los trataba como a delincuentes.¹²¹

Durante los siglos XIV al XVIII, el Estado estableció políticas criminales selectivas para el vagabundaje, al tiempo en el que se registró una intervención penal agigantada o expansiva en su aspecto normativo, procesal y de castigo, Marx expone el caso de Inglaterra, señalando que esta legislación comenzó bajo el reinado de Enrique VIII en 1530:

¹²⁰ Marx, *La acumulación originaria del capital*, en *El Capital*, Tomo 1 Capítulo XXIV, México, F.C.E., 1975, p. 627.

¹²¹ *Ibid*, p.p. 624-625

*Los mendigos viejos e incapacitados para el trabajo deberán proveerse de licencia para mendigar. Para los vagabundos jóvenes y fuertes, azotes y reclusión. Se les atará a la parte trasera de un carro y se les azotará hasta que la sangre mane (...) devolviéndolos luego, bajo juramento, a su pueblo natal o al sitio en el que hayan residido durante los último tres años (...) En caso de reincidencia y vagabundaje, deberá azotarse de nuevo al culpable y cortarle una oreja; a la tercera vez que se le sorprenda, se le ahorcará como criminal peligroso y enemigo de la sociedad.*¹²²

Siguiendo la narración, observamos que la política penal establecida en Europa se convirtió en una estrategia medular para controlar a los pobres, el mercado laboral fue el factor decisivo de su justificación para la creación de nuevos tipos penales. Al respecto Marx escribe en el capítulo XXIV del Capital que un estatuto dictado en el reinado de Eduardo IV en 154 ordenaba:

*(...) si alguien se niega a trabajar se le asigne como esclavo (...) El dueño deberá alimentar a su esclavo con pan y agua, bebidas flojas y los desperdicios de carne (...) Tiene derecho a (...) azotándole y encadenándole (...) Si el esclavo desaparece dos semanas se le condenará a esclavitud de por vida, marcándole a fuego con una S en la frente (...) si huye (...) se le ahorcará (...) Su dueño puede venderlo (...) Los esclavos que se confabulen (...) serán ahorcados. Los jueces de paz (...) seguirán las huellas a los pícaros.*¹²³

Con tan brutal sistema legal, las instituciones de proceso judicial fueron importantes elementos en la consolidación del capitalismo, combinando desde la corona formas feudales de represión, en una simbiosis de sistemas arcaicos de castigo frente a un mundo liberal de no intervención estatal en la economía, sucediendo así la subordinación de todas las relaciones existentes a la utilidad.

¹²² ibidem, p. 625.

¹²³ En el mismo texto se agrega: *Si se averigua que un vagabundo lleva tres días haraganeando, se le expedirá a su pueblo natal con una V marcada a fuego en el pecho y se le expedirá a la calle con cadenas (...) Todo el mundo tiene derecho a quitarle al vagabundo sus hijos (...) El maestro puede poner a su esclavo un anillo de hierro en el cuello.* Marx, op cit, p. 625.

El Capital es en Marx, el marco de referencia de una serie de problemas relacionados con el Estado y el derecho en el sentido de ser la expresión de las relaciones sociales que se ejercen sobre la base económica, es decir, de la utilización de toda la fuerza del Estado y de la ley para asegurar la mano de obra necesaria para la producción, alargar la jornada laboral, mantener bajos los salarios y doblegar a los pobres de las aldeas al hábito laboral.

En síntesis, el Estado encaminó sus acciones al uso de la violencia con el fin de cumplir las exigencias económicas. No obstante, Marx señala que esta etapa fue la primera de las dos fases del Estado capitalista. Es decir, la correspondiente a una política penal expansiva con una fuerte participación del Estado en el control social para fortalecer al nuevo sistema productivo. La función violenta y represiva del Estado en el ejercicio penal para aumentar la fuerza de trabajo duró hasta mediados del siglo XVIII, nuestro autor señala:

Las exigencias del capital en aquella época se presentan con el carácter de modestia que corresponde a su estado embrionario (...) en que las condiciones económicas no gravitan todavía con la suficiente fuerza y en que, por tanto, tiene que intervenir el Estado para asegurarle, con su protección el derecho a absorber una cantidad bastante grande de trabajo excedente.¹²⁴

La segunda fase del Estado capitalista es la de no intervención que coincide con la economía ampliada o liberalismo, cuando las condiciones históricas de los ciclos del capital han dado como resultado la reproducción de la mano de obra, igual que cualquier mercancía, donde ya existe un mercado laboral o un ejército industrial de reserva que a fuerza de la costumbre, la ideologización y la necesidad de sobrevivir, presta voluntariamente sus servicios. Marx expresa lo

¹²⁴ Marx, Karl, *La jornada de trabajo*, en *El Capital*, Tomo I, México, Ed. F.C.E, 1975, p. 213.

siguiente: *Hubieron de pasar siglos hasta que el obrero “libre”, al desarrollarse el régimen capitalista (...) se prestó voluntariamente (...) a vender su primogenitura (...) es decir, todo el tiempo activo de su vida.*¹²⁵

Es hasta el momento de la expansión de la gran industria y de la división internacional del trabajo, cuando el Estado establece reformas en la jornada laboral, coincidiendo como dijera Marx; *Con el límite del tiempo de trabajo, que en la segunda mitad del siglo XIX traza en algunos países el Estado a la transformación de la sangre infantil en capital.*¹²⁶ La legislación que incluía el trabajo de los infantes, señalaba que ningún niño menor de 12 años podía trabajar en una fábrica más de 10 horas al día.

Aún con las modificaciones legales que pudiesen establecerse, el derecho, el Estado y la política criminal resultaron y hasta el momento son feroces porque traducen el interés explotador que tiene inherente la pusilanimidad del sistema. Consecuentemente, Pokrovski dice:

*Marx lo hace notar con mordaz amargura, la ley se convierte en un cuchillo que los propietarios privados esgrimen contra los pobres, sus enemigos de clase, a fin de apartar de sí el odio de la víctima, que el cuchillo no es de ellos sino del Estado.*¹²⁷

Lo cual significa que en el discurso legal se esconden especulaciones sectoriales que bajo la apariencia de intereses generales y universales, la ley se presenta como un instrumento basado en principios de individualidad abstracta y de igualdad. Esta función es ideológica y tiene lugar en el sujeto jurídico universal al proteger sin distinción la propiedad privada, se desprende de ahí, como expresa

¹²⁵ idem.

¹²⁶ ibidem.

¹²⁷ Pokrovski, *Historia de las ideas políticas*, México, Ed. Grijalvo, 1966, p. 435, 436.

Marx que: *Toda clase que aspire implantar su dominación (...) tiene que empezar conquistando el poder político, para poder presentar, a su vez, su interés como interés general.*¹²⁸

La política y la legislación de análisis marxista exponen, por tanto, la naturaleza consuetudinaria del derecho en relación con las clases gobernantes, las leyes y el Estado que se expresan en un catálogo de derechos y deberes acordes con la composición mercantil. La ley actúa, en consecuencia, con mecánica ciega a los mandatos de la economía. La pena, señala Carolina Prado:

*Consiste en una transacción, que a partir de la comisión de la infracción, se celebra entre el Estado y el delincuente para el pago de la deuda (...) como cualquier otro contrato desplegado en el mundo de los negocios.*¹²⁹

El revestimiento de la justicia, del derecho y del Estado es, a la luz del marxismo, un negocio que deja, desde diversos ángulos, una gran derrama económica y nos enseña que determinados delitos a considerar constituyen una decisión clave de las políticas criminales; que las circunstancias socioeconómicas como la desigualdad, la pobreza o la recesión no son vistas como consecuencia del sistema en cuestión sino como causales en la caracterización del tipo penal en el proceso histórico.

No obstante, el rasgo que distinguió al marxismo como ciencia fue su vinculación con la práctica revolucionaria de las masas oprimidas, particularmente,

¹²⁸ Marx, K., Engels, F., *Feuerbach, oposición ante la concepción materialista e idealista*, (I Capítulo De la Ideología Alemana) en Obras Escogidas, Tomo 1, Moscú, Ed. Progreso, 1980, p. 32.

¹²⁹ Prado, Carolina, *Dos concepciones sobre el castigo en torno a Marx*, en Rivera, Beiras, I., (comp), *Mitologías y discursos sobre el castigo*, Barcelona, España, Ed. Anthropos, 2004, p. 124.

del proletariado en la lucha por la victoria del comunismo. En su lucha contra la explotación, Marx develó las contradicciones del capitalismo, entre ellas, las insoportables condiciones de trabajo y la carencia de derechos políticos del proletariado bajo el yugo de la explotación.

Marx otorgó a la disciplina social una base teórica para someter a crítica el sistema imperante. Mostró que las crisis económicas que se repiten regularmente, han dejado caer todo su peso en la masa general de pobres y que el capitalista está respaldado por todo el poderío estatal; al tiempo en el que el derecho es una parte del todo ideológico, de la política, de las leyes inventadas por los sectores pudientes. No hay, en el marxismo, como bien dice, Prokrovsky:

*Una rama del conocimiento (...) en el dominio de los fenómenos sociales, a la que Marx y Engels, no dieran su definición, haciendo extensivos los principios fundamentales del materialismo dialéctico e histórico a todos los fenómenos.*¹³⁰

Y el abordaje de la política criminal, sobre todo en *la acumulación originaria* y en el capítulo de *la jornada laboral*,¹³¹ constituyeron una parte de los análisis marxistas para demostrar los lineamientos reaccionarios del gobierno o los gobiernos en turno en el penalismo expansivo; poniendo al desnudo la raíz clasista del Estado y del derecho con un social oportunismo por la garantía del interés privado.

La explicación de la construcción ideológica de falsos mundos y de falsos valores, es consecuente con el ejercicio del sistema penal liberal en el sentido del

¹³⁰ Pokrovski, op cit, p. 432.

¹³¹ vir. *La hambruna del plustrabajo, Ramos industriales ingleses sin limitaciones legales a la explotación, Trabajo diurno y nocturno. Sistema de relevos y La lucha por la jornada laboral de trabajo; leyes coercitivas para la prolongación de la jornada*, en Marx, *El capital*, Tomo 1, Cap., VIII, *La jornada laboral*, México, Ed. Siglo XXI, 1981, décima edición.

servicio que proporciona a las clases poderosas, pero que al mismo tiempo expresa la defectuosidad de la política y del derecho al dirigir una línea violenta de relaciones humanas limitadas, que condena a una gran masa de individuos a encerrarse en su propia actividad, a incluirlos en un círculo que les es impuesto y del cual es muy difícil escapar.

Marx, al cuestionar en *La ideología alemana*, señaló *¿Por qué los juristas ponen todo de cabeza?*¹³² Deja en claro que la política penal la deciden sujetos llevados por su visión abstracta y cuantitativa, bárbara en su actividad fragmentaria del derecho positivo e interdependiente de las políticas de Estado, en ocasiones ya laxo, o en otras controlador y represivo en extremo, la ideología penal es una más de las expresiones del control y de la actitud real del Estado y del derecho para proteger los intereses privados.

La ilusión jurídica destaca que la ley se basa en la voluntad, en el libre albedrío, cuando lo cierto es que el carácter anticientífico de las concepciones de los jurisconsultos burgueses y preburgueses, no quieren tomar en cuenta que el derecho se basa en los intereses de la economía. Esta situación, el marxismo la develó mediante el estudio de la evolución jurídica respecto al desarrollo de la propiedad y en la era del capital, sustentado en un Estado destinado a crear una política penal basada en la maximización de las penas con una praxis dirigida a los pobres, para la conservación del orden social imperante en el proceso histórico.

¹³² Marx, *Feuerbach. Oposición entre las concepciones materialista e idealista, (I Capítulo de La Ideología Alemana)*, en *Obras Escogidas I*, Moscú, Ed. Progreso, 1980, p. 76.

Para Marx, las contradicciones jurídicas y los desequilibrios de clase se resolverán en el contexto de la fase superior de la sociedad comunista: Cuando haya desaparecido la subordinación esclavizadora de los individuos a la división del trabajo, y con ella, la oposición entre el trabajo intelectual y el trabajo manual, *cuando el trabajo no sea solamente un medio de vida, sino la primera necesidad vital*; cuando con el desarrollo de los individuos en todos los aspectos, crezcan también las fuerzas productivas y *corran a chorro lleno de manantiales la riqueza colectiva*, sólo entonces podrá *rebasarse totalmente* el estrecho horizonte del derecho burgués, y la sociedad podrá escribir en su bandera: *¡De cada cual según su capacidad; a cada cual según sus necesidades!*¹³³

3.3 Dos enfoques neomarxistas de la política criminal.

Los estudios neomarxistas de la política criminal con base crítica, han seguido, fundamentalmente dos direcciones relacionadas con la estructura y superestructura del modo de producción: En primer lugar, la perspectiva que relaciona a la sanción penal con la economía (en el proceso histórico) y en segundo lugar, la visión que vincula a la política penal con las relaciones sociales y factores ideológicos como medios de control de clases.

3.3.1 Economicismo histórico criminológico.

Del economicismo histórico-criminológico se derivan los trabajos pioneros de la Escuela Alemana de Sociología de Frankfurt de Georg Rusche y Otto Kirchheimer, con *Punishment and Social Structure*, publicada por Columbia University en la ciudad de Nueva York en junio de 1939. Esa obra, ahora ya

¹³³ Marx, *Crítica al programa de Gotha*, en Marx, Engels, Obras Escogidas III, Moscú, Ed. Progreso, 1974, p. 15.

clásica, estuvo prácticamente olvidada cerca de treinta años ya que su reimpresión se hizo hasta 1968.¹³⁴

El trabajo Rusche y Kirchheimer se ha constituido en un legado histórico del castigo y ha ejercido una gran influencia en análisis de los métodos punitivos como los de Darío Melossi y Massimo Pavarini¹³⁵ en *Cárcel y fábrica*.

Pena y estructura social es, sustancialmente, un estudio materialista de la historia, donde las condiciones económicas son determinantes en los sistemas de castigo, Rusche y Kirchheimer señalan que *los diferentes sistemas punitivos, así como las variaciones que cada uno de estos incluye están estrechamente vinculados con las distintas fases del desarrollo económico*.¹³⁶

Para estos autores, el castigo no existe, ni deviene de una concepción ideológica y jurídica, sino que constituye un producto social basado en sistemas y prácticas para tratar a los criminales. Rusche y Kirchheimer agregan al respecto.

*La pena (...) debe ser entendida como un fenómeno social independiente de los conceptos jurídicos y sus afines. (...) la pena no existe sino que existen sistemas punitivos y prácticas determinadas para el tratamiento de los criminales*¹³⁷,

Consecuencia de las fuerzas productivas en su desarrollo, los sistemas penales y/o las prácticas para el tratamiento de los delincuentes, señaladas por estos alemanes son las siguientes:

Durante la **alta edad media**, prevalecieron la *Penance* (pago graduado de acuerdo al status del delincuente y de la parte ofendida) y las Penas Pecuniarias,

¹³⁴ En ese momento la obra fue dirigida a un grupo de especialistas en sociología radical e historia revisionista.

¹³⁵ Melossi, Darío., Pavarini, Massimo., *Cárcel y fábrica: Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, Ed. Siglo XXI, 1980. Contiene una revisión de las cárceles en Estados Unidos y Europa.

¹³⁶ Rusche, G., Kirchheimer, O., *Pena y Estructura Social*, Bogotá, Colombia, Ed. Temis, 1984, p. 7.

¹³⁷ Ibid, p. 3.

es decir, aquellas impuestas al injuriado -por una asamblea de hombres libres que se reunía para obligar al culpable al pago de la *-penance-*, constituían actos de venganza particular entre iguales. *Tanto la contienda como la Penance, constituían, esencialmente, un derecho que regulaba relaciones entre iguales entre status y riqueza.*¹³⁸

Con el desarrollo de las fuerzas productivas se transformó el derecho penal privado en derecho público. Tres fueron los factores que influyeron en el fortalecimiento del Estado para el control o dominación social a través del sistema penal:

1. El incremento de las funciones disciplinarias de los señores feudales.¹³⁹
2. La lucha de las autoridades centrales por extender su influencia jurisdiccional.
3. Los intereses de tipo fiscal, que significaban una fuente de ingresos considerable.¹⁴⁰

En la **baja edad media**, los actos de venganza fueron reemplazados por penas corporales y de muerte. Este sistema se expandió, como lo vimos en Marx, hasta el siglo XVIII.

¹³⁸ Ibid, p.p. 7,8 *El énfasis principal del derecho penal residía entonces en el mantenimiento del orden público entre iguales entre status y riqueza. Pero si alguno, alterado por las circunstancias o en estado de intoxicación, cometía un delito en contra de la decencia, la moralidad aceptada, la religión, injuriaba gravemente o mataba a su vecino (...) una asamblea de hombres libres se reunía para efectuar un juicio en el que se obligaba al culpable al pago Wegeld o Penance (pena pecuniaria del derecho germano antiguo, impuesta al autor de una muerte o lesiones corporales y que debía ser pagada a víctima o a sus allegados), de modo que la venganza de la parte injuriada no derivara en una contienda de sangre y en anarquía.*

¹³⁹ En relación con aquellos que se encontraban en estado de sujeción económica. Idimem, vir, p. 9.

¹⁴⁰ El intento de obtener ingresos de los fondos de la administración de la justicia criminal, constituyó uno de los principales factores para transformar el derecho penal de un mero sistema de arbitraje entre intereses privados, en una parte fundamental del derecho público.

La aplicación de métodos punitivos brutales¹⁴¹ se debió, dicen estos autores, al exceso de mano de obra y al aumento de la población, que el incipiente sistema de mercado no podía absorber:

*(...) no existía escasez de mano de obra (...) y con la disminución del precio de la fuerza de trabajo se redujo el valor de la vida humana. La lucha por la existencia moldeó al sistema penal (...), que lo convirtió en uno de los medios para prevenir el exceso de la población.*¹⁴²

Una de las funciones sociales y significativas de control y del sistema penal en la alta edad media, es que constituyó no sólo un medio atemorizador, sino de entretenimiento de las masas, porque concurrían a las ejecuciones, demandando mayor espectáculo y pagando altos precios por el placer de ver actos de sadismo.

A finales del siglo XVI, la fuerza de trabajo comenzó a escasear debido al desarrollo del **mercantilismo**, el crecimiento de las ciudades, la conquista de nuevos territorios y la demanda de bienes de consumo para las grandes poblaciones. Lo que hizo necesario la intervención del Estado al grado de regular los precios salariales; modificarse las políticas y los sistemas penales como:

1. **Esclavitud en galeras.** Sanción que consistía en imponer trabajo extenuante y riesgoso en las galeras, aunado el exceso de demanda de

¹⁴¹ *Ejecuciones practicadas con cuchillo, hacha y espada, cabezas cortadas con maderas o cortadas con arados, gente enterrada viva o dejada morir de hambre, clavos martillados en la cabeza, hombros y rodillas, estrangulaciones y asfixiamientos, desangramientos y desviceraciones, estiramientos del cuerpo hasta descuartización, torturas sobre la rueda y con tenazas al rojo vivo, cortes del cuerpo en distintas piezas o aferramientos de él con instrumentos de hierro y madera, quemas en la pira y muchas otras formas más de crueldad elaborada (...)* Es posible observar esas escenas en obras como las de *El Bosco*, *Breughel* y *Grünewald*. En, Rushe, G., Kirchheimer, O., op cit, p. 23

¹⁴² *Ibid*, p.21.

remeros para las guerras navales. Este método se utilizó sobre todo en Francia y España.¹⁴³

2. **Deportación** de criminales¹⁴⁴. Los convictos eran trasladados a las colonias (de América del norte –principalmente- y a Australia) para realizar trabajos forzados en asentamientos militares, cultivo y producción de bienes demandados por Europa. La independencia de Norteamérica y las guerras revolucionarias pusieron fin a la deportación de criminales. Pero la escasez de mano de obra en las colonias era tan grande que se generalizó el raptó (delito lucrativo), convirtiendo a niños, mujeres y hombres de las clases pobres en esclavos.¹⁴⁵
3. **Trabajo forzado**. Utilización de mano de obra en barcos y colonias distantes. Principalmente en puertos como Toulun y Marsella.
4. **Instituciones Penitenciarias**. Funcionaron como espacios para trabajo forzado e instrucción en las tareas industriales. En Alemania, Holanda, Inglaterra y Francia.
5. **Casas de corrección**. Fueron centros de reclusión o asilos destinados para dar capacitación, primordialmente a niños vagos, mendigos o

¹⁴³ El trabajo forzado en galeras disminuyó debido a los adelantos técnicos en la navegación. El decreto austriaco de 1762 abolió la servidumbre en las galeras.

¹⁴⁴ En 1597 se legalizan las deportaciones. *ibidem*, p. 69

¹⁴⁵ La diferencia entre los deportados y los esclavos consistía en que los primeros se encontraban bajo detención en un lapso limitado y después eran liberados o podían comprar su libertad. Consecuentemente, estos sujetos, la mayoría de las veces, se reformaban y alcanzaban un mejor nivel de vida. Los atropellos, como siempre, fueron para los pobres, esclavos negros en las plantaciones algodoneras de América del Norte. A partir de 1631, la deportación de negros era un gran negocio. *El desarrollo económico de las colonias francesas determinó que la deportación fuera empleada, por un espacio de tiempo limitado. En los siglos XVII y XVIII, Francia realizó intentos esporádicos de trasplantar parte de su población criminal a lo largo de la frontera con las colonias inglesas... Estos esfuerzos fueron abandonados por las mismas razones que tuvo la experiencia inglesa. Ibid, p. 147.* Porque la fuerza de trabajo de los condenados no pudo competir con la de los trabajadores libres.

huérfanos cuyo propósito era adaptar al “delincuente” en la disciplina del trabajo.

La **principal innovación del mercantilismo fueron las instituciones penitenciarias**¹⁴⁶ que tuvieron como función la privación de la libertad, trabajo forzado y propósitos de reforma educativa. Además, el establecimiento de un sistema de contratación externa que permitió a los comerciantes locales la explotación de esa mano de obra.

De aquellas instituciones se derivó todo un proyecto de política criminal, con las **casas de corrección** en Europa, que tuvieron una función no sólo económica sino socializadora; ya que combinaron los principios de asilo, capacitación para el trabajo a través de talleres y la imposición del orden y la disciplina. Su objetivo fue que los presos, al alcanzar la libertad, se incorporaran libremente al mercado laboral.

Este sistema tuvo como opositores a los gremios de artesanos que veían en la libertad de estos “delincuentes” una amenaza respecto a la competencia laboral, aunada una postura de inconformidad al Estado por imponer impuestos especiales *para el sostenimiento de las casas de corrección*¹⁴⁷.

Inicialmente, las casas correccionales estaban ocupadas por niños mendigos o huérfanos. Posteriormente, se envió ahí a delincuentes, con el tiempo el sostenimiento de estos centros ya no fue rentable y a fines del siglo XVIII, este sistema entró en decadencia: *El tratamiento de los reclusos se transforma en el*

¹⁴⁶ La primera de ellas fue el London Bridewell, en 1555, posteriormente, el Zuchthaus y Spinnhaus en Ámsterdam y el Hôpitaux général de Paris, con el propósito de eliminar la vagancia y la mendicidad. Vir, Garland, op cit, p. 125.

¹⁴⁷ Rushe y Kirchheimer, op cit, p. 53. Además de los impuestos especiales, se recibían donaciones. La construcción de edificios y la readaptación de los antiguos era financiada por el Estado.

*problema central, y su trabajo no es ya tomado en cuenta en relación con las necesidades generales de la producción.*¹⁴⁸

En el capitalismo del **siglo XIX**, las casas de corrección fueron reemplazadas por nuevas prisiones en Europa donde se introdujo una política penal de **aislamiento celular** y la imposición de castigos improductivos como ruedas de molino y manivelas. Los presos tenían que permanecer en silencio durante largos periodos por lo que los castigos no tenían efectos reformadores sino de terror, aunque sustentados en una retórica religiosa y aparentemente humanista. Al respecto Beaumont y Tocqueville, consideraron: *La soledad absoluta (...) es superior a la fuerza humana, destruyendo sin tregua y sin piedad a los criminales. Este sistema no reforma: extermina.*¹⁴⁹

No obstante, Rusche y Kirchheimer, insistieron en que la aplicación del sistema de aislamiento celular se debió al exceso de población, que el mercado de trabajo europeo no podía absorber y a la imposibilidad de la explotación rentable del trabajo carcelario, por ello, la política penal abandonó el intento de rehabilitación:

*El aislamiento celular bajo la prohibición de realizar cualquier tipo de trabajo, o permitiéndolo sólo como una finalidad punitiva, constituye un síntoma claro de una concepción que, como resultado del exceso de población, abandona la búsqueda de toda política de rehabilitación, ocultando la realidad con una ideología de tipo moral.*¹⁵⁰

Diferente a lo que pasaba en Europa, la escasez de mano de obra en **Estados Unidos de Norteamérica** dio como resultado la adopción del **sistema**

¹⁴⁸ *ibid*, p. 57.

¹⁴⁹ Beaumont y Tocqueville, citados por Rusche y Kirchheimer, *op cit*, p. 163.

¹⁵⁰ Rusche y Kirchheimer, *op cit*, p. 164

de Auburn, que consistió en el aislamiento celular por la noche y trabajo colectivo en el día. Así las penitenciarías funcionaron como centros de producción, los presos trabajan a marchas forzadas en la manufactura u obras públicas y el empleo de trabajo carcelario se convirtió en una práctica común para la iniciativa privada con el sistema *piece-price* (trabajo a destajo), mientras que la supervisión la llevaba a cabo la autoridad penitenciaria:

*Sin embargo, la teoría cuaquera del aislamiento celular conservó una fuerte influencia que se expresaba en el silencio obligatorio impuesto en los talleres, con el fin de evitar el contacto entre los reclusos e inducirlos a la reflexión moral.*¹⁵¹

A finales del siglo XIX, la mano de obra de los convictos dejó de utilizarse, porque los trabajadores libres y las organizaciones obreras comenzaron a objetar la competencia de las fábricas en las cárceles.

*Este rechazo, que había estado siempre presente, se vio estimulado por la desaparición progresiva de las tierras de colonización (...) La consecuencia de esta política fue el descenso general de las condiciones de vida de los reclusos.*¹⁵²

En el primer tercio del siglo XX¹⁵³, el desarrollo de las fuerzas productivas, la mejora salarial, el aumento del nivel vida, el mayor consumo de las grandes poblaciones, un ejército industrial de reserva disponible, el fortalecimiento del sistema fiscal y mayores presupuestos para la construcción de cárceles, condujo a los Estados a un cambio de paradigma en la política criminal basada en un discurso “humanista” aplicando sobre:

1. **El sistema de pena pecuniaria**, retribucionista o de multas, que fue el más utilizado en el siglo XX. Lo significativo de este tipo de pena

¹⁵¹ ibidem p. 156. *Los teóricos de este nuevo sistema insistieron en el valor reeducativo del trabajo duro y en la superioridad de las tareas colectivas frente al trabajo individual en las celdas, Con este nuevo método el recluso no sólo evitaba contemplar las penurias de su propia inutilidad, sino que además se le ofrecían los estímulos suficientes como para conservar su salud mental. Todo este panorama permite compartir la conclusión de HAGEMANN acerca que el término “trabajo carcelario” había perdido virtualmente su carácter punitivo.*

¹⁵² ibid, p. 157.

¹⁵³ No olvidemos que la obra de Pena y Estructura Social se publicó en 1939.

es su trasfondo clasista, ya que el pago de multas para los pobres es injusto, muchos de estos sujetos fueron encarcelados por deudas y no por haber recibido una pena privativa de libertad.

2. **Pena capital.** Reintroducida en Italia por el Código Penal de 1930, aunque fue más aplicada en Alemania contra los opositores políticos del nacional-socialismo.

3.3.1.1 Consecuencias sociales de las políticas penales desde la visión de Rusche y Kirchheimer

De acuerdo con las investigaciones de Rusche y Kirchheimer, las políticas penales aplicadas y difundidas durante el siglo XX dieron los siguientes resultados:

- No aminoraron las cifras de criminalidad.
- Provocaron hacinamiento carcelario por la limitada aplicación de la libertad condicional y las precarias condiciones económicas de los pobres.
- Se deterioraron las condiciones carcelarias por el fortalecimiento ideológico y aplicación de la postura difundida por el Congreso Penitenciario de Berlín de 1935, que sostuvo que el nivel de vida de las prisiones no debía estar por encima del nivel más bajo de la población libre.¹⁵⁴
- Cuando un orden social se encuentra en crisis económica, la criminalidad tiende a aumentar sobre todo en los delitos menores.

¹⁵⁴ ibidem p. 230.

- La crisis económica condujo a los Estados a un aumento automático de la represión penal.
- Las discusiones sobre criminalidad se han centrado en el malestar político-social, en el debilitamiento de la autoridad del Estado y en las cifras de la criminalidad.
- El sistema de penas pecuniarias, piedra angular del sistema capitalista, alcanzó altísimos niveles de aplicación, porque se encuentra en función de las leyes del mercado.
- El sistema penal de una sociedad determinada es parte integral de la totalidad del sistema social.
- La profunda transformación del sistema penal parece hoy imposible, debido a la dependencia funcional con el orden económico y social existente.

La crítica más sobresaliente a las investigaciones de Rusche y Kirchheimer, es haber reducido el problema político criminal a factores económicos y particularmente al mercado de trabajo; categoría que no es lo suficientemente exhaustiva para explicar la problemática contemporánea. No obstante, estos estudios son importantes debido a que fueron aplicables al liberalismo del *laissez faire*, lo cual resulta lógico porque *Castigo y Estructura Social* se publicó en 1939, cuando el modelo keynesiano o de intervención estatal apenas estaba por consolidarse. Además, como hemos podido apreciar, muchas de sus hipótesis son vigentes y aplicables a neoliberalismo que impera en el mundo global. Lo importante es que el trabajo de estos alemanes, ha constituido

un parteaguas en los estudios contemporáneos de la política criminal, por cierto inacabados.

3.3.2 Derecho y política penal como instrumento ideológico en las relaciones sociales y de dominación de clase.

El jurista ruso Evgueni Bronislavovich Pashukanis, en su *Teoría General del Derecho y marxismo*, publicada en 1924, destaca que el derecho no es sólo un reflejo ideológico (subjetivismo) de la estructura económica sino que constituye una relación social objetiva. El problema de estudio lo plantea Pashukanis de la siguiente manera:

*¿Puede ser concebido el derecho como una relación social en el mismo sentido que Marx llama al Capital una relación social? (...) ¿dónde hay que buscar esa relación social sui generis cuyo reflejo inevitable es la forma jurídica?*¹⁵⁵

Pashukanis adopta una postura crítica al normativismo jurídico más influyente de su tiempo, de Kelsen, en el sentido de que para este último el derecho es un fundamento lógico y fáctico que se explica por sí mismo y se coloca al margen de las relaciones sociales de producción. Pashukanis considera que

*Tal teoría del derecho (...) que a priori vuelve la espalda a las realidades (...) de la vida social, y que se dedica a las normas sin ocuparse de su origen (...) o de sus relaciones con cualquiera de sus intereses materiales (...) no tiene nada que ver con la ciencia.*¹⁵⁶

El derecho para Pashukanis, es burgués, debido a que las relaciones sociales son de producción y de intercambio. En efecto, el marco referencial en el que se apoya este jurista es el del fetichismo de las mercancías, en la idea de que

¹⁵⁵ Pashukanis, citado por Adolfo Sánchez Vazquez en *Ensayos marxistas sobre historia y política*, en el capítulo *Entre el derecho y la política*, México, Ed., Océano, 1985, p. 83.

¹⁵⁶ *ibid*, p. 84

existe una conexión directa entre relación social de intercambio y relación jurídica. Utilizando la dialéctica como metodología, Pashukanis, considera que no se trata de dos relaciones distintas sino de *una forma doblemente enigmática en cierto estadio de desarrollo*¹⁵⁷

En la forma simple de valor, el acto individual de intercambio de una mercancía a otra y de las relaciones entre los individuos como relaciones entre cosas, se encuentran implícitas ciertas normas y acciones voluntarias entre hombres libres (personas jurídicas). Así, *el fetichismo de la mercancía es completado por el fetichismo jurídico*¹⁵⁸

Toda relación jurídica es una relación entre sujetos poseedores de mercancías, aquel que vende su fuerza de trabajo, aquel que tiene los medios de producción, etc. En ese intercambio, el derecho es un medio que tiene la función de resguardar, reforzar y legitimar el sistema capitalista. Es decir, la relación jurídica queda asimilada a la economía.

Por lo que para Pashukanis, el derecho privado es el verdadero derecho porque está presente en todas las relaciones sociales, y por ello el Derecho Público como relación entre Estado y los individuos no es propiamente derecho, sino que construye una extensión o apéndice del derecho privado.

En Pashukanis, el derecho tiene una doble función: La primera es la estructura legal que regula, vigila y sanciona las relaciones capitalistas, reforzando las normas económicas. La segunda es la función ideológica, que legitima las

¹⁵⁷ ibidem

¹⁵⁸ idem

relaciones sociales de mercado a través de un lenguaje universal, que toma vida propia y que se subsume, se vincula, se objetiva y se expresa en las instituciones.

*A través del discurso legal (...) bajo la apariencia de intereses generales y universales, el Derecho se torna relevante en la elaboración de una ideología, que al desdibujar egoísmos y perversidad, legitima tales relaciones.*¹⁵⁹

Por su parte, el derecho penal se presenta, a su vez, como instrumento ideológico político del Estado, que tiene en su esencia la naturaleza mercantil del derecho privado. De ese modo, las relaciones de intercambio moldean las leyes y dan forma a las instituciones penales con la apariencia de igualdad ante ley; la cual tiene connotaciones especiales que se encuentran significadas en la dominación de clase y en la explotación, con un derecho penal dirigido sobre todo a los pobres.

*Desde un punto de vista sociológico, la burguesía asegura y mantiene su dominación de clase con su sistema de Derecho Penal, oprimiendo a las clases explotadas. Bajo este ángulo, sus jueces y organizaciones privadas <<voluntarias>> de esquirolas persiguen un único y mismo fin.*¹⁶⁰

La función del castigo en el derecho penal que se sustenta en la pena y en la represión, tiene, asimismo, un trasfondo comercial que consiste precisamente en el pago de una deuda contraída entre el Estado y el infractor. Esta transacción funciona como cualquier contrato privado con procedimientos, derechos y garantías procesales.

Al repetir los mitos y realidades del sistema de mercado, los tribunales ayudan a apuntalar la continuidad del significado y “la

¹⁵⁹ Pashukanis citado por Carolina Prado en *Dos concepciones del castigo en torno a Marx*, en Rivera, Beiras, I., *Mitos y discursos sobre el castigo*, Barcelona, España, Ed. Anthropos, 2004, p. 122

¹⁶⁰ *ibid*, p. 123.

relación dialéctica entre los diversos aspectos culturales” de los que depende la autoridad ideológica.¹⁶¹

En esa directriz, el derecho penal es un instrumento de dominación, pero también, diría Pashukanis, de “terrorismo de clase”, en el sentido de que para proteger la propiedad, la cultura y la ideología burguesa; el ejercicio penal aplica la represión a los grupos que son una amenaza política o de clase: *Cuando así lo exija la protección de los intereses de clase, las formas culturales y penales (...) darán paso a un despliegue más directo de violencia penal¹⁶²*

Las políticas penales de los Estados están diseñadas con base en las exigencias de clase económicamente burguesa. En esa medida, Pashukanis considera que son inventos clasistas la aplicación de la pena privativa de libertad y la escala de sentencias, ya que éstas se calculan en términos aritméticos. Desde esa perspectiva las prisiones no cumplen una función reabilitadora sino retribucionista, pero también ideológico-cultural, esta doble función *surge en la esfera de producción y se reproduce y refuerza en todos los ámbitos¹⁶³*

En cuanto a la función ideológica cultural de la prisión, Pashukanis agrega que ésta también tiene un doble ejercicio: La primera y visible es el encarcelamiento, que se representa en el discurso legal como “privación de la libertad”. La segunda función es la práctica penal, que aplica procedimientos correctivos, disciplinarios y de castigo que no están expresados en la ley, debido a que el discurso jurídico estipula que no deben infligirse prácticas que no estén expresadas en el código penal. No obstante, para el sistema penal basta con

¹⁶¹ Pashukanis, citado por Garland, D., en *Castigo y sociedad moderna*, México, Ed. Siglo XXI, 1999, p. 139.

¹⁶² Garland, David, op cit, p. 140

¹⁶³ ibid, p. 142.

hacer expreso que el delincuente *sólo debe saber con cuánta de su libertad tendrá que pagar como resultado de lo que se decidió en el tribunal*¹⁶⁴

La posición de Pashukanis respecto a la política penal, es que ésta debería tener una función de rehabilitación y de compromiso social, pero esto no será posible ya que el sistema social en su totalidad se nutre de las relaciones mercantiles de producción en constante contradicción. La contradicción entre el propósito social del castigo y su forma legal *es una contradicción fundada en la propia vida, en el sistema judicial, en la estructura misma de la sociedad.*¹⁶⁵

Para acabar con las contradicciones, el derecho penal tendría que despojarse de su “esencia jurídica” basada en el castigo como equivalencia mercantil. Para ello sería necesario eliminar las ataduras ideológicas a través de la transformación del sistema.

En síntesis, para Pashukanis, el derecho es la negación de sí mismo como derecho, porque en la práctica un derecho “igual” funciona como un derecho desigual. El derecho es la aplicación de una misma medida en la desigualdad y *sólo una revolución de las estructuras sociales podrá crear las condiciones necesarias*¹⁶⁶ para aclararlo, con una extinción gradual del derecho una vez dada esa transformación. Sin embargo, en la práctica no se planteará la extinción del derecho, resultando una utopía la postura de Pashukanis.

¹⁶⁴ Pashukanis citado por Garland, op cit, p. 142

¹⁶⁵ ibid, p. 141

¹⁶⁶ ibidem, p. 141.

3.3.2.2 Importancia de la visión de Pashukanis para los análisis de la política criminal.

De acuerdo con Garland, la obra de Pashukanis deja varias enseñanzas a la política criminal:

- La identificación y relación entre la política criminal y el sistema mercantil de producción en el cálculo del castigo: gradación de la pena y pago de la misma.
- Ciertas formas culturales generadas por el sistema institucional penetran al sistema penal haciéndolo aparecer como natural y evidente.
- Abre una perspectiva respecto a los temas de disciplina, procedimientos correctivos y punitivos que después fueron desarrollados por Michel Foucault.
- Los mitos y ficciones del discurso legal no concuerdan con las condiciones del ejercicio real.
- El discurso penal es consecuencia de las leyes o del derecho que se perpetúa en la ideología y el poder capitalista.
- Erradicar el castigo o establecer una política penal de rehabilitación es absurdo porque implica desvincular al sistema penal de la red de las relaciones de poder de la que forma parte

3.4 Relación entre Política Criminal y Marxismo

De los análisis marxistas y neomarxistas de la política criminal, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

1. La política penal es producto de las condiciones históricas del modo de producción capitalista.
2. La interacción entre los elementos estructurales y superestructurales del modo de producción son conceptos clave en el análisis crítico del control social y la política criminal.
3. La política penal opera o ha operado como un instrumento de dominación clasista.
4. La política penal es un aparato ideológico en poder del Estado que legitima la pena y la violencia mediante el discurso jurídico y los principios legales.
5. El derecho penal forma parte del discurso ideológico y se articula con las clases sociales con expresiones como libertad, igualdad, etc., para asegurar la aprobación popular.
6. Las políticas penales están diseñadas en función de las clases marginadas para el efectivo control y vigilancia de las mismas y de grupos considerados peligrosos como aquellos que son una amenaza política o de clase.
7. Las políticas penales se proyectan en función de la percepción que tienen las clases económicamente poderosas respecto a los pobres como problema social.

Aún cuando la concepción marxista ha sido un aparato teórico importante para los estudios contemporáneos de la política criminal con base crítica, resulta, como ya se ha señalado, estudios inacabados debido a que en esencia la penalidad, las instituciones del castigo y los diseños de las políticas penales quedan atrapados en el espacio económico y político de la estructuración marxista de la estratificación social, guiados por el historicismo, por la ideología y ejercicio de poder de una clase sobre otra.

Sin negar las aportaciones e influencia del marxismo en los análisis de la expansión penal y de la política criminal en los orígenes del liberalismo y del sistema neoliberal, es necesario buscar otros elementos de significación implicados en los sistemas penales contemporáneos, que van más allá del marco referencial puramente marxista.

Cuarto Capítulo

Ulrich Beck

Expansión penal en la sociedad de riesgo mundial

La cárcel es profusa y de piedra (...)
tiempo y espacio de cautiverio(...)
noches enteras malgasté
en recordar el orden.

El Aleph

Jorge Luis Borges

Si alguien se atreve a viajar en metro da a entender que se expone voluntariamente a que lo ataquen. De modo que ser objeto de un ataque equivale a una autoacusación. Pues, según la regla, los atacados son culpables de haber sido atacados.

Ulrich Beck

4.1 Aproximaciones a la sociología de Ulrich Beck.

Ulrich Beck ha sido considerado como uno de los principales teóricos sociales y políticos de la sociedad contemporánea, al establecer un marco de referencia que explica la distinción entre la *primera* y la *segunda modernización*:

A partir de la primera modernización, transcurre el proceso de industrialización y la conformación de las sociedades modernas, con base en el fortalecimiento de las instituciones sobre todo del Estado, los órganos jurídicos y la expansión de los sistemas de control social¹⁶⁷, así como el fortalecimiento y organización económica capitalista, hasta el periodo de crisis recurrentes en los años ochenta del siglo XX.

La segunda modernización trata de explicar la era de la globalización con los cambios tecnológicos y el debilitamiento del *Estado Protector*. Es en este

¹⁶⁷ Como son la educación, los programas de salud, en síntesis el correspondiente al llamado Estado benefactor.

escenario donde Beck examina y plantea instrumentos de refuerzo para el desarrollo de la estabilidad, la cohesión social y donde los órganos jurídicos tienen que reformularse de acuerdo a las nuevas condiciones y exigencias socioculturales y económicas; espacios donde los procesos de comunicación juegan una especial relevancia en el cambio de la mentalidad para lograr un equilibrio efectivo en el control social.

En efecto, la base del pensamiento beckiano es la visión cosmopolita que examina la dialéctica de las cuestiones globales y locales que no se ciñen a las políticas de los Estados nacionales, sino a marcos de referencia, entre los que destacan el derecho y la política como instrumentos de un nuevo universalismo, que permita comprender y dar respuesta a la *sociedad de riesgo mundial*, concepto central de su pensamiento.

4.2 Sociedad de riesgo mundial

Lo que caracteriza, revela y hace comprensible el concepto *sociedad de riesgo mundial* es, según Beck, que:

El mundo moderno incrementa al ritmo de su desarrollo tecnológico la diferencia entre dos mundos: el del lenguaje de los riesgos cuantificables, en cuyo ámbito pensamos y actuamos, y el de la inseguridad no cuantificable que también estamos creando.¹⁶⁸

Lo distintivo de los **riesgos** es que son consecuencias negativas de ciertas decisiones, donde es posible calcular la enfermedad, el peligro o el daño debido a las acciones de la propia civilización. En síntesis, los daños parecen calculables porque no se habla de catástrofes naturales.

¹⁶⁸ Beck, Ulrich, *Sobre el terrorismo y la guerra*, Barcelona, España, Ed. Paidós, 2003, p. 15,16.

Lo característico de la ***inseguridad no cuantificable*** es que el lenguaje de la civilización fracasa en la misión de informar a las futuras generaciones acerca del servicio que hemos hecho a determinadas tecnologías y las decisiones presentes sobre la técnica genética, la ciencia informática y la nanotecnologías que han desencadenando, según Beck: *unas consecuencias imprevisibles, incontrolables incluso incomunicables, que amenazan la vida sobre la tierra.*¹⁶⁹

Lo que no es posible es exteriorizar los efectos secundarios y los peligros que han desencadenado las sociedades industriales altamente desarrolladas, donde los espacios sociales se tornan intensamente conflictivos ante los peligros no deseados. Se trata del caso en que *la civilización se pone en peligro a sí misma,*¹⁷⁰ debido a las acciones generadas por ella misma.

4.3 Peligros en la sociedad de riesgo mundial

De acuerdo con Beck, pueden diferenciarse tres **dimensiones de peligro**, que desarrollan conflictos diferentes según la lógica que sigan en la sociedad de riesgo mundial, a saber: Crisis ecológicas, Crisis financieras globales y crisis de riesgos terroristas, cuyas características son:

4.3.1 Crisis ecológicas. Condicionadas por tres clases de peligro global:

- *Peligros técnico industriales.* (Efecto invernadero, capa de ozono¹⁷¹, manipulación genética, técnica de transplante).

¹⁶⁹ idem

¹⁷⁰ Beck, Ulrich, *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Barcelona, España, Ed. Paidós, 1988, p. 65.

¹⁷¹ En la Ciudad de México se observa que el 50% de los contaminantes proviene del transporte, producto de un modelo económico y urbanístico que ha dado prioridad al uso del automóvil particular.

- *Daños medioambientales causados por la pobreza*¹⁷². La desigualdad es el mayor daño del planeta desde el punto de vista ecológico y del desarrollo (por ejemplo: deforestación de la selva tropical).
- *Daños medioambientales causados por la riqueza*¹⁷³ (industrias, asentamientos humanos con insuficiencia de recursos); ejemplos son los desechos tóxicos, las tecnologías obsoletas (industria química y atómica)¹⁷⁴. *En el caso de los peligros condicionados por la riqueza y pobreza, se trata de peligros de normalidad –de la legalidad- que la mayor parte de las veces son fruto del cumplimiento de las normas para el cuidado y la seguridad defectuosas y que, precisamente se dan en el mundo de manera continuada.*¹⁷⁵
- *Peligros de armas de destrucción masiva*. Ocasionando daños de autodestrucción regional o global mediante armas nucleares, químicas o biológicas. A los peligros de confrontación (guerras) se suman los del *terrorismo* fundamentalista y privado, que pueden desencadenar migraciones en masa, explotación del medio ambiente hasta el final y la expansión de amenazas por parte de los Estados.

¹⁷² La pobreza es el mayor daño medio ambiental hecho al planeta y al desarrollo, por ejemplo la deforestación a la selva tropical. En México se padece una tala inmoderada de bosques y selvas que destruye ecosistemas; otro problema es la enorme cantidad de especies amenazadas o en peligro de extinción; un caso más es el de los talamontes, secuestradores y narcotraficantes donde no puede penetrar el ejército.

¹⁷³ En México, el agua es uno de los grandes problemas nacionales, los datos proporcionados por Sergio Aguayo en *México en cifras*, señalan que sólo el 8.6% de agua es aceptable o excelente, se encuentra contaminada en diferentes grados y prácticamente todos los cuerpos de agua superficiales están contaminados. En el caso de la basura sólo el 77% se recolecta, el resto se riega en calles, ríos y caminos, creando un paisaje de plástico enmugrecido. Aguayo, S., *México en cifras*, México, Ed. Grijalbo, 2002, p.p. 38-41.

¹⁷⁴ Estos peligros han surgido de la industrialización y modernización con potencial tecnológico que amenazan al medio ambiente. Las industrias presentan cierto tipo de residuos con determinadas características toxicológicas que afectan a determinadas poblaciones, bajo cierto grado de exposición estos riesgos son calculables.

¹⁷⁵ Beck, U., *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*, Barcelona España, Ed. Paidós, 1998, p. 68.

4.3.2 Crisis financieras globales.

Entre los principales peligros de la globalización destaca el auge de una economía neoliberal que deshace y aniquila las formas tradicionales de Estados nacionales, de los sistemas de seguridad, de control social y de variables macroeconómicas. Hablamos de sociedades de la segunda modernidad o postindustriales, donde los peligros no delimitados derivan de la propia constitución de un modelo de crecimiento totalizador de paisaje tecnológico, de disminución en las oportunidades de empleo y de soberanía fiscal o lo que Beck llama *capitalismo sin trabajo más capitalismo sin impuestos*¹⁷⁶.

En efecto, la llamada contrarrevolución monetarista precedida por Von Hayek y difundida por la corriente de Milthon Friedman que desde los años ochenta del siglo pasado se introdujera al mundo por recomendaciones del Banco Mundial (restricción del Estado en la economía, adelgazamiento del presupuesto estatal en programas sociales, desprotección al salario, reformas fiscales y monetarias para hacer atractiva la inversión extranjera, fortalecimiento del mercado externo a partir de tratados comerciales, beneficios económicos de sectores monopólicos negociados a través de relaciones internacionales), ha desencadenado los riesgos en el *capitalismo sin trabajo* y el fisco virtual en todos los países postindustriales del planeta:

La flexibilidad del mercado global ha intensificado la desocupación y la oferta y demanda laboral (trabajos de tiempo parcial, precarias condiciones contractuales y sobreoferta de empleo).

¹⁷⁶ Ibid, p. 20.

En ese sentido, Beck caracteriza tres **mitos del empleo generados por el debate público en la era de la globalización¹⁷⁷ o del capitalismo sin trabajo:**

- **Mito de la impenetrabilidad:** Donde surgen determinados estereotipos en un mundo ficticio de pleno empleo: los políticos, las instituciones y la sociedad hacen balances suponiendo que los ocupados poseen ingresos duraderos para poder solventar deudas a largo plazo como viviendas, automóviles, etc. Cuando la realidad es que ni el trabajo ni los ingresos son fijos, la demanda de empleo cae, mientras sube la oferta de trabajo. Los dos indicadores de la creciente disminución de trabajo (el paro y los trabajos atípicos con subempleo) donde los trabajadores tienen que contentarse con sueldos de hambre y tiempos parciales son motivos de alarma.¹⁷⁸ No

¹⁷⁷ Beck, define el concepto globalización de la siguiente manera. *La globalización significa los procesos en virtud de los cuales los Estados nacionales soberanos se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades de poder, orientaciones, identidades y entramados varios (...)* Lo que torna irreversible la globalidad es. *El carácter global de la red de mercados financieros y el poder las multinacionales; La revolución permanente en el terreno de la información y las tecnologías de la comunicación; La exigencia, universalmente aceptada, de respetar los derechos humanos –también considerado de boquilla como el principio de la democracia-; Las corrientes icónicas de las industrias globales de la cultura; Política mundial posinternacional y policéntrica junto a los gobiernos hay cada vez más actores internacionales con cada vez mayor poder (multinacionales, organizaciones no gubernamentales, Naciones Unidas); El problema de la pobreza global; el problema de los daños y atentados globales; El problema de los conflictos transculturales en un lugar concreto.* En Beck, U., *¿qué es la globalización?*, Barcelona, España, Ed. Paidós, 1988, p.p. 29,30.

¹⁷⁸ Los datos registrados por la OCDE en julio de 2009, señalaron que México alcanzó uno de los más altos niveles de desempleo, ya que éste repuntó 1.9% muy similar a la Unión Europea que alcanzó el 2%. El Desempleo en la Unión Europea y América del Norte como Estados Unidos y Canadá ha sido severamente afectado por la recesión económica. A ese respecto las cifras señalan que el desempleo repuntó a 3.6 en Estados Unidos y en Canadá repuntó a 2.6% en el lapso de julio de 2008 al mismo mes en 2009. En España con un aumento del 7.1% y en Suecia con un repunte de 3.5 en el mismo año. En conjunto, en los países integrantes de la OCDE, el desempleo ascendió a 8.5% de la fuerza laboral, el mismo nivel que en junio pero 2.4 mayor que en el mismo nivel que 2008. En México, la OCDE señala que la tasa desempleo para 2010 ascenderá a 6.9% de la PEA, superior a la tasa prevista para 2009 de 5.9% de la PEA, debido al rezago que existe en la reactivación económica y el empleo, pues las recontrataciones ocurren después de la recuperación. En González, Ixel, Yutzil, *Desempleo en México alcanzó 1.9%: OCDE: México forma parte de los 15 países que integran la (OCDE) que reportan los mayores incrementos en la tasa de desempleo en el último año*, México, Per. El Universal, martes 15 de septiembre de 2009. Consulta, octubre 2010 en la página electrónica: <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/73627.html>.

es de extrañar que los altos índices de desempleo acarreen con frecuencia riesgos y hechos de violencia que amenazan la estabilidad política y social.

- **Mito de los servicios.** Considera que en un mundo globalizado los servicios de informática y automatización generarían abundancia de empleos y que éstos, podrían hacer atractiva la inversión productiva para salvar al trabajo del fantasma del paro. Sin embargo, esos puestos de trabajo son actividades rudimentarias, mal remuneradas y con pésimas condiciones ergonómicas que generan estrés y malas condiciones de vida.
- **Mito de los costes.** Considera que la disminución drástica de los costes laborales y los salarios sacarían del paro. Lo cierto es que la reducción de costos ha afectado considerablemente al empleo aumentando la inequitativa distribución del ingreso. En el caso de México *el 10% más rico pasó de tener 34.2% del ingreso total en 1984 a 38.75 en 2000. En contraste, el 10% con ingresos más bajos sólo recibe 1.5%. Además, la estructura del empleo sigue siendo mayoritariamente masculina y se concentra en los servicios.*¹⁷⁹

En efecto, los mitos del empleo en el capitalismo global se han caracterizado por crisis recurrentes, por la supresión de puestos de trabajo que han agudizado la inseguridad, en palabras de Beck:

(...) con cada crisis, la sopa de la comunidad laboral se hace cada vez menos espesa, y que una gran y cada vez mayor, parte de la población tiene, por así decir, sólo precarios <<puestos de trabajo>>

¹⁷⁹ Ibid, p. 133.

que difícilmente permiten disfrutar de una existencia normal (desde el punto de vista de la seguridad).¹⁸⁰

No es novedad que los altos niveles de desempleo en cualquier país tienden a reflejarse en la inseguridad y la violencia, a su vez, desempleo e inseguridad se constituyen en obstáculos del crecimiento económico, del orden y el control social.

Francis Bourguignon, economista del Banco Mundial nos muestra datos reveladores respecto a los **costos económicos de la criminalidad en nuestro continente:**

En América Latina ese costo, representa en promedio, alrededor del 7.5 por ciento del PIB, en tanto que para Estados Unidos es alrededor del 3.8 por ciento del PIB. Para tener una idea de la magnitud tomemos por caso el valor del PIB mexicano para el 2001, que fue de 5.2 billones de pesos. Si en forma gruesa, a esa cantidad se le aplica el 7.5 por ciento, tenemos que el costo social de criminalidad, en el año mencionado, habría sido de 390 mil millones de pesos (...) Expresadas todas las cifras como proporción del PIB de América Latina, el costo de los delitos contra la propiedad representó el 1.5 por ciento; la pérdida del capital humano (homicidios) fue de 1.7 por ciento; el gasto en justicia criminal, de 1.6 por ciento; y el gasto en seguridad privada de 1.4 por ciento.¹⁸¹

El alto costo de la criminalidad es una carga muy pesada sobre la rentabilidad de las inversiones tanto extranjera directa como la inversión nacional, de ahí la importancia de incentivar los niveles de empleo, aminorar las desigualdades sociales y reorientar las políticas públicas.

¹⁸⁰ Ibid, p. 94

¹⁸¹ Bourguignon citado por Cruz Vasconcelos, Gerardo, en *Desigualdad y crecimiento*, México, Rev. Expansión, noviembre, 2003, p. 72.

El segundo aspecto de riesgo económico en la era de la globalización, lo constituye la reforma en materia de impuestos donde coexisten dos universos regulados por los Estados nacionales.

Un universo se encuentra lo que Beck denomina *los contribuyentes virtuales*, quienes cuentan con una soberanía en materia fiscal ligada a una serie de exenciones a las grandes empresas multinacionales quienes, además, de manera legal pero ilegítima tienen muchas posibilidades de eludir al fisco y presionar a los Estados en la eliminación de las trabas arancelarias. Un segundo universo es el de los *contribuyentes reales* (personas físicas y pequeñas y medianas empresas), que son los que generan la mayor parte de puestos de trabajos y que se ven atosigados, asfixiados y amenazados por los Estados nacionales con altas cargas impositivas y gravámenes de la burocracia fiscal.

En México, las mayores presiones tributarias son para los trabajadores cuyos ingresos medios han llegado, a lo largo de los gobiernos neoliberales y especialmente en los sexenios de Vicente Fox y Felipe Calderón, a una tasa del 40% del Impuestos Sobre la Renta (ISR), que es una de las más altas del mundo, con la tendencia a aumentar el gravamen a los estratos de la población con menores ingresos.

Lo paradójico de este aspecto es que en la mayoría de los países la tendencia a gravar es al gasto y no al ingreso. Además, la Hacienda Pública Distributiva cuenta con muy baja capacidad técnica y legal, ya que representa graves distorsiones y hasta abusos en su reglamentación al imponer una serie de nuevos impuestos que en los últimos 40 años no se habían presentado:

Existen abusos al no gravar a ciertos sectores tan sólo porque son empleados de gobierno, grava bienes señalados sólo al término sin definirlos ni aclararlos, busca ampliar la base de los contribuyentes, tan sólo obligando a los actuales a que presenten mayor información que los obligue a generar un padrón mayor, o bien, que los Estados obtengan mayores recursos de los propios contribuyentes cautivos por la federación, con lo cual se elevan las tasas de impuestos, lo que provoca la búsqueda de mayores evasiones.

El exceso de ilegalidad para algunos y el abuso impositivo para los sectores más vulnerables de la economía, distorsiona la capacidad productiva, la estabilidad social y genera menor propensión al consumo y al ahorro. Aunado el hecho de que las altas tasas impositivas, motivan lo que ha dado en denominarse *moralidad fiscal* (actitud ciudadana hacia la evasión de impuestos y la disponibilidad de los sujetos a ingresar a las actividades informales).

Las consecuencias de los *riesgos* es el aumento de la conflictividad en el campo económico, político y social.

4.3.3. Peligro de redes terroristas internacionales.

Se refiere a los riesgos sufridos por las guerras y al terrorismo de la segunda modernidad donde el ejército, la policía y los Estados nacionales no están en condiciones de enfrentar ni eliminar estos hechos, debido a que se manejan en un viejo mundo conceptual y responden a los ataques y a la criminalidad con los mecanismo convencionales que, finalmente, resultan inoperantes en la era de la globalización.

La amenaza terrorista en todo el mundo, hace imposible que aún el más perfecto sistema de seguridad de defensa militar fracase, porque lo que

caracteriza al terrorismo es que los ataques no están delimitados geográficamente, como en las guerras de la primera modernidad, sino que se dirigen a civiles, además, las amenazas transnacionales y de redes criminales desafían y desestabilizan a los Estados del mundo entero.

Por ejemplo, el Ataque a la Torres Gemelas en Nueva York en 2001. O bien, la negativa de México al respaldo en la cuestión de la guerra contra Irak¹⁸² en 2003, que tanto decepcionó al presidente Bush, trajo como consecuencia que en la frontera norte se sufrieran con mayor intensidad los problemas del flujo de personas y de bienes, del maltrato y persecución no sólo de indocumentados, sino de todo aquel que sea o perezca mexicano. Aunado, por supuesto, una caída en los niveles de nuestras exportaciones y una recesión económica del 0.3 en 2001, situación que no se había presentado en México desde 1995 debido al llamado *error de diciembre de 1994*.

Lo característico de la *sociedad de riesgo mundial*, es que los denominados *peligros globales* hacen que se resquebrajen los pilares del tradicional sistema de seguridad, por ende, de las formas de control social existentes y de la explosividad política que tiene su centro en la opinión mediática, en los sistemas burocráticos y en la economía, en palabras de Beck:

*Lo novedoso de la sociedad del riesgo mundial es que nuestras decisiones como civilización desatan unos problemas y peligros globales que **contradicen radicalmente el lenguaje institucionalizado de control**, la promesa de controlar las catástrofes patentes de la opinión pública.*¹⁸³

¹⁸² El peso de las fuerzas de la economía interna, la opinión pública mediante encuestas y la mayoría de los intelectuales que se manifestaron en forma abrumadora en contra de la guerra, influyeron en la posición asumida por el ejecutivo que se fue expresando en la reserva frente a las propuestas angloamericanas en el Consejo de Seguridad y de manera explícita en el discurso del presidente Vicente Fox cuando se iniciaron las hostilidades.

¹⁸³ Beck, *Sobre el terrorismo y la guerra*, Barcelona, España, Ed. Paidós, 2002, p. 17.

La globalidad debilita la idea de Estado nacional, de comunidad, de organización y de control social tradicional, donde incluso, la seguridad social y el control se privatizan frente a la demanda social de seguridad y, la consigna de Beck es que *sin Estado y sin servicios públicos no hay seguridad*.¹⁸⁴

En ese sentido, se insiste en que el Estado nacional no es un concepto anacrónico y abstracto superado por la globalización. Sino que debe enfrentar las asimetrías y los desequilibrios generados por los sistemas industriales y postindustriales, la globalización no puede significar pérdida de responsabilidad por parte del Estado como garante de la seguridad desde el punto de vista social en todas sus direcciones.

Lo anterior se explica porque el aspecto definitorio en la *sociedad de riesgo mundial*, con los peligros que han desencadenado las acciones humanas en era postindustrial y la opinión mediática, es *la sensación de una creciente inseguridad subjetiva* que puede existir independientemente de peligros reales.

De ello resulta que la sociedad al sentirse amenazada, busca la protección objetiva, frente a riesgos subjetivos, demandando seguridad creciente por parte del Estado. Como señala Blanca Mendoza Buergo:

*El binomio riesgo-inseguridad (...) hace que los individuos reclamen de manera creciente del Estado la prevención frente al riesgo y la provisión de seguridad (...) de manera que el logro de la seguridad se convierte en un motivo dominante.*¹⁸⁵

De esta manera, al riesgo real que sufren los ciudadanos, aunado el riesgo psíquico con la influencia de los medios de comunicación, trae como consecuencia

¹⁸⁴ Ibid, p. 42

¹⁸⁵ Mendoza, Buergo, Blanca, *El derecho penal en la sociedad de riesgo*, Madrid, España, Ed. Civitas, 2001, p. 31.

una demanda expansiva de seguridad social que recae sobre el Estado a través del derecho penal que puede suponer una intervención penal excesiva.

El riesgo es que frente a un modelo neoliberal de seguridad jurídica donde la base de la economía es el crecimiento, se tiende, sobre todo a un derecho penal garantista de bienes protegidos. De esta manera, el orden y el control social en la *sociedad de riesgo mundial* devenido del modelo sociológico beckquiano, tiene recepción en el espacio jurídico en general, en el derecho penal en particular y, sobre todo, en el análisis criminológico del sector crítico de una sociedad de riesgo que hoy constituye un ámbito de debate, debido a las contradicciones que genera el propio sistema de mercado.

4.4 Control Social en la sociedad de riesgo mundial.

La pluralidad de vida en la sociedad global, ha conducido necesariamente a una reorientación de las acciones económicas, políticas, de los estilos de comportamiento y de control en la *sociedad de riesgo mundial*.

En efecto, en la sociedad de riesgo mundial (globalización), se asiste a la crisis de la economía de Welfare State, que se caracterizó por el peso significativo del orden, la política y el control, bajo la batuta de las garantías estatales con un fuerte aparato burocrático de impartición de justicia y el fortalecimiento de las estructuras sociales (escuela, familia, empleo, etc.), para garantizar la seguridad social, acompañada del monopolio legítimo de la fuerza en manos del Estado.

En términos sociales, diríamos que el control social en el Estado de Bienestar, o época de oro del capitalismo, se expresó en el desarrollo de las fuerzas productivas como fuente de cohesión primordial con base en el

crecimiento económico, el trabajo, la diversidad de actividades y la expansión creciente del Estado en la economía mediante programas sociales de protección al capital y, el silencio “saludable” de las relaciones de poder con la búsqueda constante de seguridades en el empleo y la ley.

Aún cuando se desarrolló una desconfianza social en la justicia punitiva, el control penal se ejercía sobre sujetos concretos o de alta peligrosidad. En ese sentido, la cárcel y los sistemas tradicionales de la *ley y el orden* reforzaron sus mecanismos de penalización de los delitos a la manera del sistema carcelario foucolniano de instituciones disciplinarias, con fuertes inversiones estatales de prevención, reinserción de los detenidos y de correctivos sobre sujetos definidos.

En cambio, en la *sociedad de riesgo mundial*, los peligros no delimitados y el orden social se encuentran en función de las condiciones del mercado y de una reorientación de las relaciones sociales que va más allá de las estrictas estrategias económicas.

Beck hace una diferenciación entre los términos *globalismo*, *globalidad* y *globalización* que tienen la virtud de desmarcarse, según él, de la ortodoxia territorial de lo político y lo social. Por *globalismo* entiende:

*(...) la tesis según la cual el mercado mundial desaloja o sustituye al quehacer político; es decir, la ideología del dominio del mercado mundial. Esta procede de manera monocausal o economicista y reduce la pluridimensionalidad de la globalización a una sola dimensión, la económica (...) El globalismo pretende que un edificio tan complejo – es decir, el Estado, la sociedad, la cultura, la política exterior- debe ser tratado como una empresa (...) Se trata de un imperialismo de lo económico bajo el cual las empresas exigen las condiciones básicas con las que poder optimizar sus objetivos.*¹⁸⁶

¹⁸⁶ Beck, en *¿Qué es la globalización?* p. 27

Beck, observa en el globalismo una contradicción, por un lado la separación entre Estado y economía. Por otra, la demanda creciente del mercado de acogerse a formas de proteccionismo asumidas por el propio Estado-Nacional. Beck se opone al *globalismo económico*, expresión con la que define a la *ideología ultraliberal*, que se refiere, como señala Danilo Zolo a:

*La metafísica del Estado global que minimiza los riesgos que la globalización financiera trae consigo. Los riesgos más graves provienen de los sectores más fuertes de la economía globalizada: provienen de la capacidad que las grandes empresas industriales y financieras tienden a sustraerse a los tradicionales vínculos de solidaridad con las poblaciones locales, aludiendo de manera sistemática la evasión fiscal.*¹⁸⁷

Beck analiza en el globalismo, la estructura por la cual las grandes corporaciones pueden dirigir a placer o cambiar a gran velocidad sus sedes geográficas o funcionales de los propios factores productivos, sustrayéndose así al derecho laboral y a la disciplina tributaria de los Estados nacionales.

En una situación en la que los capitales se mueven con facilidad de un ámbito jurisdiccional a otro, cuando se intentan reglas o una tasación más rigurosa, el capital amenaza con desplazarse o lo hace sin más. Sintéticamente, el capital pone graves restricciones a las naciones, maniatándolas al control social específico de lo local; en lo laboral, en lo fiscal y exigiendo estabilidad interna para su protección, aún en contra de los derechos de las personas.

Por su parte, la *globalidad*, referencia a la *sociedad mundial* y a la idea de que los espacios cerrados, en palabras de Beck, es *ficticia* porque no existen grupos ni países que puedan vivir al margen de los demás:

¹⁸⁷ cfr., Zolo, Danilo, *Globalización; Un mapa de los problemas*, Bilbao, España, Ed. Aloban-Mensajero, 2006, p. 59

Es decir, que las distintas formas económicas, políticas y culturales no dejan de entremezclarse y que las evidencias del modelo occidental se deben justificar de nuevo. Así, <<sociedad mundial>> significa la totalidad de las relaciones sociales que no están integradas en la política del Estado nacional ni están determinadas (ni son determinables) a través de ésta.¹⁸⁸

En el marco de la globalidad, la sociedad mundial, debe entenderse bajo el parámetro de los dos vocablos que le dan sentido, a saber: <<mundial>> que significa diferencia o pluralidad y << sociedad>> que significa no integración. En términos estrictos, la sociedad mundial, constituye, según Beck, *pluralidad sin unidad*. Lo cual presupone riesgos y acciones que rebasan las fronteras nacionales como informes mundiales a través de los medios de comunicación, crisis globales y ecológicas, guerras, utilización de energía atómica, etc.

En síntesis, el globalismo y la globalidad son redes transnacionales comunicativas y riesgosas que rompen los marcos nacionales, donde interactúan dos universos; lo local y lo transnacional. De esta manera, el Estado sólo puede ser pensado como *Estado transnacional*, cuya sociedad civil está invadida por una multitud de agencias e instituciones internacionales (industria cultural, informática, mercado transnacional, etc.) en la era de la globalización.

Beck, entiende a la **globalización** como un proceso complejo y diversificado y como un puente intermedio entre globalismo y globalidad; resultante, irreversible, de la primera modernidad, frente a una segunda modernidad que puede ser llamada -en palabras de Danilo Zolo y siguiendo a Beck- *modernización de la modernización* o también *modernidad reflexiva*:

¹⁸⁸ Beck, en *¿Qué es la globalización?*, p. 29

Se trata de un proceso en el que se pone en tela de juicio y se convierten en objeto de reflexión las antinomias de la primera modernidad. Y con todo esto se conectan los problemas cruciales de la política actual: globalización, individualización, desempleo, revolución femenina, riesgos de crisis ecológica y turbulencia de mercados financieros.

En otras palabras, se está afirmando un nuevo tipo de capitalismo y un nuevo estilo de vida; así como en el siglo XIX la modernización industrial disolvió y superó el sistema corporativo de la sociedad rural, así la segunda modernidad está destinada a superar las formas actuales de la política nacional << estatal >> y de la economía tardocapitalista.¹⁸⁹

Beck es optimista, ya que no observa en la globalización el final de la política, sino que se trata de una perspectiva de incorporación de nuevos sujetos a una política transnacional: movimientos y partidos cosmopolíticos, capaces de actuar en términos de representación transnacional de los ciudadanos <<globales>>.

Es decir, a partir de los ciudadanos globales es como puede surgir una nueva cosmovisión de la política y su correspondiente concepto posnacional de Estado, de justicia, de arte, de ciencia, de control social, pero visto este último como una garantía de los derechos humanos, como bien común. No como expansión del derecho penal y no cómo se ha llevado a cabo el ejercicio real del control en la segunda modernidad.

Donde el control social se ejerce a través de los mecanismos de la industria con iniciativa privada, por ejemplo: Nuevas rutinas vinculadas al reloj; control como medición y presión psicológica más que física a los empleados, puestos y

¹⁸⁹ Zolo, Danilo, op cit, p. 37.

acciones observadas por medios electrónicos y vigilancia extrema. Los espacios privados, como dice Alessandro De Giorgi, sustituyen progresivamente a los espacios públicos en la cartografía de las metrópolis occidentales. Estos son los nuevos territorios de control.¹⁹⁰ Lo cual significa que las tácticas de control, en especial la vigilancia, quedan subsumidas al ámbito de convivencia social, pero caracterizadas y reguladas por la propiedad privada y la tecnología.

Desde la vida cotidiana de los ciudadanos, frente a la amenaza del peligro de la criminalidad, éstos ya no ven su seguridad suficientemente protegida ni siquiera en sus bienes y optan por acciones para protegerse: Pasadores, candados, dispositivos de alarma, cámaras de vigilancia, seguros múltiples se expanden desde las colonias de la alta burguesía, los barrios pequeñoburgueses hasta en unidades habitacionales de interés social; la seguridad es costeadada por los ciudadanos: *ya que la policía, lejos del lugar de los hechos, tiene por regla general ser avisada y llamada, lo cual, no siempre se logra y menos en el lugar de los hechos*.¹⁹¹ Por su parte, las empresas de seguros ofertan en forma creciente servicios de veladores, policías, detectives privados, etc.

La situación que se plantea en estos servicios es que son, precisamente, comerciales; contratar a empresas puede asegurar como señala Beck, *una solución* para aquellos que tienen dinero para pagarla. El problema es para el ciudadano común, que se encuentra financieramente extinguido. Así, surge como aprecia Beck, *una policía de dos clases*:

¹⁹⁰ De Giorgi, Alessandro, *Tolerancia Cero; Estrategias y prácticas de la sociedad de control*, Barcelona, España, Virus Editorial (colección ensayo), 2005, p. 59.

¹⁹¹ Beck, Ulrich, *Los hijos de la libertad*, p. 164.

*Por un lado, una policía privada eficiente, a la medida de las necesidades de protección de sus clientes y, por el otro, una policía estatal que, debido a la escasez de personal, tendrá que limitarse cada vez más al control de la criminalidad mediana y de gran peligrosidad.*¹⁹²

La alternativa, frente a los extremos de seguridad privada¹⁹³ y estatal, ha consistido en la asociación de comunidades con intereses correspondientes, interviniendo en forma individual o mancomunada, haciéndose valer por si mismos mediante la amenaza o la violencia. Se trata, como dice Beck, de un *nuevo vigilantismo*, que se expresa en el temor a la criminalidad.

Los servicios de seguridad han incrementado sus actividades, informando sobre personas sospechosas, interceptando cartas, cables, videos, llamadas telefónicas, recopilando datos sobre individuos potencialmente peligrosos, etc.

Desde los últimos años del siglo XX, es cada vez más claro que las formas para ejercer el control social se han alterado con los recursos electrónicos y cibernéticos tanto a nivel estatal como privado.

Por ejemplo, el cotejo de base de datos en diferentes contextos como la tarjeta electoral, el servicio postal, el sistema fiscal, información obtenida mediante el ordenador, identificación telefónica, seguimiento geodemográfico a través de las tarjetas bancarias o de marketing; en el caso de la iniciativa privada la supervisión y el control remoto de los trabajadores.

¹⁹² Ibid, p. 165.

¹⁹³ Lo nuevo de la seguridad privada es su carácter penetrante y la extensión de su actividad a los lugares públicos tanto como en los privados. En los ambientes urbanos, la seguridad privada es ahora omnipresente y es empleada como instrumento de combate contra moradores sospechosos en lugares de trabajo, bancos, hospitales, etc.

Estatalmente, las operaciones policiales, la vigilancia de convictos y, en caso radical, los modelos de incapacitación y neutralización selectiva, se han convertido en medidas de la política criminal de los Estados nacionales, a través del nuevo vigilantismo con apoyo de la tecnología.

4.5 Del Estado Social al Estado Penal.

A los procesos de globalización, les ha correspondido una profunda transformación de las políticas penales y represivas. Esa transformación se ha etiquetado en los términos, *Del Estado Social al Estado Penal*: Significa que los Estados nacionales le han otorgado una gran relevancia a las políticas destinadas a la “seguridad de los ciudadanos”, en palabras de Danilo Zolo: *Entiendo por seguridad la defensa de las personas y sus bienes de la amenaza de la criminalidad.*¹⁹⁴

El control social de la criminalidad, por lo tanto, se ha convertido en una de las políticas centrales de los Estados nacionales y de tema político en las diversas esferas sociales y económicas, entre las causas más importantes se encuentran:

En primer lugar, factores de riesgo como el desempleo y con ello, movilizaciones sociales que conducen a hablar de grupos potencialmente <<peligrosos>>. En efecto, los capitales ejercen presión a los Estados nacionales para deshacer los hábitos del trabajo permanente, cotidiano y constante. Eso requiere de la derogación de leyes <<favorables a la estabilidad del salario>>, quebrar la resistencia del movimiento obrero, etc. Es decir, eliminar las distorsiones que inmovilizan la competitividad.

¹⁹⁴ Zolo, Danilo, op cit, p. 100.

En segundo lugar, la migración masiva de los sectores más empobrecidos que buscan mejores condiciones de vida, por tanto, las estrategias de control se han intensificado, como es el caso de la frontera con Estados Unidos de Norteamérica, en palabras de Alessandro De Giorgi: *Fenómenos como el desempleo estructural y las migraciones masivas están en el origen de formas de interacción que pone en riesgo el orden.*¹⁹⁵

Los grupos de inmigrantes han constituido blanco de investigación y de estigmatización a lo largo de la industrialización. Sin embargo, en la segunda modernidad, lo que ya no toleran los Estados nacionales, es el comportamiento específico, como plantea Zolo, *de leve intensidad, de individuos marginales* que no aceptan adecuarse a los modelos dominantes.

Un caso particular es el practicado por las políticas penales y penitenciarias de Norteamérica, que a partir de los ataques suicidas del 11 de septiembre de 2001, extremaron los sistemas de seguridad:

“Se creó el *Plan Antiterrorista Estados Unidos-México-Canadá*; lo relevante es que el comando norteamericano podrá desplegar sus fuerzas en el territorio mexicano, siempre que considere que está en riesgo *su* <<seguridad nacional>>. No obstante, el riesgo para México es la acentuación de controles político-militares, sobre grandes masas de la población, como es el caso de los migrantes, trabajadores indocumentados y la facultad para detener a extranjeros sospechosos y sobre todo para defender las fronteras Norteamérica. En suma, estamos frente a leyes destinadas, supuestamente, a luchar contra el terrorismo, pero que desbordan en los grupos más vulnerables; detenciones de 7 días,

¹⁹⁵ De Giorgi, Alessandro, op cit, p. 72.

incomunicados, incluso los acusados de terrorismo pueden ser llevados a un tribunal secreto y ser juzgados sin defensa legal”.¹⁹⁶

En el área mexicana, después de los ataques del 11 de septiembre, el entonces consejero de Seguridad Nacional del gobierno de Vicente Fox, Jorge Castañeda, planteó un proyecto de reforma al Código Federal de Procedimientos Penales y a la Ley Federal contra la delincuencia organizada:

Las medidas abarcaban desde el control del lavado de dinero hasta la identificación de organizaciones que representaran riesgos a la seguridad y que requirieran de esquemas especiales de cooperación, específicamente, de medidas de seguridad; entre las que destaca el doble proceso de reconfiguración de las fronteras, a través de un movimiento relativo de cierre con mayores controles militares de vigilancia entre Estados Unidos y México; defensa de instalaciones e infraestructura de transporte aéreo, carretero y ferroviario, así como edificios y lugares públicos, que en nombre de la “lucha contra el terrorismo”, están convirtiendo esos espacios en militarizados.

En tercer lugar, como los Estados nacionales no consiguen atenuar las desventajas consecuencias sociales de los procesos de globalización. Entonces, los gobiernos se muestran fuertes en la soberanía interna, por lo que la desregulación económica y desinversión en políticas sociales, ha provocado el desvío de recursos a la inversión penal en general y carcelaria en particular, como apunta Zygmunt Bauman: *Por todo el globo aumentan los gastos fiscales destinados a las fuerzas de la “ley y el orden”, en particular la política criminal y el*

¹⁹⁶ vir. Álvarez Bejar, Alejandro, *México en el siglo XXI ¿hacia una comunidad de Norteamérica?*, México, Memoria, Revista mensual de política y cultura, Agosto de 2002, No. 102.

servicio penitenciario ¹⁹⁷. Lo cual indica que los gobiernos adoptan, con apoyo de la opinión pública y mediática, el postulado de la necesidad de incrementar su presupuesto federal a la seguridad y aumentar las penas a través del sistema carcelario.

Todo eso sugiere que a ciertos nuevos sectores de la población, se les considere, por tal o cual motivo, amenazas al orden social, con su consecuente exclusión forzada por medio de penas máximas de prisión, vista, esta última, como un método eficaz para neutralizar la amenaza o para calmar la ansiedad social.

Es por eso que al miedo que sufren los ciudadanos, se le suman los riesgos de la globalización (desempleo, migración masiva, movilizaciones obreras, etc.), más los hechos criminales exaltados por los medios masivos de comunicación con la demanda creciente de seguridad interna y extraterritorial, traen como consecuencia, la adopción de políticas criminales más severas.

Es una ecuación que se expresa en un modelo de sociedad de riesgo, con consecuencias lascivas, que se incorporan el ordenamiento penal expansivo; experimentando, así, un endurecimiento en su regulación y punición.

En síntesis, es un modelo de control social que se traduce en una fuerza imponente y amenazadora de la ley con un derecho garantista de bienes protegidos.

*Se trata de un cambio drástico de la concepción <<positiva>> de la seguridad (como reconocimiento de las expectativas y de la identidad de las personas, y como participación social) a una concepción <<negativa>> de la seguridad, en términos incólume individual respecto a posibles actos de agresión y represión de la desviación.*¹⁹⁸

¹⁹⁷ Bauman, Zygmunt, *La globalización; Consecuencias Humanas*, México, Ed. FCE, 2006, p. 149.

¹⁹⁸ Zolo, Danilo, op cit, p. 100.

Las estrategias de control, radican en la gestión de determinados grupos, de determinadas categorías de sujetos a los cuales se dirige la vigilancia, la intimidación y la incapacitación. Es decir, las estrategias de control social de la criminalidad son selectivas. El individuo, el sujeto desviado, como caso, sólo tiene sentido en una valoración *probabilística y estadística del riesgo*.¹⁹⁹

Las cifras oficiales demuestran que en los últimos años se incrementaron en forma alarmante los índices de criminalidad. En México, por ejemplo, los datos de La Procuraduría General de Justicia, señalaban que en 1997 se registraron en total 21,071 delitos contra la salud y en 2005, en ese mismo rubro, 38,903. Por su parte, las cifras negras, mostraron que en 2001, se cometieron en promedio, más de 4 millones de delitos, de los cuales 45% de los crímenes fueron cometidos con armas de fuego –delitos que costaron 49 mil millones de pesos, equivalente al 0.85% del PIB-. Con la característica que el 66% de los agraviados no reportan los delitos.²⁰⁰

En cuarto lugar, los medios masivos dedican espacio o tiempo considerable, a difundir o transmitir -lo que se ha dado en llamar microcriminalidad como robos a cajeros automáticos, atracos que terminan en homicidios, etc.

Sociológicamente, señala Zygmunt Bauman, este tipo de delincuencia se asocia a *reducir el problema criminal a la protección personal*, que tiene varias ventajas políticas como la lucha contra el crimen, sobre todo aquel que atenta contra el cuerpo y la propiedad privada; produce un espectáculo excelente, emocionante y muy entretenido, los productores de los medios de comunicación

¹⁹⁹ De Giorgi, op cit, p. 70.

²⁰⁰ Vir. Peñalosa, Javier, *Ebrard contra la inseguridad*, México, Rev. Expansión, 2 al 16 de abril, 2003, p.p. 34-42.

social y los guionistas lo saben muy bien; esas representaciones dramáticas, dan la idea de que el mundo estuviese dividido entre criminales y guardianes del orden, y que la vida diaria pareciera navegar entre la amenaza del ataque físico y el rechazo a los ataques potenciales.

*La consecuencia de todo esto es la autopropulsión del miedo. La preocupación por la protección personal inflada y recargada de significados que la desbordan debido a las afluentes de inseguridad existencial e incertidumbre psicológica, se alza sobre los otros miedos expresados y hunde los demás motivos de ansiedad en una sombra cada vez más profunda.*²⁰¹

Así, con el espectáculo criminal que ofrecen los medios, las causales de inseguridad quedan atenuadas, reducidas a sujetos concretos y estigmatizados. *Qué alivio para los gobiernos* dice Bauman, porque para “sanar” las ansiedades sociales no es necesario ocuparse de otros problemas cruciales como la pobreza, marginación de grupos, desempleo, evasión fiscal de empresas transnacionales, etc. Sino darse a la tarea de construir más cárceles, elaborar nuevas leyes que multipliquen el número de violaciones punibles mediante la prisión y obligar a los jueces a agravar las penas.

Políticamente, esas medidas sirven para aumentar la popularidad de los gobiernos de tendencias derechistas o izquierdistas, que se muestran severos, lúcidos y resueltos a brindar seguridad y certeza, y lo hacen de manera visible, tangible y convincente; Diseñando nuevas campañas de detección/castigo, llamando la atención sobre la creación de tipos de delitos que *alteren fuertemente*, como dijera Émile Durkheim, *la conciencia colectiva*. Así,

²⁰¹ Bauman, Zygmunt, op cit, p. 154.

Los gobiernos no pueden prometer seriamente sino más “flexibilización laboral”, es decir, inseguridad creciente, dolorosa, discapacitante. Los gobiernos serios tampoco pueden prometer certeza; en casi todas partes se da por sentado que deben dar libertad a las erráticas (...) “fuerzas del mercado”, que por haber conquistado su extraterritorialidad, están lejos del alcance de cualquier medida que puedan tomar los gobiernos irremediamente “locales”. En cambio, combatir –o aparentar que se combate- el crimen que amenaza la seguridad personal es una opción realista y brinda grandes beneficios electorales.²⁰²

Esto ayuda a concentrar en la mente social, los peligros que representan, sólo cierto tipo de delincuencia, –la microcriminal-²⁰³ sobre todo la callejera. No obstante, y a partir de los últimos el narcotráfico ha ocupado un lugar preponderante en los medios, más del 90% de la información noticiosa se concentra en este tema, que resulta más espectacular que la criminalidad callejera.

La tarea que se asigna y parecen “cumplir” los gobiernos locales, es la capacitación de agentes policiales de ronda que “limpien” las calles de raterillos, mendigos y ladrones, y la creación de muros carcelarios que incapaciten a aquellos sujetos.

Es decir, la misión multifactorial del Estado-nación, tiende a reducirse a combatir determinado tipo de delincuencia, selectiva, dando un papel protagónico a la política penitenciaria.

²⁰² Ibid, p, 153.

²⁰³ Como señala Alessandro De Giorgi: “La **microcriminalidad** es el nuevo enemigo público, es más imprevisible que la macrocriminalidad, porque es más violenta, carece de prejuicios y es más indiscriminada (...) Parece ser ahora un reflejo condicionado, un fenómeno de –pavlovismo periodístico- que supera todo el límite de la lógica y de la racionalidad. Pero así es como se construye el imaginario colectivo y el sentido común: presentado como un hecho consumado aquello que no lo es.” De Giorgi, *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*, p. 154.

En síntesis, en la llamada sociedad de riesgo mundial, las políticas criminales han impuesto a los ciudadanos un ordenamiento cada vez más rígido: el enarbolando slogan *Tolerancia Cero*, las cárceles de máxima seguridad, muertes extrajudiciales, maximización de las penas y la creación de nuevos tipos penales.

4.5.1 Tolerancia Cero

El modelo Tolerancia Cero, fue difundido por Rudolph Giuliani, quien fuera elegido alcalde de Nueva York en 1994; su campaña electoral se centró en la seguridad, combatir la criminalidad y recuperar a la ciudad de la degradación urbanística. Lo que más preocupó a Giuliani fue la delincuencia callejera, que a partir de los años 80, experimentó un aumento vertiginoso (coincidente con crisis económicas severas; hiperinflación, altos niveles de desempleo, elevado endeudamiento e inseguridad), problema central de los políticos y de los medios masivos de comunicación.

Giuliani, prometió ser implacable y declaró la guerra a la violencia callejera, al consumo de drogas, a las bandas, etc.

Sustentando su discurso en la “filosofía” de los valores más radicales de la sociedad norteamericana, con *la teoría de las ventanas quebradas*, la cual consiste, según Giuliani y parafraseando a James O. Wilson (criminólogo norteamericano, quien publicó en la *Monthly Review*, el artículo *Broken Windows*, en 1982), en lo siguiente:

Si se rompe la ventana de una fábrica o de una oficina, los transeúntes que pasen por el lugar llegarán a la conclusión de que a nadie le importa o nadie está a cargo del edificio. En poco tiempo, unas cuantas personas comenzarán a tirar piedras para romper las ventanas. Pronto, todas estarán rotas y ahora los transeúntes

*pensarán que no sólo no hay nadie a cargo del edificio, sino tampoco de la calle a la cual da su fachada. Así, más y más ciudadanos dejarán la calle a quienes la merodean. Los pequeños desordenes conducen a otros mayores y probablemente a la comisión de delitos.*²⁰⁴

Según esta “filosofía”, la permisión o tolerancia de conductas desordenadas y desviadas, incentivará un clima de inseguridad y de delincuencia; para acabar con el delito es necesario, por tanto, eliminar la incivildad urbana y la degradación. La consecuencia, obvia, según James O. Wilson, es que la policía vuelva a desarrollar aquel rol tutelar del orden y la prevención, que había tenido desde su inicio, antes de que fuera transformado en un dispositivo que sólo se activa, después de haberse cometido el delito.

Para echar a andar el programa de Giuliani, se necesitaba de un hombre que reorientara las fuerzas del nuevo orden y fuera capaz de reorganizar globalmente la policía de Nueva York, esa tarea la desempeñó William Bratton, quien se había distinguido por aplicar la *tolerancia cero* en el transporte colectivo *metro*, espacio de alta tasa de micro delincuencia, para disminuirla, Bratton propuso: eliminación total de los grafitis, alejamiento de los indigentes del metro como cobijo nocturno, prohibición de limosna, reconocimiento de poder discrecional a la policía para proceder a arrestos y registros personales.

Así, en 1994, Bratton fue nombrado jefe de policía de Nueva York y sus lineamientos se extendieron a toda la ciudad, incrementando las funciones de control; conjunción permanente entre los diversos departamentos de policía con reuniones semanales de coordinación, patrullaje intensivo en zonas de alto riesgo,

²⁰⁴ James O. Wilson, citado por Giuliani en, *La filosofía de Giuliani*, en Peñalosa, J., *Ebrard contra la inseguridad*, México, Rev. Expansión, 02 al 16 de abril, 2003, No. 862, p. 44.

establecimiento de banco de datos sobre personas detenidas, manifestantes y sospechosas.

Después de haber puesto en práctica el programa *Tolerancia Cero*, Giuliani, el 24 de febrero de 1998, pronunció un discurso, destacando que no sólo alcanzó una drástica reducción de la delincuencia, los secuestros y los tiroteos, sino disminuyeron hasta las faltas menores, como el grafiti y los *sex shops* en cada cuadra.

Las cifras presentadas por el exalcalde de Nueva York señalaron que en esa ciudad:

*Entre 1994 y 1998 los asesinatos registrados anualmente, bajaron de 2,000 a 800. Los delitos disminuyeron en 44% durante ese lapso. Por primera vez desde 1968, la lista de subsidios de Seguridad Social, quedó en 800,000, al ser retiradas de ella 340,000.*²⁰⁵

Por su parte, Bratton, a un año de su jefatura, destacó sus primeras victorias: Erradicó el lavado abusivo de los limpiaparabrisas, porque la sanción no sólo era de multa sino de arresto inmediato en caso de que aquella no fuera pagada, lo mismo para los limosneros. La cantidad de personas sospechosas por la policía se triplicó y el total de delitos denunciados entre 1994 y 1995, pasó de 107,773 a 90,443²⁰⁶. En 1995, Nueva York contaba con 38,000 efectivos y 6,000 agentes de refuerzo. Aún en contra de las organizaciones en defensa de los derechos humanos, la aceptación del programa *Tolerancia Cero* fue absoluta y sus lineamientos se han extendido al resto del mundo.

²⁰⁵ Peñalosa, *La filosofía de Giuliani*, México, Rev. Expansión, 02al 16 de abril, 2003, No. 862, p. 44.

²⁰⁶ Cifras presentadas por Alessandro De Giorgi, en *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*, Barcelona, España, Virus editorial, Col. Ensayo, 2005, p. 162.

En México, el gobierno de la ciudad dirigido por Andrés Manuel López Obrador, y teniendo como Secretario de Seguridad Pública del Distrito Federal a Marcelo Ebrard, decidió contratar en 1993, los servicios de Rudolph Giuliani y su equipo. La asesoría duraría un año, y el monto total se cotizó en 4.3 millones de dólares. El financiamiento de la consultoría se dio por aportaciones de la iniciativa privada a través de un fideicomiso que no manejaría el gobierno. De esa manera, tanto empresarios como gobierno trabajarían conjuntamente para combatir la “delincuencia”, como en el caso del transporte de mercancías en la ciudad, empresas de tecnología de seguridad y sistema de resguardo de cooperación con las compañías de Santa Fe, zonas lacustres de Xochimilco y Tláhuac. Además, se trató de mejorar el sistema de información, conociendo el desempeño en cada zona de la ciudad y llevar a cabo reuniones semanales para plantear estrategias y conocer los índices de detenciones.

Otra forma de control y de “prevención” de delitos fue la imposición a la ciudadanía del alcoholímetro desde septiembre de 2003, que, con base en el artículo 99 del Reglamento de Tránsito del Distrito Federal, en su párrafo segundo establece: *Los agentes podrán detener la marcha de un vehículo cuando Seguridad Pública establezca y lleve a cabo programas de prevención de ingestión de alcohol u otras sustancias tóxicas para conductores de vehículos. Estos programas deberán ser mediante decreto publicado en la Gaceta del Distrito Federal.* Y en caso de rebasar la norma de 0.4ml, en el alcoholímetro, la sanción impuesta se basó en el artículo 102 del citado documento señalado que *procederá*

*un arresto administrativo inmutable*²⁰⁷ de 12 a 36 horas. Lo interesante aquí es demostrar que estos dispositivos no se presten a una mayor corrupción por parte de la policía de México y de los ciudadanos, aunado al mercado que ha puesto a la venta un aparato alcoholímetro.

Otro de los dispositivos utilizados en nuestro país, fue aquel dirigido contra la llamada piratería, el comercio ambulante y barrios que son puntos de venta de droga al menudeo.

Los gobiernos tanto estatales como municipales, no han podido luchar contra aquellos, debido a que un porcentaje importante de la población, casi un 40% de la PEA, se dedica a actividades de la llamada economía informal y subterránea. No obstante, nuevamente, se demuestra que la política criminal se dirige particularmente a los grupos más vulnerables y a la microcriminalidad.

Es difícil establecer si la aplicación de los lineamientos del programa *Tolerancia Cero*, funcionan para México, por varios motivos:

- No se puede demostrar que los índices de delincuencia hallan disminuido, debido a que las cifras pueden maquillarse.
- Es ingenuo pensar que la policía pueda aplicar la cero tolerancia durante 24 horas del día, ya que los recursos y la infraestructura es limitada, sobre todo en países como los de Latinoamérica.
- Es dudoso el establecimiento del programa *cero tolerancia*, cuando en un país como México, existe un alto índice de pobres y en nuestras ciudades es común ver a indigentes, mendigos, niños de la calle, limpiaparabrisas, comercio ambulante, etc. Sencillamente,

²⁰⁷ Inmutable, es decir, que no puede cambiarse por multa o depósito de alguna fianza o caución.

baste visitar barrios y municipios donde se podrá observar como el gobierno no ha podido controlar al comercio callejero; porque tampoco desarrolla opciones de trabajo formal.

- El riesgo de expandir el programa de cero tolerancia es que se presta a una vigilancia selectiva, de controlar, detener, acusar a grupos de indigentes, trabajadores pobres, indígenas migrantes, etc.
- Desde el punto de vista legal, se violan los derechos de las personas, debido al hostigamiento policial.

El hecho de que la iniciativa privada financie los programas de seguridad y trabaje conjuntamente con el gobierno, se presta a que sólo los poderosos cuenten con los servicios de seguridad y aquellos sectores vinculados con ese ámbito lucren con la incertidumbre y el miedo real y ficticio que merodea a los ciudadanos.

En fin, el negocio derivado de la inseguridad, muestra nuevas y mejores armas tanto de políticos como de comerciantes, Zygmunt Bauman, señala al respecto, *la espectacularidad de las operaciones punitivas es más importante que su eficacia.*²⁰⁸

Una estrategia de *tolerancia cero* resulta cuestionable, ya que su imposición es selectiva y porque no implica la rigurosa aplicación de las leyes; es un modelo extremadamente discriminatorio contra personas y grupos en determinadas zonas que viven en la marginalidad, por un sistema que es redondamente injusto y excluyente, en el que prevalece la miseria, el desempleo, la ilegalidad y que no

²⁰⁸ Bauman, op cit, p. 155

enfrenta los problemas de fondo, ni los delitos de los grupos de más alto riesgo, como dice Adam Crawford,

*¿Dónde está la tolerancia cero de los delitos administrativos, el fraude comercial, la contaminación ilegal, las infracciones contra la salud? En realidad, sería más exacto describir las formas de actividad policial realizadas en nombre de la “tolerancia cero” como estrategias de “intolerancia selectiva”.*²⁰⁹

En la sociedad de riesgo mundial, por tanto, la inseguridad general se asocia o se concentra en el miedo, éste a su vez, apunta a la figura ambivalente del extraño, del desconocido en la calle, del merodeador de las casas, de las fábricas, los bancos, etc., la microcriminalidad es vista como el gran peligro de la sociedad. De ahí se deriva que la política penitenciaria parezca como el método más eficaz de castigar a las personas potencialmente dañinas, la política penitenciaria pareciera ser el método más “convinciente” para que los gobiernos demuestren que están “haciendo algo” por el problema.

La cárcel significa para la psique social, la más drástica de las medidas, distinta del resto, en cuanto a su presunto grado de eficacia, no en cuanto a su tipo. Las personas educadas en el mundo de las alarmas y los artefactos contra robos se muestran entusiastas de excluir ya por la cárcel, ya por los hospicios, ya por los asilos, a los sujetos indeseables.

El encierro devuelve la lógica al caos de la existencia y los gobiernos, a su vez, postulan el encarcelamiento como la estrategia más eficaz en la lucha contra el crimen, y para “proteger” a los ciudadanos no sólo “implementan” estrategias de cero tolerancia, sino utilizan e incorporan un léxico contemporáneo, un lenguaje

²⁰⁹ Adam Crawford, citado por Wacquant, Loïc, en *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Manantial, 2004, p. 17.

fácil de entender y que se traduce en drásticas medidas de control social penal, como lo expresan las cárceles de máxima seguridad y el control selectivo de los sujetos encarcelados. Como es de esperarse, afecta principalmente a los grupos de las clases populares y residentes de los barrios marginados.

4.5.2 Las prisiones en la sociedad de riesgo mundial o cárcel poscorrecional.

En la medida que ha avanzado la globalización se han modificado, también, las estrategias de control penitenciario mediante la extrema vigilancia con apoyo de los medios electrónicos, las penas máximas de prisión, la función inmovilizadora y el abandono de la idea correccional o de reintegración social del delincuente. Cuyo claro referente es el rediseño arquitectónico de las cárceles y la propuesta de prisiones de máxima seguridad. Las políticas de control carcelario se insertan en el modelo de globalización penitenciaria de occidente o, lo que en otros términos se ha denominado, cárcel poscorrecional. En palabras de Danilo Zolo:

La ideología penal del <<boom penitenciario>> ha hecho de Nueva York, de California y, en general de los Estados Unidos el modelo indiscutido en Occidente de la nueva política de control del territorio y de la represión de la criminalidad en la era de la globalización: no es casual que se haya hablado a este sentido de globalización penitenciaria.²¹⁰

La **política penitenciaria** de la segunda modernidad, **muestra las siguientes tendencias:**

²¹⁰ Zolo Danilo, *Globalización. Un mapa de los problemas*, Bilbao, España, Ediciones Mensajero, Alboan, 2006, p. 103.

- Utilización permanente de las nuevas tecnologías como instrumentos de control en forma mucho más profunda. Efectivamente, el poder de los ordenadores es un medio esencial para el aparato de la vigilancia dentro del Estado-nación (no sólo en la medida de que se trata de un fenómeno globalizado) para controlar y supervisar los lugares de trabajo, de esparcimiento, de los centros comerciales, etc., sino su adecuación al sistema penitenciario.
- Tendencia reduccionista del derecho penal, al establecer un modelo de incapacitación selectiva a situaciones que la sociedad actual “demanda”, a través del señalamiento criminal a ciertas conductas que considera indeseables o dudosas, a los que exige castigo con cárcel y penas máximas de prisión.
- El control panóptico expuesto por Bentham en los albores de la industrialización, con la función de obligar a los presos a realizar trabajos útiles y rentables, bajo la idea de que las casas correccionales de encierro panóptico eran ante todo *fábricas de trabajo disciplinado*, entró en crisis.
- El modelo de readaptación social del Estado del siglo XX, que instó a que el presidiario participase en sesiones terapéuticas fracasó en su intento rehabilitador.

Lo que caracterizó al modelo carcelario correccional, fue la idea persistente de la eficiencia moral de la cárcel y, por otra, la expansión creciente del capital en las etapas industrial donde la desocupación era desconocida. Por tanto, el trabajo

forzado se consideró como el instrumento eficaz de corrección, rehabilitación y expiación de la culpa.

En la era del **capitalismo sin empleo** como llama Beck a la etapa global, la **política penitenciaria** varía en función de aquella y la cárcel **pierde su carácter correccional** que se sustentaba en el trabajo y la disciplina. **Ahora**, los métodos de control penitenciario se apoyan en el rediseño espacial carcelario asociado con tecnología de punta cuyo fin **constituye implementar el aislamiento total**. Entre los ejemplos más cercanos a ese modelo carcelario se encuentran la cárcel de **Pelican Bay** en California y la cárcel de Máxima Seguridad en el caso de México.

De acuerdo a una nota periodística de Los Ángeles Time del primero de mayo de 1990, y citada por Bauman, la cárcel de Pelican Bay, está

*“totalmente automatizada y diseñada de manera tal que los presos no tienen ningún contacto cara a cara entre ellos o con los guardias”; aquellos pasan la mayor parte del tiempo en “celdas sin ventanas, hechas de bloque de hormigón y acero inoxidable No trabajan en talleres de la cárcel; no tienen acceso a recreaciones; no tienen contacto entre sí”; los mismos guardias “están encerrados en garitas de control de vidrio, se comunican con los presos por medio de parlantes” y rara vez o nunca aparecen a la vista de éstos. La única tarea de los guardias es vigilar que éstos permanezcan en sus celdas, es decir, en un estado de ceguera e invisibilidad, incomunicados. Si no fuera que comen y defecan, uno confundiría sus celdas con ataúdes”.*²¹¹

Este modelo carcelario, a primera vista, pareciera estar diseñado bajo la vigilancia absoluta o de control total imaginada por Bentham. Sin embargo, existe una gran diferencia, ya que la visión benthamniana tenía la virtud de considerar esas instituciones como *casas correccionales*, es decir, cumplían o trataban de

²¹¹ Bauman, op cit, p. 143.

cumplir una función social de rehabilitación a través de la disciplina y el trabajo manual, es decir, productivo. El hecho de que las medidas correctivas funcionaran o no es una cuestión que han discutido largamente los criminólogos.

La situación que destaca en el **modelo carcelario poscorrecional**, es precisamente, el **abandono de la intención rehabilitadora** del sistema penal y el reforzamiento del ideal de inmovilización total, ya que como dijera Elías Newman, los presos han dejado de interesar al sistema.

Y el control social institucional se atasca y atiborra de detenidos y las comisarías amplían sus funciones –y desnaturalizan las propias– alejándolos de sus cubículos, vivimos en tiempos del Estado-control social y es mejor cuanto más represivo parezca para solucionar los miedos del hombre medio.²¹²

El modelo carcelario correccional o la idea de readaptación era entendible porque el reo calificado devenía útil al sistema del capital industrial, pero con el neoliberalismo que se alimenta del capital financiero y de los servicios, los reclusos han dejado de importar, su vida interesa menos que su muerte, porque siguiendo la lógica del neoliberalismo ¿para qué calificar a los reos? si no existe trabajo suficiente, ni siquiera para el ciudadano común en el mundo extramuros.

El sistema no avanza hacia el pleno empleo, pero trata de eliminar a aquellas personas que engendró. De tal forma que las cárceles cumplen los preceptos dictados por el Estado penal autoritario, que lanzado en las democracias formales del neoliberalismo, se proyecta en el control social

²¹² Neuman, Elías, *Pena de muerte extrajudicial*, México, Publicación del Penal Magdalena, octubre 29, 2005, consultado el 3 de octubre de 2010, en la página: <http://www.paginadigital.com.ar/articulos/2005/2005terc/cartas6/penal-magdalena-291005.asp>

selectivo, el de la microcriminalidad, de los más débiles, de los probables insumisos y de aquellos rebeldes que han tomado por atajo, la protesta social.

Es decir, como el resto del sistema penal, la cárcel es selectiva. Y frente a la alarma de la inseguridad promovida incluso por los medios masivos y de estrategia electoral, los Estados siguen tomando soluciones drásticas, esquinadas, utilizando la misma fórmula como estrategia político criminal que ella misma “trata de combatir”, el recurso extralegal, la violencia, como el caso de las ejecuciones extrajudiciales tanto en las cárceles como en las calles, aplicadas por organismos formales de poder punitivo, mediante policías, administración carcelaria, militarización y acciones y omisiones del poder judicial.

4.5.3 Ejecuciones Extrajudiciales.

De acuerdo con el Derecho Internacional Humanitario, las ejecuciones extrajudiciales podrían definirse como la tendencia al homicidio deliberado por parte de servidores públicos, apoyados en la potestad de un Estado para ejecutar y justificar los crímenes.

En otras palabras, **son ejecuciones de personas dirigidas por el gobierno, las fuerzas armadas u otras instancias del Estado**, en las que no se respeta ninguno de los pasos habituales en un sistema judicial: acusación, derecho a defensa, juicio y condena.

En un sentido específico, en un Estado se cometen ejecuciones extrajudiciales cuando éstas no se encuentran inmersas en las siguientes precisiones:

- La legítima defensa.

- Combate dentro de un conflicto armado.
- El uso racional de la fuerza para hacer cumplir la ley.

La prevención de las ejecuciones extrajudiciales fue adoptada en diciembre 15 de 1989 por Asamblea General de la Organización de la Naciones Unidas; destacando las responsabilidades de un Estado para establecer prohibiciones legales a dichas ejecuciones y evitarlas. Además de imponer un control sobre los funcionarios autorizados por la ley, para usar la fuerza y las armas de fuego, con el fin de garantizar la protección de las personas que estén en peligro de sufrir dichas ejecuciones y prohibir a los funcionarios superiores la autorización e incitación de las mismas.

Sin embargo, otra fuente de riesgo en la sociedad mundial es, sin duda alguna, la tendencia creciente de los Estados nacionales por el uso de la fuerza y las armas para enfrentar las amenazas al interior de los territorios, provocando verdaderos genocidios:

En la época del Estado de bienestar, se consideraba que las amenazas a un determinado Estado provenían del exterior, aunque Dunn²¹³ señala que a partir de la doctrina contrainsurgente desarrollada en los años sesenta durante la administración de Kennedy, se introdujo el tema del enemigo interno, en la lista de las amenazas a la seguridad nacional.

En el periodo del neoliberalismo, con la utilización del término -enemigo interno-, se abre la puerta para tratar problemas no sólo como la insurgencia, sino el narcotráfico y el crimen organizado. La peculiaridad de estos eventos es la

²¹³ Dunn, Timothy J. *The militarization of the US-México Border, 1978-1992*, citado por Astorga, Luis, en *Seguridad, Traficantes y Militares*, México, Ed. Tusquets, 2007, p. 11.

utilización de la fuerza extrema para enfrentar los problemas internos y subordinar a los sectores sociales y políticos a la lógica policiaca y castrense, abandonando el carácter negador de la intervención subsidiaria del Estado o última ratio en los asuntos nacionales.

La gran cantidad de desaparecidos y de asesinatos extrajudiciales perpetrados por los Estados nacionales a lo largo del siglo XX, se ha debido en gran medida a situaciones como las revoluciones, primera y segunda guerra mundial, guerra fría, movimientos sociales en pro de los derechos de los negros, de las mujeres. También los movimientos estudiantiles e insurgentes como guerrillas latinoamericanas, golpes de Estado como el de Chile.

No obstante, el reforzamiento de los asesinatos extrajudiciales con los gobiernos neoliberales, se relaciona de manera significativa con asuntos considerados amenazas a la seguridad nacional que no estaban inscritos en el modelo anterior, como es el narcotráfico y el crimen organizado. Lo novedoso es el papel que juegan el uso de nuevas tecnologías, la racionalidad administrativa, la división del trabajo, las redes de corrupción y la organización de forma empresarial en el campo de la ilegalidad transnacional.

El origen del intervencionismo militar en los asuntos del narcotráfico, se remonta al gobierno de Ronald Reagan, Luis Astorga apunta lo siguiente:

*Cuando el presidente Reagan firmó el documento llamado National Security Decision Directive 221, donde se consignaba por primera vez que el tráfico de drogas es una amenaza para la seguridad nacional de Estados Unidos, autorizó la participación del Departamento de Defensa en un número importante de actividades antidroga.*²¹⁴

²¹⁴ Astorga, Luis, *Seguridad, Traficantes y Militares*, México, Ed. Tusquets, 2007, p. 12.

Inmediatamente después, señala Astorga, el gobierno mexicano ha incluido el tema del narcotráfico en los asuntos de seguridad nacional, desde Miguel de la Madrid y hasta el ahora presidente Felipe Calderón y tal parece que esta situación no cambiará en el corto y mediano plazo.

Para los norteamericanos, el enemigo es tanto interno como externo –por los consumidores territoriales y por los países productores-. Así, a lo largo de toda América Latina comenzaron a desarrollarse programas militares y policíacos antidrogas.²¹⁵

Lo que destaca es el acto de autoridad fundador de nuevos contenidos y significados que modificaron el esquema tradicional, las nuevas reglas del juego, los agentes sociales para hacerlas cumplir y las estrategias derivadas de semejante cuestión del asunto.

Desde el punto de vista social, y sólo siguiendo el caso de México, la guerra contra las drogas ha sido costoso, Kristin Bricker,²¹⁶ en un reportaje para *The Narco News Bulletin*, señaló que durante los tres primeros años de la gestión de

²¹⁵ La **operación Cóndor** en México (1975-1978) fue el primer ensayo en el continente americano de estrategia antidroga dirigida por militares. Luego seguiría Colombia con la **Operación Fulminante** (1978-1980), centrada en la destrucción de cultivos de mariguana en la Guajira (...). En 1989, el presidente Bush anunció la **iniciativa andina** para destruir el suministro de cocaína en los países productores (Perú, Bolivia y Colombia). Se trató de un plan que empleó más de dos mil millones de dólares en cinco años, una parte para ayuda económica y casi la mitad para apoyo militar y policíaco. A partir del año 2000, vendría el **Plan Colombia**. Versiones suavizadas adaptadas para México empezaron a cobrar forma en la segunda mitad de la presidencia de Zedillo, así como en la de Fox con la del plan México Seguro, hasta derivar en medidas más duras y desesperadas como los operativos conjuntos en varias partes del país, y del **Plan México** con el gobierno de Felipe Calderón. (SIC); Astorga, p.p. 12, 13. Destaca la **Iniciativa Mérida**, que es un tratado internacional establecido por los Estados Unidos en acuerdo con México y los países de Centroamérica para combatir el narcotráfico y el crimen organizado. El acuerdo fue aceptado por los Estados Unidos y activado por el expresidente George Bush el 30 de junio de 2008. El presidente Felipe Calderón logró que el gobierno norteamericano reconociera que el consumo de drogas ilegales en Estados Unidos es un problema compartido. Entre las instituciones norteamericanas involucradas en la Iniciativa Mérida se encuentran: El Departamento de Estado y el Departamento de Justicia, el Consejo Nacional de Seguridad, el Pentágono, la Agencia Central de Inteligencia (CIA), la FBI, la Agencia Antidrogas (DEA), y por parte de México: el Congreso de la Unión, la Secretaría de la Defensa Nacional, la Armada de México, la Secretaría de Seguridad Pública y el Centro de Investigaciones y Seguridad Nacional.

²¹⁶ Bricker, Kristin, *En México, las cifras de la guerra contra las drogas no tiene sentido. Reporte de las guerras contra las drogas y la democracia en América*, Especial para *The Narco News Bulletin*, 1 de diciembre de 2009. Consulta, 7 de noviembre de 2010: <http://www.narconews.com/ssue62/articulos3957.html>

Felipe Calderón, se habían reportado 16,500 ejecuciones extrajudiciales, y sólo en 2009 se registraron 6500. Las cifras estimadas en todo el sexenio de Fox oscilan entre 9 mil a 13 mil muertes. En esos mismos lapsos de tiempo, se reportaron 3160 personas desaparecidas en la gestión Calderón y 95 desapariciones en la de Fox.

La configuración de la ingeniería policiaca y militar vale, sobretodo, para cuestiones como la insurgencia, la migración masiva, los delitos menores y los encarcelados; debido a que la violación a los derechos de las personas perpetrados por agentes del gobierno es frecuente en nuestro país, como lo expresó Arturo Solís, del Centro de Estudios Fronterizos y de Promoción de los derechos Humanos A.C.²¹⁷ (CEFPROD HAC), quien señala que en las últimas dos décadas, el tema de los derechos humanos está muy ligado con la “procuración de justicia”, la siguiente cita es verdaderamente reveladora:

La CEFPROD HAC ha encontrado que cuando un funcionario o elemento policiaco es denunciado, la secretaría interna de la contraloría (encargada de investigar el crimen), normalmente lo exonera (...) o cuando un violador de derechos humanos es consignado a un juez, logra eludir la acción de la justicia, debido a que el ministerio público no integra adecuadamente la averiguación previa, se niega a recibir denuncias o querellas, no las ratifica, no presenta pruebas contundentes, incurre en la falsificación de los cargos o falsifica las características del acusado o de las circunstancias en las que se registraron los hechos.. Por ejemplo, se impide que se conozcan las causas reales del deceso de las personas mediante la manipulación de las autopsias, se omite dar fe de lesiones causadas con intención criminal o se minimiza en grado extremo la posibilidad de que el deceso haya sido causado por tortura.²¹⁸

²¹⁷ Solís, Arturo, *Los derechos humanos en la frontera norte de México*, México, Bordelines 51, volumen 6, No. 10, diciembre de 1998. Consulta 7 de noviembre de 2010, en la página electrónica:

<http://www.americas.irc-online.org/borderlines/spanish/1998/bl51esp/bl51frec.html>

²¹⁸ *ibidem*.

De acuerdo con Solís, el abuso de autoridad y la tortura son los ilícitos más frecuentes por parte de los cuerpos policiacos. Las torturas más comunes en el norte de México son: Meter en una bolsa de plástico la cabeza de los detenidos; esposarlos y amarrarlos de pies y manos; encapucharlos para que no reconozcan a sus verdugos; amenazar con torturar a sus parientes si presenta una queja. Con frecuencia los torturados mueren mientras están bajo la custodia de la policía.²¹⁹

Para el caso del Distrito Federal, Luis González Placencia apunta que la mayoría de los quejosos señalan haber sido víctimas de asfixia con métodos húmedos y secos, ahogamiento, sofocación, estrangulamiento o uso de sustancias químicas, agresiones con objetos contundentes, choques eléctricos y quemaduras con cigarrillos o instrumentos calientes, además de padecer humillaciones.²²⁰

Los activistas, prisioneros y migrantes, pasan por situaciones similares. En las cárceles de México, más del 98% de los presos son humildes y procesados por delitos menores, -a diferencia de los reos privilegiados que viven solos en celdas confortables, protegidos y sin el temor de agresiones-. para la mayoría de los encarcelados son comunes los tratos crueles y degradantes, el hacinamiento, la venta de protección y de celdas, existencia de celdas de castigo; viven en condiciones infrahumanas sin atención médica y psicológica, escasez de alimentos, disposición de todo tipo de drogas.

²¹⁹ Por ejemplo, el caso de Erick Cárdenas Esqueda de 16 años, detenido por un conato de riña, y detenido por elementos de la policía judicial en Nuevo Laredo; fue trasladado a las celdas de esa corporación y dos horas después se le encontró muerto. Sin embargo, señala Solís, en la fotografías del cadáver se observa tortura y dos surcos en la espalda que pudieron ser provocados por la presión contra los barrotes de la celda. Los genitales presentaban evidencia de lesiones por descarga eléctrica, probablemente una “chicharra”, cuyo uso para torturar a los detenidos no ha desaparecido, Detrás del oído izquierdo se ubicaron golpes provocados con un objeto contundente y había huellas de golpes y lesiones en otra parte del cuerpo. En Solís, Arturo, op cit.

²²⁰ González Placencia, Luis, *En nuestro país la CDH del D.F.*, México, Per. La Jornada, viernes 2 de abril de 2010, p. 26.

Las autoridades de las cárceles están inmersas en la extorsión, el robo y homicidios que ocurren en el interior de los presidios. *Muchos de los motines que han surgido en diferentes penitenciarías de Estados se deben en gran medida a la desesperación de los internos, quienes de esa manera tratan de llamar la atención de las autoridades estatales y de los medios de comunicación.*²²¹

Los migrantes que tratan de cruzar la frontera, es el sector que enfrenta más violaciones a los derechos humanos, que en indefensión extrema sufren agresiones de las diversas corporaciones policiacas y militares. Los abusos a los migrantes incluyen vejaciones, violaciones, golpes, encarcelamiento, robos, persecuciones, extorsión, coyotaje y por supuesto asesinatos extrajudiciales que gozan de impunidad. Los que logran atravesar la frontera, si son detenidos, son objeto de todo tipo de maltrato por la patrulla fronteriza.

También son comunes las muertes extrajudiciales por motivos políticos, activismo y a periodistas como lo expresa Nancy Flores:

*En lo que va de la administración federal, más de 23 mil civiles han sido ejecutados extrajudicialmente. De estos, al menos 55 eran activistas, 33 periodistas y 20 políticos (...) Además, de acuerdo con los datos del Frente Democrático Oriental de México, en este gobierno se cuentan 4 mil desapariciones por motivos políticos y sociales. El narcotráfico se ha convertido en un pretexto del gobierno federal para convertir al Estado en un patrullaje militar.*²²²

La guerra contra el narcotráfico es en realidad una estrategia del Estado para aplicar la exclusión selectiva. En síntesis, aunque el gobierno impulsa la creencia de que las personas ejecutadas y desaparecidas son víctimas de la

²²¹ Solís, op cit.

²²² Flores, Nancy, *Calderón reedita la Guerra Sucia*, México, México, Red de prensa no alineados, 5 de julio, 2010, <http://www.voltairenet.org/article166185.html>, consulta, 7 de noviembre 2010.

delincuencia organizada, las asociaciones civiles consideran estos hechos como crímenes de Estado.

Los asesinatos se caracterizan por comandos armados no identificados²²³, las víctimas presentan tiro de gracia, huellas de tortura. Los asesinatos políticos suceden en periodos de proceso electoral y la gran mayoría de las muertes extrajudiciales abarca no sólo a delincuentes, sino a presuntos delincuentes, adictos, disidentes y civiles, subvirtiendo el orden constitucional.²²⁴

4.5.4 Confiscación de bienes de los enemigos.

En la perspectiva jurídica se encuentra todo el cuerpo de leyes y reformas que ayuden a combatir los desórdenes y las protestas sociales, enmarcando los asuntos -de exclusión definitiva- como el narcotráfico y los secuestros. Desde este último punto de vista, destaca la figura, “**confiscación de bienes de los enemigos**”, que Gamaliel Guzmán define como: **la pérdida total del patrimonio del culpable como sanción al delito cometido.**²²⁵

El Instituto de Información Legal de la Facultad de Derecho de Cornell, define a la confiscación de la siguiente manera: *La apropiación por parte del*

²²³ Según las autoridades federales, los comandos armados son parte de la base social del crimen organizado. No obstante, podrían ser las reeditadas caravanas de la muerte que financia la propia administración gubernamental (...) grupos clandestinos de élite militar similares a la brigada blanca (utilizadas en la guerra sucia para exterminar a las guerrillas rural y urbana). En Flores, N., op cit.

²²⁴ El Artículo 22 Constitucional Mexicano, declara que quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado. (REFORMADO EN SU INTEGRIDAD MEDIANTE DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE JUNIO DE 2008), que al texto señala: NO SE CONSIDERA CONFISCACIÓN LA APLICACIÓN BIENES DE UNA PERSONA CUANDO SEA DECRETADA PARA EL PAGO DE MULTAS O IMPUESTOS, NI CUANDO LA DECRETE AUTORIDAD JUDICIAL PARA EL PAGO DE RESPONSABILIDAD POR LA COMISIÓN DE UN DELITO.

²²⁵ Guzmán, González, Gadamiel, *Inconstitucional la confiscación de bienes de Ye Gon*, México, Per. El Occidental, 28 de julio de 2007. Consulta enero de 2011. <http://www.oem.com.mx/esto/notas/n362558.htm>

*gobierno de bienes relacionados con una actividad ilegal, ha sido una de las armas principales en la guerra del gobierno federal contra las drogas.*²²⁶

En los Estados Unidos de Norteamérica, a partir de la década de los ochenta del siglo pasado, se intensificaron las confiscaciones, coincidiendo con los programas de la guerra contra las drogas iniciada durante el mandato del expresidente Ronald Reagan. Desde ese tiempo, se consideraba que las confiscaciones es un método disuasivo y a su vez una fuente de ingresos, de la que depende cada vez más el sistema de aplicación de justicia. Sin embargo, es un procedimiento que tiene mucho menos garantías que el derecho penal.

La mayoría de las actividades de confiscación está relacionada con el tráfico de drogas ilegales. El Departamento de Justicia de los Estados Unidos de Norteamérica, creó el *National Assets Seizure and Foreiture Fund* en 1985 y hacia 1992 muchos Estados norteamericanos crearon sus propios programas civiles de confiscación. Las ciudades y otros gobiernos municipales cooperaron con otras leyes de confiscación conforme a los reglamentos sobre drogas tanto federales como estatales.

Utilizaron dichas leyes para tratar temas locales desde viviendas inseguras hasta problemas de prostitución y de conductores en estado de ebriedad.

La facultad de confiscar propiedades de esta manera no es inherente. Por el contrario, se establece por ley. Está limitada por leyes que otorgan esa facultad y por la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica.

²²⁶ *Confiscación*, Instituto de información legal de derecho de Cornel, Consulta 28 de enero de 2011.
<http://espanol.getlegal.com/legal-info-center/confiscaci%C3%B3n>

La expansión de la actividad de la confiscación propone desafíos constitucionales. La introducción a las disposiciones legales esenciales se centra en leyes federales, las disposiciones estatales y locales tienden a ser similares.

La confiscación puede ser penal o civil. En la actualidad casi todas las confiscaciones son civiles. La confiscación penal funciona como castigo al delito. Por tanto, requiere una condena y la posterior incautación por parte del Estado de los bienes en cuestión del delincuente. La confiscación civil se basa en el concepto legal (una ficción jurídica) de que la propiedad del mismo, y no del propietario, ha violado la ley.

Por ende, el procedimiento se aplica contra el objeto o la cosa implicada en alguna actividad ilegal, especificad por la ley. A diferencia de la confiscación penal, la confiscación in rem no requiere una condena ni un cargo oficial contra el propietario.²²⁷

Aquí radica la fuente de su atractivo para los encargados del cumplimiento de la ley y, a su vez, la amenaza para aquellos preocupados por resguardar los preceptos constitucionales.

En caso de México, la Constitución de los Estados Unidos, señala que queda prohibida la confiscación de bienes. Sin embargo, en el caso de que se realizara, ésta estaría investida bajo otra figura jurídica, en el sentido de que no se considera confiscación cuando se refiera a prácticas delictivas.

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, Título Primero, en el Artículo 22, reformado en su integridad mediante decreto y publicado el 18 de junio de 2008 señala lo siguiente:

²²⁷ ibidem

Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva. La confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales, toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.

No se considerará confiscación la aplicación de bienes de una persona cuando sea decretada para el pago de multas y de impuestos, ni cuando la decreta una autoridad judicial para el pago de responsabilidad civil derivada de la comisión de un delito. Tampoco se considerará confiscación el decomiso que ordene la autoridad judicial de los bienes en caso de enriquecimiento ilícito en los términos del Artículo 109, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables, ni la de aquellos bienes cuyo dominio se declare extinto en sentencia, en el caso de extinción de dominio se establecerá un procedimiento que se regirá por las siguientes reglas:

- I. Será jurisdiccional y autónomo del de materia penal;
- II. Procederá en el caso de delincuencia organizada, delitos contra la salud, secuestro, robo de vehículos y trata de personas respecto de los bienes siguientes:
 - A) Aquellos que sean instrumento, objeto o producto del delito, aún cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes para determinar que el hecho ilícito sucedió.
 - B) Aquellos que no sean instrumento, objeto o producto del delito, pero que hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre y cuando se reúnan los extremos del inciso anterior.
 - C) Aquellos que estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.
 - D) Aquellos que estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño.
- III. Toda persona que se considere afectada podrá interponer los recursos respectivos para demostrar la procedencia lícita de los bienes y su actuación de buena fe, así como que estaba impedida para conocer la utilización ilícita de sus bienes.

El Artículo 14 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos,

establece que:

Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos sino mediante juicio seguido ante Tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las

formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

De acuerdo con los párrafos anteriores, la confiscación significa la adjudicación de bienes que se hace el Estado sin ningún poder judicial.

En realidad, la confiscación constituye una estrategia política de abuso de autoridad que investida de su representación legal desposee sin derecho, sin fundamento jurídico a sus propietarios. En síntesis, la confiscación es utilizada como sinónimo de cualquier medida arbitraria que llega a tomar el juzgador o los órganos administrativos en detrimento del patrimonio del gobernado.

Con el fin de combatir los delitos del crimen organizado, el Senado de la República, ha creado la Ley Federal de Confiscación de Bienes de Procedencia Ilícita²²⁸, para privar de bienes muebles e inmuebles a los delincuentes y además, combatir la ganancia de sus parientes, dependientes, socios, accionistas, herederos, legatarios o donantes o cualquier otro organismo legalmente establecido con el que se alleguen recursos obtenidos como resultado de conductas ilícitas.

No obstante, la confiscación está proscrita aún cuando pudiese aparecer con otro nombre u otra figura jurídica²²⁹, que tiene como referente la sanción a los

²²⁸ Teherán, Jorge, *Analizan crear Ley de confiscación de bienes*, México, Per. El Universal, 24 de enero de 2011, Secc. México.

²²⁹ El Estado usualmente adquiere bienes por medio de la **expropiación, decomiso y requisición**. **EXPROPIACIÓN:** es el acto unilateral de la administración pública para adquirir bienes de los particulares, por causa de utilidad pública y mediante indemnización. Por lo tanto no se requiere el consentimiento del particular afectado; si bien no es cierto que en ocasiones la administración pública procura obtener los bienes requeridos por otro medio, por ejemplo compraventa o permuta; ello se debe más a razones de economía en los procedimientos administrativos que a un requisito teórico o legal, de intentar con antelación a la expropiación, otros medios de adquirir bienes. **Los elementos de la expropiación son:** La autoridad afectante, el particular afectado, el bien expropiado, la causa de utilidad pública que motiva el acto y la indemnización. Cualquier bien puede ser explotado sea este mueble o inmueble siempre y cuando este

enemigos del poder público por medio de la cual se les priva de sus bienes. La confiscación se diferencia del decomiso ya que éste es temporal y de ordinario, en actos administrativos ya de la autoridad hacendaria ya de la autoridad ministerial.

Pero, ante la inconstitucionalidad del decreto propuesto, es decir, que pueda ser declarada por la Suprema Corte contraria a la norma fundamental, pues parecería que se trata de una norma de “expropiación” o de “requisa”, esta propuesta no conculca derechos humanos o garantías individuales.

La confiscación se ha aplicado sobre todo en los casos de actividades ilícitas como secuestro, delitos contra la salud, etc. En materia penal esa medida puede tomar dos modalidades, la primera cumplir un carácter precautorio porque el Estado evita que los bienes confiscados sean transferidos a terceros. La segunda es la sanción al delito.

pertenezca a un particular, ya que el Estado no puede auto expropiarse bienes. Para que un bien sea susceptible de expropiación se requiere que sea precisamente el adecuado para satisfacer la causa de utilidad pública que pretende ser atendida con él. Resulta difícil la expropiación de dinero, pues es con dinero como se cubre la indemnización. **El DECOMISO:** por medio es éste pasan a propiedad del Estado los objetos, los instrumentos y el producto involucrados en la comisión de algún ilícito. **La REQUISICIÓN** surge en el derecho militar, dándose ante una situación de guerra con el exterior o conflicto interior. Por medio de esta figura el Estado va adquirir bienes de manera temporal. La idea del constituyente de regular la requisición sintetiza la finalidad que las normas jurídicas en este punto han tenido desde hace siglos para limitar la acción de los ejércitos a efecto de preservar a la población civil de posibles saqueos, de los cuales muchas fueron víctimas en el pasado. Las características de Requisa: Ha de ser decretada por una autoridad militar. Obedecerá a una situación excepcional. Debe ser mediante indemnización y no implica perder la propiedad. La indemnización será proporcional a la temporal merma patrimonial que sufra el gobernado por la desposesión. Requisa de servicios personales. Adquirir derechos a favor del Estado. **CONFISCACIÓN** es utilizado como sinónimo de cualquier medida arbitraria, es decir, no jurídica, que lleguen a tomar el juzgador o los órganos administrativos en detrimento del patrimonio del gobernado, Vir Modos de adquisición de bienes por parte del Estado.

Entre las confiscaciones más importantes realizadas en México destaca la de Shelj Ye Gon, el 16 de marzo de 2007, que de acuerdo con los datos de la Procuraduría General de la República (PGR), durante cateo, decomisó 205 millones de dólares, en la casa ubicada en Sierra Madre 515, esquina con Montes Himalaya, Lomas de Chapultepec, D.F., misma que resultó ser propiedad del ciudadano mexicano de origen chino Shelj Ye Gon, quien según el Ministerio Público de la Federación es líder de la banda de narcotraficantes que importaban efedrina para la elaboración y venta de exportación de metanfetaminas a los Estados Unidos de Norteamérica. El 26 de julio de 2007:

El Procurador General de la República Eduardo Medina Mora acompañado del Secretario de Salud Sr. José Ángel Córdoba Villalobos, en rueda de prensa, informó que el gobierno federal distribuyó en partes iguales a la Secretaría de Salud, el Poder Judicial y a la PGR, los 205 millones de dólares decomisados, por lo que cada instancia recibió 746 millones 579 mil 496 pesos.²³⁰

Resulta interesante la forma de atraer ingresos al Estado por medio de las confiscaciones, siempre que se demuestre la transparencia en su utilización. Pero, como medida precautoria es cuestionable también su resultado ya que las confiscaciones y decomisos hechos al narcotráfico, no garantizan que la producción de drogas disminuya. Kristin Bricker, reportero para The narco news bulletin, señala que:

De acuerdo con el departamento de Estado que prepara el Reporte Internacional del Control Estratégico de los Narcóticos (INCSR siglas en inglés) y responsable de supervisar la Iniciativa Mérida, la incautación de drogas está disminuyendo, y la producción de drogas

²³⁰ Guzmán, González, Gamaliel, *Inconstitucional confiscación de Ye Gon*, México, Per. El occidental, 28 de julio de 2007. Consulta, enero 2011: <http://www.oem.com.mx/esto/notas/n362558.htm>

*está aumentando. Lo cual quiere decir que desde Calderón inició su guerra hay más drogas en el mercado.*²³¹

Por lo que en el escenario del mercado informal o de economía subterránea, los delitos mayores como el narco, el secuestro o delitos contra salud resultan ser un negocio redondo, en el que se encuentran implicadas diferentes instancias como la delincuencia organizada hasta el sistema penal, policiaco y militar.

Sin embargo, la estrategia de confiscación se aplica en la misma medida a los delitos menores, como por ejemplo la piratería sobre todo al menudeo, y es en el campo de economía informal (mercados o tianguis) donde más del 40% de la población mexicana se desenvuelve. Sin negar el peligro de vivir en la ilegal, se aplica aquel axioma de que la ley es ciega, por lo que no alcanza a desentrañar las causas que generan los hechos delictivos de mayor envergadura.

El fenómeno de la delincuencia organizada seguirá, por lo menos en los próximos años en la agenda pública, ya que el tema de la seguridad se ha convertido en medio de arma política. Y desde la perspectiva punitiva, como señala Pedro José Peñaloza:

*Más seguridad, más presupuesto, más policías, más penas y la delincuencia no cede (...) Un ejercicio que remata el derrumbe del fetichismo punitivo (...)*²³² *después del recuento ¿hay alguien*

²³¹ Kristin Bricker, *En México las cifras de la guerra contra las drogas no tiene sentido*, México, Especial para The Narco News Bulletin, 1 de diciembre de 2009, consultado el 7 de noviembre de 2010, en la página: <http://www.narconews.com/Issue62/articulo3957.html>

²³² *En el transcurso del sexenio de Felipe Calderón, los recursos asignados a la instancia de seguridad se han incrementado exponencialmente: La Secretaría de la Defensa Nacional ha acaparado cerca del 40% del total del presupuesto designado a seguridad: de los 112 mil millones de pesos designados a este renglón en 2010, los militares concentraron 38.9%. Desde el inicio del sexenio de Calderón, los recursos han registrado un incremento del 61% (...) Un ejercicio que remata el derrumbe del ejercicio punitivo. Si comparamos el*

*(sensato) que dude que el modelo garantista, policiaco y militar es un fracaso?*²³³

Esto implica que la aplicación de la figura de confiscación es esencialmente simbólica y que el sistema penal con el encierro y el aumento de las penas no son los medios para contrarrestar los desequilibrios sociales. La crisis que sufre México necesita nuevos rumbos y otra correlación de fuerzas que no sea la del trinomio reforma penal- persecución-encierro.

De acuerdo con Beck y siguiendo a Peñaloza, se necesitarían instituciones con funciones articuladas que no sean sólo vigilantes, sino buscar el fortalecimiento de un Estado Transnacional con medidas de Prevención del delito, coordinadas en áreas sociales y organismos especializados de análisis económico, cultural, de salud pública, de educación. Siendo el Estado el que correlacione el trinomio: desigualdad social, seguridad pública y cohesión social, porque los problemas no se solucionan atacando los efectos en vez de las causas.

4.5.5 Ley de extinción de dominio.

Una variante de la confiscación es la *Ley de Extinción de dominio* para el Distrito Federal:

El 8 de diciembre de 2008, como resultado de la reforma integral constitucional al sistema jurídico penal, fue publicado en la Gaceta Oficial del

monto de los recursos públicos destinados a la lucha contra el crimen con las ganancias (calculadas) de la delincuencia organizada, se hace evidente el fracaso de la vía militar: El presupuesto que se destinó este año al rubro de seguridad pública fue de 112 millones, mientras que el dinero ilegal que anualmente ingresa a México es de 25 mil y 35 mil millones de dólares. No hay ninguna posibilidad de competir en este terreno con la delincuencia organizada. Para ilustrar al lector, se necesitan entre 300 y 400 mil millones de pesos –casi el doble de lo que se destinara este año a la educación- para igualar los recursos de la criminalidad organizada. Peñaloza, Pedro, José, Calderón: Los saldos del desastre, México, Rev. Este País, Tendencias y opiniones, No. 237, enero de 2011, p.p. 8, 9.

²³³ idem

Distrito Federal el Decreto por el que se expide la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mismo que entrará en vigor noventa días naturales posteriores a su publicación. Como **aspectos de mayor relevancia** de la Ley de Extinción de Dominio para el Distrito Federal, tenemos los siguientes:

1. Será el Juez de Extinción de Dominio del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, quien conocerá de los procedimientos tanto, de extinción de dominio como de las medidas cautelares relacionadas.
2. La extinción de dominio es la pérdida de los derechos de propiedad de algún bien, sin contraprestación ni compensación alguna para el afectado, cuando se acrediten hechos ilícitos de delincuencia organizada, secuestro, robo de vehículos y trata de personas, y el afectado no logre probar la procedencia lícita de dicho bien ni su actuación de buena fe, así como que estaba impedido para conocer de la utilización ilícita del bien.
3. La extinción de dominio procederá sobre cualquier derecho real, principal o accesorio, y es autónoma, distinta e independiente de cualquier otra de naturaleza penal que se haya iniciado simultáneamente.
4. La extinción de dominio será procedente, previa determinación judicial, únicamente respecto de los bienes que:
 - a) Sean instrumento, objeto o producto del delito, aun cuando no se haya dictado la sentencia que determine la responsabilidad penal, pero existan elementos suficientes de que el hecho ilícito sucedió.

b) No sean instrumento, objeto o producto del delito, pero hayan sido utilizados o destinados a ocultar o mezclar bienes producto del delito, siempre que se reúnan los requisitos del inciso a) anterior.

c) Estén siendo utilizados para la comisión de delitos por un tercero, si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo.

d) Estén intitulados a nombre de terceros, pero existan suficientes elementos para determinar que son producto de delitos patrimoniales o de delincuencia organizada, y el acusado por estos delitos se comporte como dueño. También procede respecto de los bienes objeto de sucesión testamentaria, cuando se trate de alguno de los bienes señalados en los incisos anteriores, siempre y cuando la respectiva acción se ejercite antes de la etapa de inventario y liquidación de bienes en el procedimiento sucesorio.

5. A la víctima u ofendido del delito, les serán restituidos los bienes de su propiedad materia de la acción. También será procedente la reparación del daño a favor de la víctima u ofendido, cuando obren suficientes medios de prueba en el procedimiento y no se haya dictado sentencia en materia penal al respecto. Sin embargo, no se podrá disponer de los bienes sujetos a la acción hasta que exista una sentencia ejecutoriada que haya declarado la extinción de dominio. Ante una sentencia absolutoria, los bienes y sus productos se reintegrarán al propietario.

6. Cualquier persona podrá presentar denuncia ante el Agente del Ministerio Público, no especializado, sobre hechos posiblemente constitutivos de los delitos antes señalados, pudiendo formular la descripción de los bienes que el

denunciante presuma sean materia de la extinción de dominio. Será el Ministerio Público quien se encargará de preparar y ejercitar la acción ante el juez competente.

7. Se regula el procedimiento de extinción de dominio del cual son parte el afectado, la víctima, el ofendido, el tercero y el Ministerio Público, cuyas garantías de audiencia y debido proceso serán respetadas, con la oportunidad de actuar en todos los actos procedimentales.

8. La sentencia también surtirá efectos para los acreedores prendarios, hipotecarios o de cualquier otro tipo de garantía legal, en atención a la ilicitud de la adquisición del bien, con excepción de aquellas garantías constituidas ante una institución del sistema financiero.

9. Serán las Salas Civiles del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, las que se encarguen de conocer de los recursos de apelación y queja que se interpongan en asuntos de extinción de dominio.

10. La absolución del afectado en el proceso penal o la no aplicación de la pena de decomiso, no prejuzga respecto de la legitimidad de ningún bien²³⁴. (sic)

De acuerdo con la nota publicada por el periódico La Jornada, *La ley de Extinción de Dominio permite abusos y viola derechos, advierten juristas*²³⁵. Se observan los siguientes vicios anticonstitucionales.

²³⁴ Tiburcio, Celorio, Francisco Javier, et al., *Ley de extinción de dominio para el Distrito Federal*, México, Penal, Nota Informativa, Basham, enero, 2009. Consulta 16 de junio de 2011.

<http://www.basham.com.mx/uploads/pdf/Enero3.pdf>

²³⁵ Becerril, Andrea, *La Ley de Extinción de Dominio permite abusos y viola derechos, advierten juristas*, México, Per. La Jornada, viernes 13 de marzo de 2009, Secc. Política. <http://www.jornada.unam.mx/2009/03/13/politica/010n3pol>

- Pone en riesgo los derechos de los ciudadanos: Previo a la *extinción de dominio* es necesario que se acredite el delito y demostrar que los bienes se utilizaron con fines delictivos. (Jorge Nader Kuri).
- Generaría un proceso de extorsión el hecho de emplear testigos protegidos y recompensas (Samuel González Ruiz).
- ¿Cuál es la prisa del Gobierno Federal por poner en vigor esa ley? Cuando existen medidas en la legislación, como el *aseguramiento de bienes*, que muy poco se emplea contra la delincuencia organizada. (Simón Herrera Beltrán)
- Da lugar a resoluciones contradictorias al sobreponer denuncias anónimas y desarrollar dos procesos distintos (el penal y el de extinción de dominio). Además, No se respeta la paz de los sepulcros, toda vez que se puede declarar la extinción de dominio de los bienes de una persona ya fallecida si sus herederos no acreditan que los bienes son de procedencia lícita. (Juan Velázquez).
- Es un arma poderosa porque supone una intervención extrema del Estado, que va más allá de la expropiación. (Sergio López Ayllón).

4.5.6 Ley Federal contra la delincuencia organizada.

Ley Federal contra la delincuencia organizada fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 7 de noviembre de 1996, contiene 44 artículos, divididos en cuatro capítulos que son: *Disposiciones Generales, De la investigación de la delincuencia organizada, De las Reglas para la valoración de la prueba y del proceso, y De la prisión preventiva y de la ejecución de penas y medidas de seguridad*. El Título Primero-Disposiciones Generales. Capítulo Único. Naturaleza, Objeto y Aplicación de la Ley, señala lo siguiente:

Artículo 1o.- La presente Ley tiene por objeto establecer reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada. Sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional. **Artículo 2o.-** Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos

siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:

Los **delitos a los que se refiere** dicha Ley son: Terrorismo, contra la salud, falsificación o alteración de moneda, operaciones con recursos de procedencia ilícita, acopio y tráfico de armas, tráfico de indocumentados, tráfico de órganos, asalto, secuestro, tráfico de menores y robo de vehículos.

La delincuencia organizada es un fenómeno que trasciende las fronteras nacionales. En nuestro país el instrumento jurídico para enfrentar este problema es la *Ley Federal contra la delincuencia organizada*, sin embargo, presenta algunas incoherencias y problemas de aplicación: Miriam E. Contreras señala que una organización criminal no es fácil de identificar, ya que muchas veces no se presenta en un solo país e incluso entre los propios participantes no pueden ubicarse como personas en lo individual, sino sólo en razón de la actividad que desarrollan, o en la función que cumplen para concretar el fenómeno criminal. En este sentido, más complicado resulta garantizar los derechos de las personas que se presupone o forman parte de la “delincuencia organizada”, ya que puede haber conflicto de leyes en el espacio, vulneración a las garantías de seguridad jurídica, falta de precisión en cuanto a las conductas que deben sancionarse, etc. Por lo que esta Ley presenta algunas inconsistencias:

- No define a la delincuencia organizada, sólo señala en qué casos se puede considerar a una persona dentro de ella.
- Esas tres o más personas que señala la Ley pueden ser sancionadas porque acuerden organizarse. Es decir que podría quizá tratarse de una tentativa, o tal vez de algún tipo de peligro, ya que al parecer esta hipótesis es independiente de la conducta y del resultado.

- Esta reglamentación parece alejarse de lo que dice el Artículo 16 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente en su segunda parte que señala, ya no en cuanto a la sanción, sino desde la orden de aprehensión, que previamente a la misma debe existir la denuncia, acusación o querrela de un hecho que la ley castigue con pena corporal y, que existen datos que acrediten el cuerpo del delito y hagan probable la responsabilidad del indiciado.
- Resulta complejo determinar cuáles son los elementos materiales que se tendrían que acreditar para que procediera, primero, una orden de aprehensión y finalmente una sanción.
- El artículo segundo establece que deberá sancionarse aunque no se cometan el delito o los delitos.
- En cuanto a las penas aplicables, el artículo 4 de la LFDO establece una doble sanción, pues indica: “sin perjuicio de las penas que correspondan con el delito o delitos que se cometan, al miembro de la delincuencia organizada se le aplicarán las penas siguientes...” es decir, una sanción por el delito o delitos que se cometan y otra, por ser miembro de la delincuencia organizada.²³⁶

4.5.7 Ley contra el secuestro.

El gobierno de presidente Felipe Calderón envió al Congreso una iniciativa de Ley para prevenir y sancionar los delitos en materia de secuestro. En la que se propone:

- Colocar dispositivos de localización y vigilancia a las personas que hayan cumplido penas por secuestro y penas más duras cuando los plagiarios sean policías.
- Sanciones para 11 tipos de conducta vinculadas con el secuestro, incluida la privación de la libertad por exigir rescate, robar o extorsionar, la toma de rehenes, la simulación, el plagio, el financiamiento y la amenaza de que cometerá el delito.
- La pena más baja propuesta es de 100 a 350 jornadas de trabajo en favor de la comunidad para quien simule un secuestro, mientras que la más alta es de 40 años de cárcel hasta prisión vitalicia para quien concrete el plagio.

²³⁶ Contreras, López, Miriam Elsa, *La Ley contra la delincuencia organizada en el contexto global*, México, Letras Jurídicas, Vol. 11, Facultad de derecho de la Universidad Veracruzana, consulta 25 de julio de 2011. <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/11/mcontreras11.pdf>

- Para el caso de los policías o quienes se ostenten como agentes, se propone 30 años de cárcel y hasta prisión vitalicia cuando secuestren menores de edad o mayores de 60 años y mujeres embarazadas.
- El plan de prisión vitalicia formaliza una propuesta de cadena perpetua que Calderón había planteado desde su campaña electoral.
- La iniciativa del mandatario se suma a otras presentadas en el Congreso, incluida una del Partido Revolucionario Institucional (PRI) en 2009, que entre otras cosas propone una policía federal especializada en secuestro con capacidad para infiltrar agentes en las bandas de plagiarios.

Hasta ahora los secuestradores son castigados con la pena máxima de 50 años de prisión. El secuestro ha sido una preocupación social recurrente en los últimos años, en una época en la también se ha documentado que los carteles de las drogas han extendido sus actividades criminales al plagio y la extorsión.

4.5.8 Ley contra el lavado de dinero.

El 28 de abril de 2011, el Senado aprobó en la Ley contra el lavado de dinero, la nueva legislación denominada *Ley Federal para la Prevención e identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*, en lo general establece:

- Como “actividades vulnerables”, aquellos actos, operaciones y servicios que presten entidades financieras. Clasifica como entidades financieras a las instituciones de crédito, la Bolsa Mexicana de Valores, del Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), las uniones de ahorro, sociedades de inversión, cooperativas de ahorro y aseguradoras.
- Dichas instituciones deberán reportar a la Secretaría de Hacienda toda operación, actividad, conducta, comportamiento inusual de algún cliente en función al origen, destino y monto de los recursos, sin que exista una justificación razonable para ello.
- Las “actividades vulnerables” propensas al lavado de dinero, son los juegos con apuesta, la venta de boletos para dichos juegos, la emisión de tarjetas de crédito y de cheques.
- También “actividades vulnerables” el ofrecimiento habitual o profesional de operaciones mutuo o de garantía o de otorgamiento de préstamos y créditos, además de la prestación habitual de servicios de construcción de inmuebles.

- Se contemplan la comercialización habitual o profesional de metales y piedras preciosas, joyas o relojes cuyo valor sea igual o superior a 20 mil pesos y de obras de arte con un costo mínimo de 300 mil pesos.
- Multas que pueden llegar a los 4 millones de pesos o hasta el 100% del valor del acto u operación de que se trate.
- Penas de cárcel hasta de 16 años a quienes no informen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de actos ilegales sobre lavado de dinero o que de manera dolosa alteren información o documentación que deben presentar a la SHCP por actividades vulnerables que posibiliten lavar dinero ilícito o no presenten los avisos correspondientes.
- Prohíbe transacciones en efectivo cuando se trate, por ejemplo, de compra venta de bienes inmuebles con un valor igual o superior a un millón de pesos; autos, aviones o yates con un valor de 400 mil pesos, joyería, metales, piedras preciosas con valor de más 20 mil pesos y obras de arte con valor de 300 mil pesos y blindaje de cualquier vehículo que cueste 200 mil pesos o más.
- Ley incluye la emisión de tarjetas de crédito, cheques de viajero, servicios de construcción, subasta, el traslado o custodia de valores, el manejo de cuentas bancarias, entre otros.
- Se deberá notificar a la Secretaría de Hacienda de todas esas transacciones a través de notarios, corredores, un representante nombrado especialmente para ello en el caso de las empresas o de manera directa cuando se trate de actividades personales. La información o documentación vulnerables deberá conservarse durante 5 años. En la nueva ley se establecen los plazos y montos exactos en los que se debe dar aviso a la autoridad hacendaria.

Además, esta iniciativa contempla la creación de una unidad exclusiva en la PGR para investigar este tipo de delitos. La unidad tendrá el carácter de agente del Ministerio Público de la Federación, contará con oficiales ministerial y personal especializado y estará adscrita a la oficina del titular de la Procuraduría General de la República.

4.5.9 Intervención Telefónica

La Cámara de diputados en México, aprobó en 2009 la nueva *Ley de la Policía Federal* que tendrá entre sus facultades la intervención telefónica, la cual se sustenta en que la nueva policía podrá investigar delitos bajo las órdenes del Ministerio Público, y tendrá la facultad de intervenir comunicaciones, dando la facultad a la Policía Federal a solicitar a los tres órganos de gobierno la información que requiera en términos de confidencialidad, incluyendo la obligación para las empresas privadas de dar cuenta del lugar geográfico de donde salen las llamadas de celular en caso de extorsión, con base en la esta ley:

- Se realizarán acciones de vigilancia, identificación, monitoreo y rastreo de la Red Pública de Internet sobre sitios web.
- La ley señala que cualquier solicitud de información a concesionarios, permisionarios, operadoras telefónicas, empresas de telecomunicaciones o la intervención de comunicaciones privadas se condiciona a un control judicial, estableciendo requisitos, formalidades y seguimiento a las actuaciones por parte del juez de distrito.

Aunque la intervención telefónica se haya constituido en instrumento o en uno de los medios institucionalizados en la conformación de la figura del delito, el efecto de esta ley es que resulta a todas luces una violación al derecho de la intimidad de las personas, violentando preceptos constitucionales e internacionales, toda vez que la propia privacidad e intimidad es utilizada como medio de prueba, pues supone una intromisión. Ello se sustenta en el Artículo 16, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida.²³⁷

A ello se suma la violación al artículo 12 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 11.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos, que señala "nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada. Su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques legales a su honra o su reputación. Pero al igual que sucede con otros derechos fundamentales, el secreto de las comunicaciones debe ser una cuestión de excepción siempre y cuando se pruebe un requerimiento estatal y en cumplimiento de que garanticen tal intromisión.

4.5.4.6 Testigos Protegidos

El capítulo sexto de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada establece que será la "Procuraduría General de la República la que prestará apoyo y protección a jueces, peritos, testigos, víctimas y demás personas. . . cuando así se requiera".

²³⁷ Soto, Morales, Carlos, *Reflexiones en torno al Derecho Constitucional, Amparo y Derecho Fiscal*, México, Ed, Reflexiones Jurídicas, Blogspot, sábado 15 de enero de 2011, consulta 26 de julio de 2011, <http://carlossotomoraes.blogspot.com/2011/01/el-derecho-la-intimidad-en-la.html>

En el artículo 35 de la Ley se lee que el miembro de la delincuencia organizada que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de otros miembros de la misma, podrá recibir los beneficios siguientes:

I. Cuando no exista averiguación previa en su contra, los elementos de prueba que aporte o se deriven de la averiguación previa iniciada por su colaboración, no serán tomados en cuenta en su contra.

II. Cuando exista una averiguación previa en la que el colaborador esté implicado y éste aporte indicios para la consignación de otros miembros de la delincuencia organizada, la pena que le correspondería por los delitos por él cometidos, podrá ser reducida hasta en dos terceras partes

III. Cuando durante el proceso penal, el indiciado aporte pruebas ciertas, suficientes para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, la pena que le correspondería por los delitos por los que se le juzga, podrá reducirse hasta en una mitad, y

IV. Cuando un sentenciado aporte pruebas ciertas, suficientemente valoradas por el juez, para sentenciar a otros miembros de la delincuencia organizada con funciones de administración, dirección o supervisión, podrá otorgársele la remisión parcial de la pena, hasta en dos terceras partes de la privativa de libertad impuesta.

La figura de testigo protegido ha sido un instrumento para que las autoridades obtengan información, que se supone fidedigna, pero el proceso penal y judicial que priva presenta errores y abusos. La nota publicada por Nidia Marín²³⁸, señala que esta figura de testigo protegido presenta inconsistencias:

- Representa un enjuague entre el delincuente y la autoridad, además de que en la práctica ha demostrado lo cuestionable en la verdad de las declaraciones. (Rubén Moreira Valdez).

²³⁸ Marín, Nidia, *Testigo protegido, garantía de muerte*, México, Per. El Sol de México, 9 de enero de 2011, consulta 26 de julio de 2011. <http://www.oem.com.mx/laprensa/notas/n1917697.htm>

- Deben reglamentarse garantías, con el fin de que el imputado por el testigo protegido no resulte una víctima de testimonios artificiales y pueda saber de qué se le acusa. (Lilia Mónica Benitez).
- La declaración de los testigos protegidos –o no- sólo son válidas cuando se encuentren vinculadas con otros medios de prueba. Si el Ministerio Público no cuenta con otros elementos que soporten la declaración -para lo cual existe, en el caso de la delincuencia organizada, otras medidas como arraigo y cateo-. (Álvaro Vizcaíno Zamora).

El artículo 20 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos señala: “La ley establecerá beneficios a favor del inculcado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada”. Por tanto, el testigo protegido es una herramienta constitucional válida. Eloísa Quintero señala:

El país debe avanzar en la regulación de muchas situaciones en torno a los testigos protegidos y colaboradores. Para ello, una buena manera de hacerlo es aplicar lo que se conoce como Ley Modelo de Naciones Unidas sobre protección de testigos, con el fin de que se cuente con verdaderos programas que garanticen la confidencialidad de lo declarado, el tiempo que durará la protección, proporcional al riesgo, y el pago por el servicio prestado por el testigo (...) los testigos colaboradores, es decir, los que cometieron delitos y formaron parte de grupos criminales, no debería guardársele su identidad, pero sí en el caso de los ciudadanos que apoyan las investigaciones, lo que generaría romper la ley del silencio instaurada sobre la sociedad victimizada por la delincuencia organizada

mediante incentivos de protección seria, solvencia económica o en su caso los beneficios penales o penitenciarios.²³⁹

Ser testigo protegido en México es de alto riesgo, los grupos involucrados entran manera de obtener información secreta del gobierno como por ejemplo la ubicación de los testigos.

La propuesta y aprobación de nuevas leyes y figuras penales, y la aplicación de una política criminal máxima, significa que no es un sistema de prevención ni control de la criminalidad, sino que constituye una estructura selectiva que genera mayor desviación y por tanto, expresa el abandono de la idea de la *seguridad pública*. Toda vez que ha mermado las seguridades o garantías ciudadanas. Una verdadera política criminal, debe considerar, como señala Arturo Berumen, *La seguridad pública como meta, la seguridad jurídica como medio y la seguridad social como punto de partida*.²⁴⁰

4.6 Violencia y medios, como estrategia de control.

Los medios de comunicación colectiva tienen la función de informar, de difundir propaganda y publicidad, además constituyen los instrumentos más importantes de ideologización y de entretenimiento, por tanto de control social.

La base de lo anterior es que los medios colectivos de comunicación son industrias cuya permanencia está en función del consumo. Es decir, que el giro

²³⁹ Quintero, E., citada por Castillo, García Gustavo, *México, obligado a cambiar leyes sobre testigos*, México, Per. La Jornada, 14 de febrero de 2010. Consulta 26 de julio de 2011. <http://www.jornada.unam.mx/2010/02/14/politica/010n3pol>

²⁴⁰ Berumen, Arturo, *Política criminal, un enfoque de sistemas; un enfoque de sistemas*, en Sánchez, Sandoval, A., et al, *Seguridad Pública y la teoría de los sistemas en la sociedad de riesgo*, México, Ed. Porrúa, 2007, p. 56.

comercial se centra en la maximización de utilidades en relación directa con el aumento de la audiencia.

La violencia ha ocupado un lugar privilegiado²⁴¹ en prensa, radio, cine, televisión y páginas web, recreando situaciones en diferentes formatos y géneros, como en los noticieros, películas, series, caricaturas, etc. Raúl Trejo Delarbre, señala que *en nuestro país, solamente los niños al terminar la primaria han sido expuestos a 8 mil asesinatos y 100 mil acciones violentas en la televisión.*²⁴²

La violencia de corte social y política se revela mediante la lucha contra el poder establecido. Con base en ese esquema, en México se ha desarrollado la difusión de una violencia mediática concentrada en dos sectores:

Una, es la que expresa los ataques al poder, dirigidos a policías, militares, políticos, funcionarios y periodistas. Otra, es la postura gubernamental, concentrando sus ataques al problema de la inseguridad, el narcotráfico, los secuestros y dejando en última instancia a la delincuencia menor.

Tanto el ala delincencial como la del Gobierno, han utilizado a los medios masivos de comunicación para difundir su ideología e intereses. De acuerdo con Héctor Tajonar:

La estrategia del gobierno se ha basado en el uso de la violencia legítima del Estado, para lo cual ha sido necesario recurrir a las fuerza armadas, debido a que las policías no están capacitadas para

²⁴¹ En épocas previas a la aparición de los medios masivos, los condenados eran guillotizados, fusilados o colgados en plazas públicas como espectáculo para el pueblo y como medida de control y prevención. Que cumplían el mismo propósito de los medios masivos; ahora, se considera que difundir hechos vergonzosos, delictivos, sanguinarios, ejecuciones, condenados a muerte, etc, son un espectáculo y es posible, incluso, construir una guerra virtual: las armas, la realidad y la visión de la realidad se funden en un sólo instrumento borrando toda distinción entre el gusto por la destrucción y el placer por el voyeurismo.

²⁴² Trejo, Delarbre, Raúl, *Violencia en medios*, México, consulta 13 de febrero de 2011, <http://www.monografias.com/trabajos914/violencia-en-medios/violencia-en-medios.shtml>

*realizar dicha función. Una de las consecuencias de la acción gubernamental ha sido el enfrentamiento de los diversos cárteles para conquistar sus territorios y conquistar nuevos (...) dichos crímenes han sido realizados con una crueldad excesiva, movidos por un doble fin, intimidación y difusión.*²⁴³

Intimidación a través del uso de la fuerza legítima o de corte gubernamental y violencia a través del crimen organizado. Entre esos grupos, los medios masivos en México han encontrado una fuente casi inagotable de información pero también de espectáculo y entretenimiento.

Algo importante de todo esto, es que los medios de comunicación utilizan estructuras formales para realizar sus mensajes. Por ejemplo, en la elaboración de un guión, una forma de expresión es la *tragedia dramática*, donde la narración comienza, se desenvuelve y culmina siguiendo la proyección que abre y cierra un conflicto, aunque el final sea inesperado. Lo importante en la trayectoria es que debe ser interesante y no aburrir al espectador. Se trata de una especie de viaje donde ocurren cosas que mantienen vivo el interés del usuario del medio, pero que empalma en un criterio unificador que impida la dispersión de los objetivos parciales, subordinándose a un superobjetivo centralizado.

Sin duda alguna, la violencia mediática de mayor audiencia en los últimos años ha sido la relacionada con el narcotráfico.

El objetivo de la narcoviencia no es sólo eliminar al enemigo, sino hacerlo de la manera más sangrienta posible. Este tipo de violencia repulsiva responde a una estrategia de comunicación, propia del terrorismo, de la cual los medios informativos son instrumentos idóneos, Los medios difunden imágenes de decapitados, descuartizados y pozoleados con un doble propósito: informar y

²⁴³ Tajonar, Héctor, *Violencia: Usos e interpretaciones*, México, Rev. Milenio On Line, consulta 17 de marzo de 2011. <http://impreso.milenio.com/node/8897554>

*ganar audiencia. A la responsabilidad periodística de informar se le agrega el beneficio comercial que implica la divulgación de dichas imágenes, la sangre vende, la muerte se convierte en un espectáculo.*²⁴⁴

Hemos considerado, que desde el punto de vista de los costos de producción, ha sido más rentable para los medios ir tras este tipo de información que el de realizar programas o series de entretenimiento, pues se ahorra en la elaboración de programas, de actores, guionistas, etc.

Regresando a nuestro asunto, la transmisión continua de la violencia con soportes de diseño de producción, ha traído como consecuencia la difusión de la imagen de un México inseguro, con un gobierno débil, incapaz de restablecer el orden y con un alto grado de impunidad.

Los datos presentados por Viridiana Ríos²⁴⁵ señalan que 5 de cada 10 notas publicadas, hablan de nuestro país como violento. Siendo que países como el Salvador es 3,5 más violento que México, Brasil es el décimo país más inseguro de 35 países latinoamericanos con índices de homicidios 133% más altas que México. Colombia, que es en realidad cinco veces más violento que México, es percibido internacionalmente como un país que ha controlado su inseguridad, los asesinatos en Caracas Venezuela podrían ser tres veces más comunes que en México.

La cuestión es saber por qué México ha tenido una violencia tan mediáticamente ruidosa. Siguiendo a Viridiana Ríos, la respuesta está en que:

²⁴⁴ Tajonar, op cit,

²⁴⁵ Ríos, Viridiana, *Violencia mediática*, México, Rev. Nexos, No. 397, enero de 2011, p.p 150-151

- Los homicidios perpetrados por el narcotráfico son más crueles, se presentan en periodos cortos y están geográficamente focalizados.
- En el resto de América Latina no hay figuras como el Chapo Guzmán o Beltrán Leyva, para señalar como culpables. Además de ser personajes que viven rodeados de lujos, etc, lo que resulta atrayente para el espectador.
- La violencia se ha concentrado también en figuras altamente visibles para la prensa como políticos, policías, militares y periodistas.²⁴⁶
- La transmisión de imágenes de la fuerza militar y policiaca resulta doblemente atrayente para la cámara.
- El medio artístico, relacionado con narcos, políticos, etc, atrae mayor audiencia.

Alejandra Lajous asevera que *la realidad está obligando a cuestionar la política que ha seguido el gobierno mexicano y la forma como los medios están difundiendo las imágenes de colgados, los charcos de sangre, los mensajes supuestamente escritos por narcotraficantes.*²⁴⁷

Al respecto, el 24 de marzo de 2011, dentro del marco de la iniciativa México, se firmó el acuerdo de medios sobre la cobertura de la violencia. Consistente en un protocolo para asegurar la vida de los reporteros, periodistas, no propagar el terror e impedir convertirse en voceros de la delincuencia organizada. Entre los puntos del acuerdo destacan los siguientes:

²⁴⁶ idem

²⁴⁷ Lajous, Alejandra, *Violencia y medios*, México, Rev. Este País, tendencias y opiniones, No. 237, enero de 2011, p. 22.

- Promover que la ciudadanía denuncie a los delincuentes y participe dentro de su ámbito en la prevención del delito y reducción de la violencia.
- Proteger a los periodistas, cada medio debe instituir protocolos para la seguridad de los mismos, al cubrir información procedente de la delincuencia organizada, como son: no firmar las notas sobre estos temas, hacer notas y coberturas con otros medios y no hacer reportes en vivo desde las zonas más violentas.
- Solidarizarse ante cualquier amenaza o acción contra reporteros y medios.
- En caso de que algún reportero sufra amenazas o medio de comunicación sufra acciones de la delincuencia organizada para influir en su línea editorial y contenido informativo, los demás medios deberán solidarizarse en contra de estas presiones pero en los términos que le convengan al medio o al reportero afectado.
- No interferir en el combate a la delincuencia.
- Los medios no deben difundir información que ponga en riesgo la viabilidad de las acciones y los operativos contra la delincuencia organizada o que comprometan la vida de quienes la combaten o la de sus familiares.
- Lo anterior no implica que los medios dejen de seguir el tema. Tampoco que renuncian a la responsabilidad de cuestionar la efectividad de la acción gubernamental contra la delincuencia organizada. Los espacios seguirán abiertos a la crítica.²⁴⁸

²⁴⁸ Mosso, Rubén, *Pactan medios de comunicación acuerdo para la cobertura de la violencia*, México, Rev. Milenio con información de Notimex, marzo de 2011. Consulta en Alcaldes de México, abril 4 de 2011 http://www.alcaldesdemexico.mx/portal2/index.php?option=com_content&view=article&id=278

Existen posturas divergentes ante el pacto firmado, lo interesante es que éste se firmó, casualmente, en el momento en que inician periodos de procesos electorales y después de 5 años de la transmisión de eventos violentos que coinciden en que el gobierno en turno hubo declarara su lucha contra el narcotráfico sin medir el riesgo ante la imagen nacional como internacional. A ello se suma que los medios, sobre todo el de la televisión, que es la que tiene la mayor audiencia, en la mayoría de sus transmisiones no aborda temas de los verdaderos los problemas que aquejan a la realidad nacional.

Desde la perspectiva sociológica, los enfoques críticos señalan que el grado y la naturaleza de la relación violencia y medios son complejos y confusos, no puede aceptarse una interpretación directa y simplista, en términos de estímulo respuesta. Pues intervienen muchos factores como los hábitos, intereses, actitudes, conocimientos previos, ambientes socioculturales, económicos y la manera en cómo se usan los medios. Sara García Sílberman y Luciana Ramos Lira señalan que:

*Un sector de investigaciones ha dejado de interesarse nada más por la cantidad de violencia que aparece en los medios y ha empezado a preguntarse por su calidad. Así se formulan interrogantes como ¿En qué forma se representa la violencia? ¿Quién mató a quién? ¿Con qué armas? ¿Dónde ocurrió? ¿Existe o no justificación? ¿Se recompensó o castigó a los agresores?*²⁴⁹

Es importante tener presente que el mensaje, sobre todo en la televisión, tiene un doble significado. En un sentido se critica la violencia cuando se trata de hechos delictivos, y en otro sentido se le aplaude cuando se trata de series y

²⁴⁹ García, Silberman, S., Ramos, Lira, L., *Medios de comunicación y violencia*, México, Ed. F.C.E./Instituto Mexicano de Psiquiatría, 2000, p.p. 308-309

películas. Lo destacable es la actitud de los medios sobre la violencia institucional.

García Silberman y Ramos Lira, siguiendo a J. Bonilla en el marco de la teoría de los efectos señalan que:

Se olvida conectar la reflexión allí donde ésta cobra vida, en los procesos y prácticas sociales a través de los cuales la gente vive las humillaciones y exclusiones cotidianas, la inseguridad ciudadana, la pérdida del espacio público, el desarraigo cultural, las transformaciones familiares, la urbanización de la existencia y el ensimismamiento en lo privado.²⁵⁰

Bonilla considera que es necesario reorientar las coordenadas que permitan nombrar la violencia más allá de los mensajes que sólo hablan de lo violento manifiesto, para ubicarla como un fenómeno social de larga duración vinculada con los procesos de construcción de lo social.

De acuerdo con Bonilla, la desconstrucción de los mensajes significaría abandonar un poco el recuento de las balas, las agresiones y las muertes por un análisis plural en el que se destaque:

El orden social del cual se dice qué es violencia y qué no lo es; por los modos de ver y asumir la realidad que tienen los distintos sectores sociales; por las situaciones de conflicto y las maneras en que éstos encuentran mediación; por los procesos que degeneran en relaciones de fuerza y de exclusión, lo mismo que por las imágenes que como colectividad hemos ido construyendo acerca de la violencia, sus lugares, protagonistas, hechos y mecanismos de solución.²⁵¹

Con base en García Silberman, la corriente crítica ha seguido las siguientes vertientes en cuanto a la relación entre violencia y medios:

²⁵⁰ J. Bonilla citado por García Silberman en *Medios de comunicación y Violencia*, p. 309

²⁵¹ Bonilla citado por García Silberman, en *Medios de comunicación y violencia*, p. 312.

1. Desde los medios masivos, la violencia es expresión de la inseguridad, la delincuencia y el terrorismo. Lo social se fragmenta en el nivel de los móviles y conflictos individuales, la responsabilidad de la violencia recae en los autores del delito. Este tipo de información actúa como recurso de manipulación y engaño con que se disfrazan la injusticia social.
2. Los medios son tomados como instituciones que propician la violencia por evitar la interrelación y alimentar los controles ideológicos: Fomentan soledad, propician el consumismo, la propiedad privada, el triunfo de unos a costa de otros; la pasividad y desinterés en los asuntos sociales; la incompreensión de la realidad por forzar una lectura condicionada y manipulada de los acontecimientos cotidianos.
3. La violencia y el crimen son parte de los desórdenes sociales, que se combinan para producir la espiral en decadencia de la vida moderna. Cuando la violencia y el crimen son males endémicos, todos los integrantes de las comunidades afectadas se vuelven participantes (víctimas, testigos o perpetradores), están interrelacionados en un sistema ecológico de los medios masivos.
4. Los medios masivos son tan elementales en la vida moderna como la violencia y el crimen lo son donde la vida existe. La confianza y la seguridad son indispensables en el desarrollo psicológico, en tanto que la violencia y el terror ponen en riesgo el desarrollo saludable de las sociedades.²⁵²

²⁵² *Ibíd.*, p.p. 315-318.

En síntesis, la corriente crítica ha orientado sus investigaciones en tres líneas, a saber: La violencia como problema estructural de sociedades injustas y dominadas por los medios colectivos de comunicación. Los mensajes de los medios como reproductores de los sistemas dominantes y los medios de comunicación como aparatos reproductores de la violencia.

De acuerdo con las posturas señaladas, la violencia forma parte de los sistemas sociales, pero también está determinada por el entorno social, cultural, económico, de personalidad, etc. Por lo que la violencia en los medios es producto de aquellas circunstancias y el riesgo no delimitado es, como dijera Beck, *el uso que hacemos de la tecnología*, como la transmisión de fenómenos, como las legitimaciones de la violencia factual de la vida, los modelos aspiracionales, el éxito divulgado por los medios ante la imposibilidad de alcanzar esas metas.

Los procesos de desconstrucción del amarillismo en los medios, está en función, por supuesto, de los niveles de educación, de sociedades más justas, menos excluyentes, prevaleciendo una ética, una responsabilidad en la elaboración de mensajes, en tanto que una sociedad educada demandará a los medios masivos otra información que nos permita entender qué es lo que realmente sucede.

4.7 Nexos entre la Política Criminal y el Control en la Sociedad de Riesgo.

La sociedad de riesgo mundial se caracteriza por los avances tecnológicos y por un marco económico cambiante que tiene ventajas, pero también consecuencias negativas. Cuyo trasfondo es un mercado mundial profundamente

contradictorio que constituye una amenaza, por el riesgo de quedar atrapados, como dijera Beck, *en un economicismo anacrónico*²⁵³.

Que, por una parte, postula la libre circulación de capitales y de mercancías. Por otra, se exige mayor flexibilidad y movilidad laboral en el contexto nacional. Mientras que en el plano internacional, en la era del *capitalismo sin trabajo*, se criminaliza la movilidad de esos mismos humanos, en tanto, los Estados erigen múltiples barreras contra las migraciones masivas. A ello se suma la competitividad propia de las sociedades postindustriales, que desplaza a la marginalidad a muchos individuos que son concebidos como grupos de riesgo.

En ese contexto, el modelo social dominante es el individualismo de masas²⁵⁴, que se manifiesta por un retroceso de las estructuras de solidaridad más tradicionales con el potente retorno a lo privado.

En dicho modelo, la vida social se reduce a la forma jurídica de bienes protegidos. De modo que las acciones se explican en términos de “satisfacción jurídica”, es decir, de protección de los bienes y/o la restitución del daño por medios económicos.

No obstante, la sensación de soledad es intensa y tendiendo a hacerse más elevada la sensibilidad al riesgo. Mejor dicho, se manifiesta la no confiabilidad

²⁵³ Beck, U., *¿Qué es la globalización?*, Barcelona, España, Ed. Paidós, 1998, p. 163.

²⁵⁴ *Como dimensión parcial de la escala de individualización se destaca el egoísmo, o aún el egocentrismo (...) Se trata de aquellos que no dan mayor importancia a la solidaridad y el bien común y se preocupan primero por sí mismos y sólo después por los otros (...) Se busca un estilo de vida (...) al punto que puede hablarse de un individualismo expresivo como fenómeno de la modernidad. Los valores no son considerados en modo alguno como obligaciones duraderas. Consumo e intereses rápidamente cambiantes se convierten en satisfacciones sustitutas. El consumo aparentemente individualizado se ha extendido a todas las capas sociales (...) Los medios de comunicación que promueven la individualización, en efecto, producen una estandarización al punto que aquellos que quieren distinguirse se encuentran también así mismos en una masa que tiene lo mismo en mente. (vir) Rosendmayr, Leopold., Kolland, Franz, *Mi “modo de ver” no es tu “modo de ver”*; ausencia de compromiso o diversidad, en Beck, U., *Hijos de la libertad*, México, Ed. F.C.E., 2002, p. 246.*

recíproca, el latente peligro del enemigo, concretamente, se teme por los bienes y por la seguridad personal. En ese sentido, y como dijera Ronald Hitzler. *La inseguridad provocada (...) se concentra en una determinada temática, la del temor a la criminalidad.*²⁵⁵

De acuerdo con Hitzler, los factores que influyen en el temor social agigantado de la criminalidad son:

1. La inseguridad generada por la merma en las condiciones de vida y la pérdida de oportunidades.
2. El miedo creado por los medios de comunicación: La puesta en escena pública de lo banal, el horror extraordinario –forzado por el lado comercial e ideológico- de la inseguridad general, por un temor a los criminales reales y ficticios. Cuando los conceptos heredados del orden se resquebrajan, provocan demandas de protección individual y colectiva.
3. Difusión de valores pequeñoburgueses (demanda de bienestar, orden, limpieza, tranquilidad) por parte de comunicadores que vinculan sus demandas con los discursos oficiales. Es decir, definen la forma legítima de debate público en la sociedad moderna.
4. Las oportunidades de participar en la opinión pública están repartidas en forma desigual y a beneficio de quienes dominan las reglas de comunicación. De tal suerte que la complejidad del sistema social, se

²⁵⁵ Hitzler, Ronald, *El Ciudadano Imprevisible: Acerca de algunas consecuencias de la emancipación de los súbditos*, en U., Beck, *Hijos de la Libertad*, México, Ed. F.C.E., 2002, p. 153.

reduce a la figura de pensamiento tan simple como el peligro y la amenaza del merodeador.

5. El ciudadano normal es ideológicamente despreciado, lo suficiente, desde el punto de vista económico, hasta el nivel que no proteste contra la economía cultural de consumo.
6. Las personas ven en peligro su existencia y los hábitos de vida pequeñoburguesa. El anhelo de tranquilidad y vida privada se convierten en una exigencia política, públicamente representada.

En el tema de la seguridad intervienen, además de los medios masivos, los más variados actores e instituciones: la esfera privada, los partidos políticos, la legislación, las reglas, por tanto, son estabilizadoras.

El Estado neoliberal, por su parte, se encuentra a la defensiva frente a los riesgos y las catástrofes, cuya respuesta ha sido la radicalización penal que se explica con base en la dinámica del sistema de control y del sistema económico, según los cuales, la estabilidad y el orden social son “asegurados” a través del establecimiento de políticas punitivas: El castigo aumenta hasta el punto de que cualquier condición resulte preferible si se compara con las condiciones de quien es tratado como criminal.

Por tanto, los nexos entre la política criminal y el control social en las sociedades de riesgo mundial, al menos, son las siguientes:

1. La sociedad actual se pone en riesgo así misma a través de la tecnología²⁵⁶, esta última se relaciona, por supuesto con la criminalidad y el control social.
2. El mercado de la comunicación crea en la psique colectiva un ambiente de peligrosidad.
3. La ciudadanía al sentirse amenazada, busca la protección objetiva frente a riesgos subjetivos.
4. El control social de la criminalidad se convierte en arma de los Estados nacionales y de tema político en las esferas sociales y económicas.
5. Los desempleados y los migrantes empobrecidos son considerados como grupos de riesgo y constituyen marcos de estigmatización.
6. Los Estados adoptan políticas severas mediante el endurecimiento en su regulación y punición.
7. El modelo de control social en la sociedad de riesgo, se expresa en una fuerza amenazadora de la ley con un derecho garantista de bienes protegidos.

²⁵⁶ Desde el punto de vista penal y en el ámbito de la delincuencia dolosa tradicional, el progreso técnico da lugar a la adopción de nuevas tecnologías como instrumentos del delito. Así surgen modalidades dolosas de nuevo cuño que se proyectan sobre los espacios abiertos de la tecnología. La criminalidad asociada a los medios informativos y de internet (la llamada ciberdelincuencia). En esa medida es innegable la vinculación del progreso técnico y el desarrollo de las formas de criminalidad (como lo señaló en su momento Emile Durkheim), pero que en la sociedad de riesgo se manifiesta en la forma de criminalidad organizada que opera también a nivel internacional y que constituye claramente uno de los nuevos riesgos para los individuos y los Estados. El problema radica no sólo en las decisiones humanas que generan los riesgos, sino en las decisiones humanas que las distribuyen y si bien son muchos los que propugnan la máxima participación pública, no lo es menos que de momento, las mismas tienen lugar en un contexto de casi opacidad del derecho. Todo ello pone de relieve que nos ha tocado vivir en una sociedad de gran complejidad en el que interactúan individuos –por la necesidad de cooperación y división funcional- ha alcanzado niveles hasta ahora desconocidos.

8. Las estrategias de control, se reducen a la gestión de determinados grupos a los cuales se dirige la vigilancia, la intimidación y la incapacitación; trabajadores, pobres, delincuencia menor, disidentes políticos, etc.
9. Los Estados nacionales se han visto debilitados por la amenaza de las grandes organizaciones criminales o la macrocriminalidad, y han aumentado sus controles internos mediante la militarización.
10. Las estrategias de control cumplen funciones instrumentales y simbólicas con el binomio Estado-medios de comunicación-iniciativa privada.

El verdadero motivo para adoptar un régimen penal estricto es de corte politizante, aún cuando las disposiciones no disuadan a posibles delincuentes, pero que socialmente demuestra que el gobierno “es implacable con el crimen”. Es decir, los Estados nacionales, que al no enfrentan los verdaderos riesgos de la sociedad global (merma en las condiciones de vida, pérdida de oportunidades, disminución de los recursos energéticos, destrucción al medio ambiente, catástrofes técnicas, desorientación ideológica, debilitamiento del Estado social, concentración de la riqueza que arroja a grandes poblaciones a la pobreza, inseguridad diaria, etc), han optado por expandir las medidas de penales como estrategias de control.

En síntesis, este apartado se dirige a la crítica de la sociedad de riesgo en el sentido de cuestionar la tendencia de los Estados nacionales para convertir los problemas sociales y económicos en políticas criminales. Por lo que la

desinversión en políticas sociales y la desregulación económica ha provocado el desvío de recursos a la inversión penal en general y carcelaria en particular.

Hemos considerado que las políticas penales expansivas del control social en la sociedad de riesgo mundial, se pueden esquematizar de la siguiente manera:

Sociedad de riesgo mundial	Desarrollo Tecnológico	
Riesgos	Cuantificables	No cuantificables
Inseguridad	Objetiva	Subjetiva
Control social	Función instrumental	Función simbólica
Política criminal	Vigilantismo tecnológico y supervisión personal. Maximización de las penas.	Estigmatización de los grupos de riesgo.
Expansión penal	Abandono de la idea de readaptación. Debilitamiento de modelo “Cero tolerancia” Cárceles de máxima seguridad. Confiscación de los bienes de los enemigos. Otras figuras jurídicas como: Ley de extinción de dominio, Testigos protegidos, Intervención telefónica, Ley contra el lavado de dinero, etc. Muertes extrajudiciales. Militarización progresiva en asuntos internos.	Gestión del miedo a través de los medios de comunicación masiva. Violencia mediática Violación a los derechos humanos.

Cuadro elaborado por Marisela Montes de Oca Tlalpan.

Para aminorar los alcances de la sociedad de riesgo es necesario, desde la perspectiva de Beck, el fortalecimiento de una política amplia en el sentido del despliegue de *funciones simbólicas para preservar, prever, argumentar*²⁵⁷ y mejorar los niveles de los derechos sociales.

Se trata del fortalecimiento de una política trasnacional con el apoyo de la tecnología, del derecho y los movimientos sociales, que confluyan en la reorientación de una nueva cultura política, garantizada institucional y extraterritorialmente.

Ya que desde el punto de vista social, la política es el principal medio para la acción crítica y propositiva para el cambio de las relaciones, recordando al Estado su responsabilidad como garante del bienestar de las mayorías.

Pero de un Estado trasnacional, con el poder que debe ejercer frente a la resistencia de una minoría que pretende conservar el status quo; porque ceñir las políticas criminales a las exigencias de un mundo globalizado en función de las leyes del mercado, restringe el verdadero ejercicio de la justicia penal, de los gobiernos y los actores sociales. En fin, cuando varían los valores, las acciones de la vida social también cambian.

²⁵⁷ Beck, *La sociedad de Riesgo Mundial*, Barcelona, España, Ed. Paidós, 2006, p. 372.

CONCLUSIONES

Acerca de la terminología.

1. Expansionismo penal o radicalización de las políticas criminales, son los términos utilizados en esta tesis, para referirnos a la tendencia, introducción y creación de nuevos tipos penales y maximización de las penas. Es decir, en el aumento de coberturas penales como estrategia de control
2. La función del derecho como instrumento de control es la de actuar como medio efectivo en la protección de bienes jurídicos. Su radicalización es producto de nuevos bienes jurídicos tutelados.
3. El control social penal se caracteriza por el abandono del derecho penal de garantías postulado constitucionalmente y su progresiva sustitución por uno antigarantista, máximo, del enemigo y antidemocrático.
4. Por control social entendemos tres dimensiones: Como **objeto de estudio**, es un término teórico que surge de la sociología estructuralista y constituye el tema central de los estudios de la sociología jurídica y del derecho penal, respecto al análisis de las conductas desviadas, de las reacciones de los órganos oficiales y su repercusión en los sistemas sociales. **Como estrategia para lograrlo**, el control social sugiere las diversas formas de dominación y de poder con el objetivo de influir, modificar, regular y dirigir la conducta individual y colectiva a través de instrumentos persuasivos y represores para llevar a cabo la autoregulación, funcionamiento y sostenimiento de un sistema institucionalizado. **Como resultado de las**

estrategias, el control social está reforzado por la inspección y la vigilancia, aplicando medidas de detención-castigo a los individuos indeseables y aquellos considerados como desviados. La forma más expresa de control es el sistema punitivo, el cual se aplica de manera selectiva a las personas o grupos considerados de alto riesgo (normalmente pobres) que son segregados o excluidos mediante determinismos político criminales, sustentados en discursos de los valores universales y apoyados en la tecnología, son piezas clave para el reforzamiento de las sociedades industriales y posindustriales en su desarrollo.

5. De acuerdo con Geoges Gurvitch, el control social se presenta diversas clases, formas y niveles, cada una de éstas puede clasificarse, pero los órganos de control son difíciles de clasificar porque se encuentran revestidos de medios, técnicas e instrumentos de control en su momento histórico.

Acerca del expansionismo y el control a partir de Marx.

1. La visión radical del estructuralismo funcional es la marxista (integrada a la corriente sociológica del conflicto), que partiendo del método de la economía política permite al pensador alemán discernir la mecánica de la interpretación histórica de la sociedad para analizar el cambio por medio de la lucha de clases. En tal sentido, la postura filosófica del materialismo histórico es opuesta a la visión estructuralista, ya que para Marx, la forma de superar los padecimientos sociales está en los axiomas del socialismo, llegando a él mediante la violencia, para alcanzar el comunismo.

2. Van a ser precisamente los términos estructura y superestructura, los que le permitirán a Marx explicar la idea del cambio social para demostrar las formas injustas del reparto de la riqueza, que con base en el desarrollo tecnológico, el crecimiento del Estado y la permanencia de mitos, el hombre se ve reducido y dependiente de esos aparatos, como lo expresó en *El trabajo enajenado*, siendo el trabajo el factor fundamental de la sociedad y el determinante en la estructura de clases.
3. Las anteriores declaraciones son pertinentes ya que el término control social, tan utilizado en los estudios criminológicos contemporáneos y particularmente por la llamada criminología crítica, se asocia desde el punto de vista de la sociología a la corriente radicalmente opuesta al marxismo, el estructuralismo.
4. No obstante, aún cuando Marx y Engels no hayan enfocado sus estudios al tema de la criminalidad, la relación entre control social y los estudios neomarxistas del castigo, se fundamentan en que el marxismo aportó una metodología para el análisis crítico de la sociedad industrial y, como otros tantos problemas, subyace también el de la delincuencia. El estudio de la *Acumulación originaria del capital*, nos permitió analizar datos sustanciales del expansionismo penal como instrumento de control social en el sistema de mercado.
5. El control social se asocia con Marx, en el sentido de que habla de la estratificación de clases, el cual se revela a través de la estructura económica (de la explotación) y se simboliza en los elementos

supraestructurales del orden jurídico, ideológico y cultural, condiciones necesarias para el normal funcionamiento del sistema de capital.

6. Una de las principales causas del agigantado intervencionismo de la justicia punitiva, en las sociedades industriales y posindustriales, es el sostenimiento de la economía de mercado.
7. Las políticas criminales han constituido un elemento clave para la consolidación del sistema de capital, en función de que los grupos no adaptados a los trabajos que exigían los centros industriales, fueron tratados como delincuentes. Carlos Marx, con una visión historicista del castigo, describe en *La acumulación originaria del capital* los más espantosos atropellos a los grupos más vulnerables; así, por ejemplo, se penalizó la vagancia.
8. Durante los siglos XV al XVIII, los Estados combinaron formas arcaicas o crueles de castigo con un mundo liberal en la economía. La política penal tuvo como objetivo una función disciplinaria para cumplir con las exigencias del mercado de trabajo, limitando las relaciones sociales a la utilidad.
9. Tomando como base las condiciones económicas, Marx habla, en *La ideología alemana*, de un mundo invertido donde el Derecho y particularmente el Derecho Penal juegan un papel primordial. En el sentido de que en el discurso legal se esconden intereses sectoriales, que bajo la apariencia de intereses universales, protegen sin distinción a la propiedad privada.

10. La explicación ideológica de falsos mundos y falsos valores, evidencia el ejercicio del sistema penal, al poner en entredicho que la maximización de las penas vaya dirigida, sobre todo, a los sectores empobrecidos.
11. Los análisis de Marx otorgaron una base teórica para someter a crítica el ejercicio penal, así lo demostraron los estudios de Rusche y Kirchheimer, quienes señalaron que los sistemas de castigo son un producto social. Independiente de las concepciones ideológicas, los sistemas y prácticas criminales están determinados por la economía en el momento histórico.
12. Rusche y Kirchheimer consideraron que una vez cubiertas las necesidades del mercado laboral, las instituciones penitenciarias incorporaron la penalización de la pérdida de la libertad, porque la mano de obra ya estaba asegurada en los esquemas del libre cambio de la oferta y la demanda. A la postre, en las cárceles se produjo hacinamiento y deterioro de las condiciones de vida de los presos.
13. Las políticas penales no aminoraron los índices de criminalidad y desde finales de los años treinta del siglo XX, en que fue escrita la obra *Pena y estructura social*, Rusche y Kirchheimer advirtieron que en periodos de recesión económica se aumenta automáticamente la represión penal y que una profunda transformación del sistema penitenciario parece imposible, mientras se dependa del orden económico-social del sistema de mercado.
14. El ruso Evgueni Bronislavovich Pashukanis, en su *Teoría general del derecho y el marxismo*, destacó que el derecho es una relación social objetiva, debido a que es un producto de las relaciones de intercambio. En ese sentido, el derecho penal está asimilado también a la economía, porque

con base en la estructura legal que regula al capital y a través de la ideología (de la cultura), que moldea las leyes penales con la apariencia de igualdad ante la ley, la justicia punitiva se convierte en un medio de dominación y de terrorismo de clase.

15. Son invenciones clasistas, la pena privativa de la libertad y la escala de sentencias, ya que éstas se aplican en términos aritméticos. Es así que las penas no cumplen una función rehabilitadora sino retribucionista. Para contrarrestar los alcances del ejercicio punitivo, será necesario despojar al derecho penal de su esencia jurídica, basada en la naturaleza mercantil.

16. La peculiaridad en este análisis, es que para el marxismo, el ejercicio jurídico está revestido de un doble significado. A saber, el aparato normativo y las políticas penales que han tenido como objetivo el reforzamiento de la estructura mercantil, cuya expresión más clara es la explotación en los sistemas productivos.

17. Las políticas del control social asociadas con la criminalidad, ahora más severas, después más laxas, luego incapacitantes, son expresiones de las exigencias mercantiles en las sociedades industriales y posindustriales.

18. Pese a que la visión historicista del castigo y la ortodoxia marxista, han sido criticadas por considerarlas reduccionistas (ligadas a la economía sin tomar en cuenta, por ejemplo, los aspectos psicológicos), lo cierto es que el trasfondo de esta postura es la búsqueda de la equidad, el bien de las mayorías.

19. Marx coincide con Durkheim en la idea de que la sanción para los criminales es social y basada en el consenso. Y aprecia igual que el

francés, que los sistemas penales son producto de las condiciones históricas y el Estado juega un papel fundamental como órgano legitimador del control social.

Acerca del delito y la expansión jurídica en Durkheim.

1. Desde la perspectiva sociológica del estructuralismo del siglo XIX, Émile Durkheim señaló que el delito y la pena, más que un producto económico es un hecho social e incluso necesario, que forma parte de las estructuras en las diferentes sociedades.
2. De acuerdo con este sociólogo, la pena o el castigo está revestido de tintes divinos y cumple un objetivo moral, porque es una venganza, es una reacción pasional.
3. Cuando los sujetos ejecutan acciones distintas a lo socialmente establecido, entonces, se hace sentir el castigo sobre el infractor.
4. Las penas o sanciones tienen como objetivo ser elementos integradores de cohesión, están expresadas en los códigos ya sea que se impongan en forma atenuada o violenta.
5. Durkheim hizo una distinción entre delito y crimen, lo que los distingue es que el primero es tolerable en cualquier sociedad, mientras que el crimen altera fuertemente la conciencia colectiva.
6. El delito y la pena cumplen funciones sociales que refuerzan la adhesión a la colectividad por eso son funcionales.
7. La desobediencia al conjunto de leyes, es un síndrome de deterioro moral o síntoma patológico de comportamiento. Para Durkheim, las acciones delictivas se convierten en perversiones patológicas cuando los grupos han

dejado de sentir el peso de la ley, de tal manera que los delincuentes dan paso a sus instintos, carencias o exigencias.

8. El sistema penal, presenta perversiones cuando un castigo se mantiene aunque sea rechazado por la mayoría y cuando no se diseñan penas acordes con la gravedad del delito.
9. Si un Estado se inclina sobremanera a la aplicación de una política penal, más que a una política jurídica retributiva, se convierte en una tiranía burocrática aislada de los intereses de la sociedad civil; si así fuere, este Estado presenta también perversión patológica.
10. Durkheim advirtió que desde el punto de vista de la especialización, de la división social del trabajo y de la complejidad de las sociedades industriales, los actos delictivos tienden a profesionalizarse y siguiendo a Tardé, observó que el delincuente para vivir al margen de la ley está obligado a desplegar más ciencia y más arte en su industria que muchos trabajadores normales.
11. Durkheim sugirió que las leyes deben expresar los sentimientos sociales, y que la pérdida de la conciencia colectiva (anomia), es el principal disparador de la criminalidad porque el cuerpo de leyes se ha debilitado.
12. Para prevenir los actos delictivos, es necesario reforzar la moral a través de los grupos secundarios por medio de las instituciones sociales, como la familia y la educación porque son los principales instrumentos de la cohesión social.

- 13.El control social se asocia al concepto de coacción como elemento primordial de la cohesión social, término utilizado por este sociólogo francés para referirse a las instituciones como medios rectores de la conducta.
- 14.Las personas dejan de sentir la coacción, cuando han interiorizado las normas y aunque no se percaten de que existan, éstas subsisten en las diversas instituciones a través de reglas relativas a los diversos tipos de conducta.
- 15.La conciencia pública impide todo acto que la ofende por medio de la vigilancia, de ahí que la sociedad es la que cumple el papel primordial en el efectivo control social.
- 16.Según Durkheim, lo que se espera del individuo puede estudiarse mediante las diferentes reglamentaciones; la forma objetiva de interpretar la conducta social es el Derecho.
- 17.El universo jurídico se divide en dos grandes áreas: el derecho penal y el derecho restitutivo, es último tiene la característica de definir las obligaciones y, en caso contrario, reincorporar al sujeto a la actividad de la cual se ha desviado. El derecho penal, en cambio, sólo dicta sanciones porque la conducta esperada debe ser conocida por todos.
- 18.El derecho restitutivo está cargado de significados en los derechos y obligaciones. En tanto, el derecho penal es el más expreso y visible, debido a que el castigo funciona vitalmente en los órganos de control, porque es motivo de alarma, ya que se ha violentado la armonía a través de acciones criminales.

19. Las relaciones sociales dependen de la confianza de ser garantizadas por una institución poderosa, el Estado, capaz de respetar las garantías individuales y de imponer sanciones, acordes con la gravedad del delito.
20. Las penas cumplen dos funciones: prevenir los delitos y aplicar dolor al infractor que expía su culpa por alterar el orden.
21. Pese a todo, la sociedad no percibe el control, ni la expansión jurídica hasta que el orden se resquebraja.
22. Para Durkheim, el hecho social es el objeto de la sociología, cuyas características son: poder de coacción, sanciones a las diversas conductas y difusión general dentro del grupo. Por tanto, en este autor, el hecho social contiene los aspectos más representativos del control social.
23. Desde fines del siglo XIX y hasta muy entrado en siglo XX, el término estructura ha sido frecuentemente utilizado por la sociología en diferentes posturas teórico-metodológicas, tal es el caso del estructuralismo de Durkheim y del estructural-funcionalismo de la escuela norteamericana con Talcott Parsons y Robert Merton, quienes parten de una visión positivista de lo social, en el sentido del análisis del mantenimiento de las normas o patrones de conducta dentro de los sistemas imperantes. Además, observan que frente a las rupturas o desviaciones, de comportamientos debilitados o patológicos, se imponen mecanismos de control débiles o fuertes, para que el sistema siga funcionando.
24. La tarea del funcionalismo es hacer ver cómo las instituciones y los fenómenos sociales contribuyen a mantener el todo social, comprendiendo las persistencias y alteraciones del orden.

25. La visión durkheimiana es una base para analizar el colapso de gobernabilidad que impera en las sociedades posindustriales, y en México se aprecia el deterioro del sistema de justicia, a favor del expansionismo penal, de la creación de nuevos tipos penales, y abandonando la visión preventiva, garantista y socializadora que debe tener el derecho.
26. El representante más importante del funcionalismo estructural, a partir de la segunda mitad del siglo es Niklas Luhmann, para quien los sistemas son cerrados, autoreferentes y autopoieticos, capaces de crear sus propias estructuras y componentes.
27. Para Lumann el complemento de la inclusión es la exclusión, no se trata sólo de la no integración o de la marginación de determinados sectores, estos últimos pueden estar integrados, pero excluidos porque son invisibles para los subsistemas funcionales, ya que no cuentan con los elementos para ser considerados.
28. El acoplamiento estructural es la única forma posible de relación entre el sistema y su entorno, para ello, los sistemas construyen expectativas que lo sensibilizan a determinadas irritaciones. El elemento para lograr el acoplamiento es la comunicación y el derecho es el instrumento que debe cumplir la función de crear expectativas sin exclusión de nadie.

Acerca de la sociedad de riesgo mundial

1. A finales del siglo XX, Ulrich Beck analizó a las sociedades posindustriales en la era de la globalización, concibiéndolas como sociedades de riesgo mundial, cuya principal característica es un alto desarrollo tecnológico.

2. En las sociedades de riesgo mundial, las fuerzas del mercado penetran en la diversidad social, desplazando a la marginalidad a grandes sectores sociales, que en relación con el despliegue tecnológico, los peligros medioambientales y la crisis económica y financiera, en un capitalismo sin trabajo, provocan inseguridad no cuantificable.
3. Beck afirma que en la sociedad de riesgo mundial, se han desatado problemas que contradicen radicalmente el lenguaje institucionalizado de control por parte de los Estados: Una causa es que los Estados nacionales al perder autonomía por la dinámica económica en el neoliberalismo, ven mermadas, a su vez, las estrategias de acción respecto a la manera de controlar los conflictos, los desórdenes y los peligros globales.
4. En la sociedad de riesgo mundial, los gobiernos siguen enfrentando el desorden social con viejas categorías o distinciones, como guerra y paz, milicia y policía, defensa y ataque, seguridad interior. Las tareas de cada uno de los sectores y actores están supeditadas al ámbito local o regional, donde los códigos son entendidos por los iguales en espacios delimitados territorialmente. Como señala Beck, esas distinciones funcionaban en el modelo de Estado benefactor, porque el enemigo estaba identificado, la policía conocía sus tareas, los ejércitos perdían y ganaban batallas, se firmaban acuerdos de paz; esas categorías se debilitaron en la sociedad de riesgo global.
5. Respecto a la delincuencia en el modelo del Estado de bienestar, los Estados constituían fuerzas capaces de controlar o reprimir los conflictos, la desviación y la delincuencia. Existía una especie de ética en el discurso

político criminal, al destacar la readaptación del delincuente, incidiendo positivamente en los proyectos sociales, en la seguridad del trabajo, en las prestaciones, en los servicios de salud, en las pensiones, en la educación, etc.

6. En las sociedades de riesgo mundial, los peligros de procedencia humana como la delincuencia mayor e incluso menor, se encuentran imbricados y entremezclados con actores transnacionales, como sucede con el narcotráfico, las redes terroristas y el crimen organizado. Los rangos de operación de los delitos mayores son amplísimos, los espacios de actuación de los delincuentes están desfocalizados, constituyendo fuertes amenazas al orden social.
7. Coincidiendo con Marx y Durkheim (delito, tecnología e industria), Beck señala que la delincuencia actual funciona como cualquier otro sector económico; se apoya en la cadena productiva, técnica, tecnología, informática, flujo de dinero, marcas globales.
8. El mercado de la delincuencia organizada, el narcotráfico y el terrorismo, constituyen fuerzas a nivel global con enorme poder de desestabilización social, con la novedad de que utiliza como blanco de sus ataques a la sociedad civil.
9. Se trata diría Beck, de la diferencia entre dos mundos, el de las seguridades de la primera modernidad y el de la inseguridad no cuantificable de la segunda modernidad. Desde esta última, existe un viraje en la perspectiva del control penal, porque el objetivo de tratamiento correccional y rehabilitador que guiaba a las políticas penales del Estado benefactor, fue

sustituido por la amenaza, la intimidación y la exclusión forzada como forma de control social.

10. La intimidación, reforzada por los medios masivos, es el recurso de “control social” de los Estados posnacionales o Estados penales, para cubrir el vacío de la seguridad.
11. Los Estados nacionales, al no poder enfrentar los riesgos de procedencia humana como las migraciones masivas, el deterioro de las condiciones de vida de grandes poblaciones, las crisis económicas, han optado por expandir las políticas penales, a través del aumento en los niveles de punición.
12. Los gobierno del mundo y México no es la excepción, se han dado a la tarea de crear todo un cuerpo de leyes máximas, han instaurado figuras, programas y legislaciones como el de *Cero tolerancia, cárceles de máxima seguridad, confiscación de bienes de los enemigos, Ley contra la delincuencia organizada, Ley contra el lavado de dinero, intervención telefónica, testigos protegidos*, entre otras.
13. En las sociedades de riesgo mundial, la penalidad ha dejado de cumplir la función social, en tanto que abandonó la idea de la proporcionalidad con la gravedad del delito y la búsqueda de readaptación del delincuente, tanto más, que ahora la función del poder punitivo es neutralizar.
14. Los ciudadanos y las fuerzas del mercado, al sentir la amenaza o el peligro real y/o ficticio difundido por la información mediática, demandan al Estado seguridad creciente.

15. Frente a un mundo neoliberal de seguridad jurídica, se tiende a un derecho garantista de bienes protegidos. De ahí que la iniciativa privada, el Estado y los medios masivos de comunicación interactúen en el proceso de “minimización de riesgos”.
16. Los ciudadanos, al no sentirse protegidos en sus bienes, deciden asegurarse con dispositivos de alarma, pasadores, etc. Las empresas de seguros ofertan servicios de vigilancia, de policía privada, la situación que plantea Beck es que este tipo de contratación, es una posible solución sólo para los que tienen dinero, mientras que el ciudadano normal es el más vulnerable. De esta forma, surge una policía de dos clases: la privada y la estatal, esta última se limita al control de la microcriminalidad.
17. Los medios masivos de comunicación, dedican espacio considerable a difundir (lo que los especialistas han llamado) la microcriminalidad, dando la idea de que la vida se desarrolla frente a la amenaza del ataque físico y el rechazo a los ataques potenciales, la difusión masiva de esos programas produce en la psique social un espectáculo muy entretenido, además de ser un medio de penetración ideológica, es un importante medio de control.
18. La consecuencia es la preocupación por la protección personal y recargada de significados; asociando el problema criminal con determinados sujetos, lo cual tiene ventajas políticas, como la lucha contra el crimen que sirve a los partidos y/o a los gobiernos para aumentar su popularidad, aparentar que se combate el crimen tiene grandes ventajas electorales.
19. Los gobiernos del Estado penal se han dado a la tarea de diseñar campañas de detección-castigo, llamando la atención sobre ciertos delitos y

dándose a la tarea de limpiar las calles de mendigos y ladrones, de crear programas como el de las cárceles de máxima seguridad, maximización de las penas y la militarización progresiva en los asuntos internos.

20. La política criminal máxima ha abandonado la idea rehabilitadora a cambio de la segregación selectiva. El problema social es que a determinados sujetos se les considere como amenazas al orden social o “grupos de riesgo”, como los migrantes pobres y los trabajadores que realizan movilizaciones por mejoras laborales, etc., con su consecuente exclusión forzada mediante su regulación y punición.

21. Beck, observa en la globalización un hecho irreversible de la segunda modernidad, que tiene posibilidades de crear nuevas estrategias sociales para aminorar la inseguridad: por medio de acciones como el cuidado al medio ambiente, la prevención de riesgos con el uso de la tecnología y la creación de políticas transnacionales, basadas en un nuevo vigilantismo cosmopolita que promueva las seguridades vitales en el plano internacional.

22. Para enfrentar las amenazas en la sociedad de riesgo, Beck diría que la seguridad nacional se sustenta en la cooperación transnacional, con un sistema cosmopolita. Significa un sistema transnacional integrado por leyes, policía y seguridades internacionales, destacando que los Estados deben recuperar su función de garante de la seguridad.

Los autores estudiados en este trabajo, nos han permitido discernir dos universos temporales que se relacionan con una misma estrategia de control social, la expansión penal, para consolidar y continuar el sistema de capital, liberal, de mercado, de riesgo y de complejidad creciente.

El concepto control social ha sido indispensable para la comprensión de los sistemas contemporáneos, con un sincretismo entre economía, derecho, política, criminología, comunicación y sociología. Los términos como vigilancia, intimidación, castigo, represión, poder y dominación, fueron claves en la interpretación de los controles formales, informales y hasta extralegales.

Se deduce que el modelo de libre cambio, con su poder extraterritorial impuesto como sistema económico y político único, pone como centro de debate a los Estados nacionales que subordinados a las necesidades del capital transnacional, de los medios masivos y de la tecnología, han abandonado su función garantista. El resultado social y jurídico es el atropello a los derechos de las personas, como se manifiesta en las relaciones contractuales, en el control del flujo migratorio, en la violación a los derechos humanos, en el ejercicio penal, policial y de vigilancia que se ejerce, al ciudadano común, al merodeador de la calle, a los trabajadores en sus funciones.etc.

En tanto que, los Estado nacionales se encuentra mermado en sus funciones para controlar la evasión de impuestos de las grandes empresas, los delitos de cuello blanco, el crimen organizado, la macrocriminalidad.

Un Estado penal no es capaz de enfrentar los desequilibrios de las crisis recurrentes, altos índices de desempleo, concentración del ingreso, pobreza y degradación del medio ambiente, que impactan en la inseguridad y en el desorden social, porque el objetivo de ese modelo es sólo reprimir.

El modelo máximo, no ha hecho más que distorsionar la verdadera función del castigo y del control social, que es o debería ser el de la prevención. La

consecuencia obvia como predijera Marx, es la mayor *degradación del Estado*, de los sistemas jurídicos, policiales, del código penal y de la sociedad en su conjunto.

La era tecnológica actual, exige, como dijera Durkheim, el *fortalecimiento de los valores* y el respeto de los derechos humanos. Pero esto no será posible sin el fortalecimiento de las políticas públicas y del Estado social. Significando la recuperación de la *ultima ratio*, pero estableciendo compromisos y responsabilidades en sectores públicos y privados; maximizando los recursos humanos, tecnológicos y ambientales.

Se necesitan instituciones con funciones articuladas que no sean sólo vigilantes y represivas, sino organismos que se articulen en un Estado trasnacional con medidas de prevención, coordinadas en áreas sociales y organismos especializados en análisis económico, cultural, de salud pública, de educación, etc. En correlación con el trinomio: desigualdad social-seguridad pública-cohesión social.

Quizá se puedan obtener efectos positivos si se flexibilizan las condiciones de las grandes poblaciones, si se otorga seguridad a los adultos mayores y a los niños, mejoras a los trabajadores con salarios mínimos y de ingresos medios con seguridad sobre todo médica y laboral. Si se destina mayor gasto a la educación en vez que al combate a la delincuencia.

El principio de justicia, donde cada persona tiene derecho al esquema más extenso de libertades que sea compatible: el derecho a una vida digna, a la seguridad laboral, jurídica, de igualdad de oportunidad, etc., no está respaldado por la doctrina del *laissez faire*, y por tanto, no están protegidas por los sistemas económico-político-jurídico imperantes.

La responsabilidad social, está claro, no está en función de las leyes del mercado en la era global, es responsabilidad de los gobiernos, de su fortalecimiento, de la aplicación de un derecho que genere expectativas sin exclusión de nadie, del robustecimiento de los grupos secundarios y de las instituciones como la educación, la familia, la creación de sistemas policiales desligados de los vicios de corrupción, de autorismo, etc.

El creciente control y poder (penal, político, económico, científico y tecnológico) a disposición de las naciones, puede ser usado para bien o para mal, ya hemos visto como se ha utilizarlo para la destrucción en masa. Pero, como dijera Arnold Toynbee, *si nos decidimos a utilizar nuestro enorme poder para crear en vez de destruir*, entonces no hay duda de que en esta era tecnológica global, tenemos los recursos, para ofrecer una justicia social substancial a todo el género humano.

Fuentes de información documental

- Aguayo, Sergio**, *México en cifras*, México, Ed. Grijalbo, 2002.
- Aguayo, Sergio**, *México a la mano*, México, Ed. Grijalbo, 2003.
- Aguirre, Rojas, Antonio**, *Antimanual del mal historiador*, México, Ed. La Vasija, 2002.
- Álvarez, Béjar, Alejandro**, *México en el siglo XXI ¿hacia una comunidad de Norteamérica?*, México, Memoria Revista mensual de política y cultura, No. 102, agosto de 2002.
- Alvater, Elmar., Mahnkopf, Birgit**, *La globalización de la inseguridad: Trabajo negro, dinero sucio y política informal*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Paidós, 2008.
- Arriaga, Álvarez, Emilio Gerardo**, *La teoría de Niklas Luhmann*, México, Universidad del Estado de México, Centro de Investigación, Desarrollo e Innovación Educativa, p.p. 281, 282, consulta, 1 de julio de 2011 en http://www.infoamerica.org/documentos_pdf/luhmann_01.pdf
- Astorga, Luis**, *Seguridad, Traficantes y militares (el poder y la sombra)*, México, Ed. Tusquets, 2007.
- Bailey, John, Godson, Roy**, *Crimen organizado y gobernabilidad democrática*, México, Ed. Grijalbo, 2000.
- Baratta, Alessandro**, *Criminología crítica y crítica del derecho penal*, México, Ed. Siglo XXI, 2001.
- Bauman, Zygmunt**, *La globalización: Consecuencias humanas*, México, Ed. F.C.E., 2006.
- Bauman, Zygmunt**, *Vida de consumo*, México, Ed. F.C.E., 2009.
- Becerril, Andrea**, *La ley de extinción de dominio permite abusos y viola derechos, advierten juristas*, México, Per. La jornada, Secc., Política, viernes 13 de marzo, 2009. Consulta 16/06/11 <http://www.jornada.unam.mx/2009/03/13politica/010n3pol>
- Beck, Ulrich**, *Hijos de la libertad*, México, Ed. F.C.E., 2002.
- Beck, Ulrich**, *¿Qué es la globalización?*, Barcelona, España, Ed. Paidós, 1998.
- Beck, Ulrich**, *La sociedad de riesgo. Hacia una nueva modernidad*, Barcelona, España, Ed. Paidós, 2006.
- Beck, Ulrich**, *Sobre el terrorismo y la guerra*, Barcelona, España, Ed. Paidós, 2003.
- Becker, Howard**, *Outsiders, hacia una sociología de la desviación*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Siglo XXI, 2009.
- Bergali, Roberto**, *Crítica a la criminología: Hacia una teoría crítica del control social en América Latina*, Bogotá, Colombia, Ed. Temis, 1982.
- Bergali, Roberto, Bustos, Juan, et al**, *El pensamiento criminológico vol. I*, Bogotá, Colombia, Ed. Temis, 1983.
- Bergali, Roberto, Bustos, Juan, et al**, *El pensamiento criminológico II: Estado y control*, Barcelona, España, Ed. Península, 1983.
- Bergali, Roberto, Bustos, Juan**, *El poder penal del Estado*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Depalma, 1985.
- Berrio, Jordi**, *Teoría social de la persuasión*, México, Ed. Mitre, 1983.
- Boyer, Jean-Francois**, *La guerra perdida contra las drogas. Narcodependencia del mundo actual*, México, Ed. Grijalbo, 2001.

Braudel, Fernand, *La historia y las ciencias sociales*, Madrid, España, Ed. Alianza, 1999.

Bricker, Kristin, *En México, las cifras de la guerra contra las drogas no tiene sentido. Reporte de la guerra contra las drogas y la Democracia en América*, México, The Narco News Bulletin, 1 de diciembre, 2009. Consulta 7 de noviembre de 2010. <http://www.narconews.com/Issue62/articulo3957.html>,

Contreras, López, Miriam Elsa, *La Ley contra la delincuencia organizada en el contexto global*, México, Letras Jurídicas, Vol. 11, Facultad de derecho de la Universidad Veracruzana, consulta 25 de julio de 2011. <http://www.letrasjuridicas.com/Volumenes/11/mcontreras11.pdf>

Cruz, Vasconcelos, Gerardo, *Desigualdad y crecimiento*, México, Rev. Expansión, noviembre 2, 2003, p.p. 72-76.

Chomsky, Noam, Heinz, Dieterich, *La sociedad global: Educación mercado y democracia*, México, Ed. Joaquín Mortiz, 2001.

De Giorgi, Alessandro, *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*, Bilbao, España, Virus Editorial, 2005.

Del Pont, Luis Marco, *Las nuevas corrientes de la criminología*, México, Ed. Universidad Autónoma de Guerrero, 1983.

De la Barrera, Luis, *Ius puniendi et ius poenale*, México, Ed. UAM-AZCAPOTZALCO, 1981.

Dou, A (comp), Basabe, J.M, et al, *Sobre la violencia*, Bilbao, España, Ed. Biblioteca Fomento Social, 1981.

Dowse, Robert, E., Hughes, Jhon A., *Sociología Política*, Madrid, España, Ed. Alianza, 1972.

Durkheim, Emile, *La división del trabajo social*, Buenos Aires, Argentina, Ed., La pléyade, 1982.

Durkheim, Emile, *Las reglas del método sociológico*, México, Ed. La red de Jonás, 1982.

Durkheim, Emile, *El suicidio*, México, Ed. UNAM, Col., Nuestros clásicos, 1983.

Echanove, Trujillo, Carlos A., *Diccionario de sociología*, México, Ed. Jus, 1976.

Escalante, Gonzalbo, Fernando, *La muerte tiene permiso*, México, Rev. Nexos, No. 397, enero 2011.

Fernandez Collado, Carlos, Hernández, Sapieri, Roberto, *Marshall Mc Luhan, de la torre de marfil a la torre de control*, México, Ed. IPN, 2004.

Fernandez, Menéndez, Jorge, *Narcotráfico y poder*, México, Ed. Rayuela, 1999.

Ferrajoli, Luigi., Zolo, Danilo, *Democracia Autoritaria y capitalismo maduro*, Barcelona, España, Ed. El viejo topo, 2001.

Ferrajoli, Luigi, *El garantismo y la filosofía del derecho*, Bogotá, Colombia, Ed. Universidad Externado de Colombia, 2001.

Flores, Nancy, *Calderón reedita la guerra sucia*, México, Red de prensa no alineados, 5 de julio, 2010. [http:// www.voltairenet.org/article166185.html](http://www.voltairenet.org/article166185.html) Consulta 7 de noviembre 2010.

Forrester, Viviane, *El horror económico*, México, Ed. F.C.E., 2001.

Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, México, Ed. Siglo XXI, 1984.

García, Silberman, Sarah., Ramos, Lira, Luciana, *Medios de comunicación y violencia*, México, Ed. C.E., 2000.

- Garland, David**, *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, México, Ed. Siglo XXI, 1999.
- Giddens, Anthony**, *Capitalismo y la moderna teoría social: Un análisis de los escritos de Marx, Durkheim y Max Weber*, Barcelona, España, Ed. Idea-book, 1998.
- Giddens, Anthony**, *La teoría social hoy*, México, Ed. Alianza/CONACULTA, 1990.
- Gil, Villa, Fernando**, *La exclusión social*, Barcelona, España, Ed. Ariel, 2002.
- González, Ixel, Yutzil**, *Desempleo en México alcanzó 1.9%: OCDE: México forma parte de los 15 países que integran la (OCDE) que reportan los mayores incrementos en la tasa de desempleo en el último año*, México, Per. El Universal, martes 15 de septiembre, 2009. Consulta octubre de 2009, <http://www.eluniversal.com.mx/finanzas/73627.html>.
- González, Placencia, Luis**, *En nuestro país la CDH del DF*, México, Per. La Jornada, viernes 2 de abril, 2010, p. 26.
- González, Vidaurri, Alicia, Sánchez, Sandoval, Augusto**, *Control Social en México*, México, Naucalpan EDOMEX, Ed. ENEP-ACATLÁN, 1998.
- Guzmán, Gonzalez, Gamaliel**, *Inconstitucional la confiscación de bienes de Ye Gon*, México, Per. El Occidental, 28 de julio, 2007. Consulta, enero de 2011. <http://www.oem.com.mx/esto/notas/n362558.htm>.
- Herranz de Rafael, Gonzalo**, *Sociología y delincuencia*, Granada España, Ed. Alhulia, 2003.
- Gibbons, Don. C.**, *Delincuentes juveniles y criminales*, México, Ed. F.C.E., 1984.
- Jonas, Hans**, *El principio de responsabilidad. Ensayo de una ética para la civilización tecnológica*, Barcelona, España, Ed. Herder, 1995.
- Krawietz, Werner**, *El concepto sociológico del derecho y otros ensayos*, México, Ed. Fontamara, 1991.
- Kriesberg, Louis**, *Sociología de los conflictos sociales*, México, Ed. Trillas, 1975
- Lajous, Alejandra**, *Violencia y medios*, México, Rev. Este País, tendencias y opiniones, No. 237, enero 2011.
- Lamnek, Siegfried**, *Teorías de la criminalidad*, México, Ed. Siglo XXI, 1998.
- Larrauri, Elena**, *La herencia de la criminología crítica*, México, Ed. Siglo XXI, 1992.
- Lozano, Jorge., Peña Marín, Cristina., Abril, Gonzalo**, *Análisis del discurso. Hacia una semiótica de la interacción textual*, México, Ed. Rei, 1993.
- Lyon, David**, *El ojo electrónico: El auge de la sociedad de vigilancia*, Madrid, España, Ed. Alianza, 1995.
- Lyons, Lewis**, *Historia de la tortura*, México, Ed. Diana, 2003.
- Luhmann, Niklas, Rodríguez, Darío, et al**, *Sociedad y sistema (pensar con y contra Luhmann)*, México, Rev. Metapolítica, Vol. 5, oct-dic, 2001.
- Martín-Barbero, Jesús**, *De los medios a las mediaciones: comunicación, cultura y hegemonía*, México, Ed. Gustavo Gili, 1987.
- Marx, Karl**, *La acumulación originaria del Capital*, Capítulo XXIV *El Capital*, Vol. 1, México, Ed. F.C.E., 1975
- Marx, Karl**, *El Capital*, Vol. 1, México, F.C.E., 1975.
- Marx, Karl**, *Introducción general a la crítica de la economía política/ 1857*, México, Ed. Cuadernos Pasado y Presente, 1984.
- Marx, Karl**, *Manuscritos economía y filosofía*, Madrid, España, Ed. Alianza, 1981.

- Marx, Karl., Engels, Friedrich**, *Obras Escogidas*, Tomos I, II, III, Moscú, Ed. Progreso, 1980.
- Melossi, Dario, Pavarini, Massimo**, *Cárcel y Fábrica; los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, México, Ed. Siglo XXI, 1980
- Melossi, Dario**, *El Estado del control social*, México, Siglo XXI, 1992.
- Mendoza, Buergo, Blanca**, *El derecho penal en la sociedad de riesgo*, Madrid, España, Ed. Civitas, 2001.
- Merton, Robert, K.**, *Teoría y estructura sociales*, México, Ed. F.C.E., 2002.
- Mills, C. Wright**, *La élite de poder*, México, Ed. F.C.E., 1973.
- Mosso, Rubén**, *Pactan medios de comunicación acuerdo para la cobertura de la violencia*, México, Per. Milenio con información de Notimex, marzo, 2011.
http://www.alcaldesdemexico.mx/portal2/index.php?option=com_content&view=article&id=278
- Neuman, Elías**, *Pena de muerte extrajudicial*, México, Casa de Derechos Humanos de Santa Fe. 25 de octubre de 2005. Consulta enero de 2011.
<http://www.paginadigital.com.ar/articulos/2005/2005terc/cartas6/penal-magdalena-291905.asp>.
- Papaioannou, Kostas**, *De Marx y del marxismo*, México, Ed. F.C.E., 1983.
- Parsons, Talcott**, *La sociología norteamericana contemporánea: perspectivas, problemas y métodos*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Paidós, 1969.
- Pavarini, Massimo**, *Control y dominación*, México, Ed. Siglo XXI, 1993.
- Peñalosa, Javier**, *Ebrard contra la inseguridad*, México, Rev. Expansión, No. 862, 02 al 16 de abril, 2006, p.p. 34-48.
- Peñalosa, Pedro, José**, *Calderón: Los saldos del desastre*, México, Rev. Este País, Tendencias y Opiniones, No. 237, enero, 2011, p.p. 9-12.
- Pérez de León, Laura** (comp), *La escuela francesa de sociología, ensayos y textos*, México, Naucalpan, EDOMEX, Ed. ENEP-ACATLÁN, 2002.
- Pérez de León, Laura** (comp), *La sociología estadounidense, ensayos y textos*, México, Naucalpan, EDOMEX, Ed. ENEP-ACATLÁN, 2003.
- Pérez de León, Laura** (comp), *Teoría sociológica de Max Weber, ensayos y textos*, México, Naucalpan EDOMEX, Ed. ENEP-ACATLÁN, 2001.
- Pokrovski, V.S.**, *Historia de las ideas políticas*, México, Ed. Grijalbo, 1966.
- Prawda, Juan**, *Logros, Inequidades y Retos del Futuro del Sistema Educativo*, México, Ed. Grijalbo, 1989.
- Quinery, Richard**, *Clases, Estado y delincuencia*, México, Ed. F.C.E., 1988.
- Randall, Collins**, *Cuatro tradiciones sociológicas*, México, Ed. UAM-IZTAPALAPA, 1996.
- Ríos, Viridiana**, *Violencia mediática*, México, Rev. Nexos, No. 397, enero, 2011.
- Rivera, Beiras Iñaki** (Cood), *Mitologías y discursos sobre el castigo. Historia del presente y posibles escenarios*, Barcelona, España, Ed. Anthropos, 2004.
- Rosales, Elsie**, *Globalización del control penal y terrorismo*, Caracas, Venezuela, Rev. Politeía, Vol. 32, Instituto de Estudios Políticos, UCV. 2009, p.p. 57-78
- Rusche, George, Kirchheimer, Otto**, *Pena y estructura social*, Bogotá Colombia, Ed. Temis, 1984.
- Sánchez, Sandoval, Augusto., González, Vidaurri, Alicia.**, *Criminología*, México, Ed. Porrúa, 2010.

Sánchez Sandoval, Augusto., De Giorgi, Rafaelo., Pavarini, Massimo., et, al, *Seguridad Pública y la teoría de los sistemas en la sociedad de control*, México, Ed. Porrúa, 2007.

Sánchez, Vázquez, Adolfo, *Ensayos Marxistas sobre historia y política*, México, Ed. Océano, 1985.

Sartori, Giovanni, *Videopolítica: Médios, información y democracia de sondeo*, México, Ed. FCE., 2003

Silva, Sánchez, Jesús-María, *La expansión del derecho penal: Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales*, Madrid, España, Ed. Civitas, 2001.

Scherer, García, Julio, *Cárceles*, México, Ed. Alfaguara, 1998.

Solís, Arturo, *Derechos Humanos en la frontera norte*, México, Ed. Centro de Estudios Fronterizos y Promoción de los Derechos Humanos, A.C., *borderlines* 51, vol 6, No. 10, diciembre 1998, consulta 7 de noviembre, 2010.
<http://www.americas.irc-online.org/borderlines/spanish/1998/bl51esp/bl51frec.html>

Soto, Morales, Carlos, *Reflexiones en torno al Derecho Constitucional, Amparo y Derecho Fiscal*, México, Ed, Reflexiones Jurídicas, Blogspot, sábado 15 de enero de 2011, consulta 26 de julio de 2011, <http://carlossotomoraes.blogspot.com/2011/01/el-derecho-la-intimidacion-en-la.html>

Tajonar, Héctor, *Violencia: usos e interpretaciones*, México, Rev. Milenio on line, consulta 17 de marzo, 2011. <http://impreso.milenio.com/node/8897554>

Taylor, Ian, Walton, Paul., Young, Jock., *La nueva criminología*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Amorrortu, 1975.

Teherán, Jorge, *Analizan crear Ley de Confiscación de bienes*, México, Per. El Universal, Secc. México, 24 de enero, 2011.

Tiburcio, Celorio, Francisco Javier, et al, *Ley de extinción de dominio para el Distrito Federal*, México, Penal, Nota Informativa Basham, 9 de enero 2009. Consulta 16 de junio, 2011. <http://www.basham.com.mx/uploads/pdf/Enero3.pdf>

Timasheff, Nicholas, S., *La teoría sociológica*, México, Ed. F.C.E. 1981.

Trejo, Delarbre, Raúl, *Violencia en los medios. La televisión ¿espejo o detonador de violencia en la sociedad?*, en Sánchez, Vázquez, Adolfo (coord.), *El mundo de la violencia*, México, Ed. F.C.E./UNAM, 1998. Consulta en *Mediocracia*, 13 de febrero de 2011. <http://mediocracia.wordpress.com/2005/12/25/violencia-en-los-medios/>

Torres, Nafarrete, Javier, *Luhmann: la política como sistema*, México, FCE/UNAM/ Universidad Iberoamericana, 2004.

Wacquant, Loïc, *Las cárceles de la miseria*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Manantial, 2004.

Weber, Max, *Economía y sociedad*, México, Ed. F.C.E., 1981

Weber, Max, *La ética protestante*, México, Ed. La Red de Jonás, 1981

Zolo, Danilo, *Globalización: Un mapa de los problemas*, Bilbao, España, Ediciones Mensajero-Alboan, 2006.

Zolo, Danilo, *Democracia y complejidad*, Buenos Aires, Argentina, Ed. Nueva Imagen, 1994.

Zolo, Danilo, *Cosmópolis, Perspectivas y riesgos de un gobierno mundial*, Barcelona, España, Ed. Paidós, 2000.

Zolo, Danilo, *El Caso Luhman; Complejidad, poder, democracia*, en Marco Cupolo (comp), *Sistemas políticos, Términos Conceptuales, Temas de debate italiano*, México, Ed. UAM-AZCAPOTZALCO, 1986.